

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

UNED

Sede central

“Estudio de factores vulnerables de la corrupción en operadores de justicia de la fiscalía de Golfito y la fiscalía de Corredores del II circuito judicial de la zona sur y del I Circuito Judicial de San José, con ocasión de la penetración de la delincuencia organizada”

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE *MASTER* EN CRIMINOLOGÍA

Tutora: Msc. Marielos Rojas Espinoza

Autoras

Alejandra Ledezma Valverde

Marjorie Valverde Castillo

San José, Costa Rica

Agosto, 2015

Índice

Índice de Cuadros	5
Índice de Gráficos	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES	8
1.1. Contexto Internacional.....	8
Prevención de la delincuencia organizada	14
Acercamiento contextual de prevención de la corrupción y la delincuencia organizada de Costa Rica.	18
1.2. Contexto Costarricense	20
Contexto Institucional del Poder Judicial.....	25
Contexto del Ministerio de Seguridad	33
1.3. Justificación.....	36
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO.....	41
2.1. Objeto De Estudio	41
Preguntas de investigación	41
Delimitación del estudio	42
Limitaciones del estudio.....	44
Delimitación de objeto de estudio.	45
2.2. Planteamiento del problema.....	46
2.3. Objetivos	47
Objetivo general.....	47
Objetivos específicos	47
2.4. Categorías de análisis:.....	48
2.5. Operacionalización de Categorías de Análisis	48
2.6. Enfoque metodológico.....	49
2.7. Tipo de estudio.....	50
2.8. Matriz para recolección de la información	50

2.9. Estrategia de trabajo	51
2.10. Técnicas utilizadas para la recolección de la información.....	51
2.11. Ficha Técnica Metodológica.....	52
2.12. Población	53
2.13. Definición de actores claves:.....	54
CAPÍTULO III: ASPECTOS TEÓRICO - CONCEPTUALES	55
3. MARCO CONCEPTUAL	55
3.1. Administración pública.....	55
3.2. Función pública	56
3.3. Funcionario público	57
3.4. Funcionario judicial.....	57
3.5. Corrupción	58
3.6. Poder.....	61
3.7. Probidad	62
3.8. Ética	63
3.9. Delincuencia organizada	64
3.10. Factores vulnerables.....	65
CAPITULO IV: APROXIMACIÓN TEÓRICA	66
4.1. Criminología y sociología: aprendizaje de la desviación	68
4.2. Criminología crítica.....	70
4.3. La corrupción pública	74
4.4. Control y prevención para la corrupción pública.....	82
4.5. Corrupción y ética.....	86
4.6. Criminalidad y corrupción pública.....	89
4.7. Criminalidad de “cuello blanco”	90
4.8. Corrupción pública y delincuencia organizada	96
CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS	103
5.1. Resultados del Trabajo de Campo	103

5.2. Manejo de procedimientos en el Poder Judicial y Fiscalías desde la normativa jurídica: zona sur	103
5.3. Delitos del operador de justicia desde la Teoría de Corrupción y “Cuello blanco”	112
5.4. Factores vulnerables de corrupción.....	121
5.5. Mecanismos de prevención ante el fenómeno de la corrupción	127
5.6. Abordaje de los delitos contra la función pública.....	133
5.7. Influencia de la corrupción en el ambiente laboral del Poder Judicial	138
5.8. Percepción de los funcionarios del Poder Judicial ante el fenómeno de la corrupción y su vínculo con la delincuencia organizada	139
5.9. Un aporte de la Criminología Crítica al contexto del Poder Judicial de Costa Rica	144
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	150
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	158
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	163
ANEXOS	167

Índice de Cuadros

CUADRO 1: Categorías de análisis.....	48
CUADRO 2: Recolección de información	50
CUADRO 3: Técnicas de recopilación de información	52
CUADRO 4: casos entrados en la unidad de la Inspección Fiscal del Ministerio Público, según los circuitos de interés, sobre denuncia contra el funcionario público.....	105
Cuadro 5: Factores Vulnerables del II Circuito Judicial de la Zona Sur.....	109
CUADRO 6: Casos penales ingresados al sistema judicial, según el Código Penal (casos de interés) por año.....	113
CUADRO 7: Tipo de funcionario contra el que se levantó información en la unidad de Inspección Fiscal del Ministerio Público.....	115
CUADRO 8: Personas contra las que se interpuso la denuncia en el Tribunal de la Inspección Judicial según ámbito y cargo donde laboraban.....	118
CUADRO 9: Resoluciones de las denuncias a funcionarios públicos dictadas por la unidad de Inspección Fiscal de Ministerio Público	120
Cuadro 10: Factores I Circuito Judicial de San José	123
Cuadro 11: Mecanismos de Control	128

Índice de Gráficos

GRÁFICO 1. Procesos para fomentar la transparencia y legitimidad del quehacer institucional.....	30
GRÁFICO 2: Denuncias Por Circuito Judicial estudiado	106

INTRODUCCIÓN

Actualmente el proceso de globalización que experimenta la sociedad contemporánea también se ha reflejado en las tendencias de la política criminal que se han adoptado en las diferentes naciones, un ejemplo de esto es el fenómeno de la corrupción, hecho que siempre ha estado presente en la sociedad, dado que no es un acto inherente al aparato Estatal y es producto de la interacción de los seres humanos al convivir en grupo, por lo cual su origen es social, razón por la cual, este fenómeno repercute no solo en el individuo, sino que impacta directamente a toda la estructura social.

Por lo tanto, el fenómeno de la corrupción constituye uno de los problemas más graves que demandan atención por parte de las democracias de las sociedades contemporáneas, ya que este hecho genera un efecto vejatorio en la ciudadanía, en virtud de ello, el estudio de este fenómeno exige además el análisis de las ciencias sociales y jurídicas.

En vista de que el fenómeno de corrupción se manifiesta a partir de la influencia de diversos factores, presentes en el medio en el cual se desarrollan los individuos, que pueden referir a elementos de carácter económico, político, socio-histórico, cultural, estos en combinación impactan de diversas maneras en la sociedad y por consiguiente, en el ser individual.

Por lo cual es de fundamental relevancia analizar cómo este fenómeno ha ido evolucionando a través de la historia, dado que es difícil determinar los niveles de corrupción de cualquier sociedad y actualmente representa uno de los principales problemas de cada una de las sociedades del mundo, situación que genera inseguridad, pues hasta ahora los mecanismos tradicionales de control se han mostrado incapaces de eliminar la corrupción pública.

Ante este panorama, Costa Rica no es la excepción, pues los delitos de corrupción se han agravado recientemente, manifestándose inclusive en los mismos operadores de justicia, quienes poseen un papel fundamental, dado que su función es precisamente como representantes del sistema judicial en la intervención de los constantes hechos de criminalidad que enfrenta el país, motivo

por el cual, preocupa a las autoridades del Poder Judicial que los funcionarios encargados de velar por el respeto de las normas establecidas, manifiesten conductas de transgresión a las mismas, en detrimento de la legitimidad del Sistema Judicial e interfiriendo en la credibilidad de la sociedad alrededor del mismo.

En vista de tal situación es que reviste de gran relevancia el abordaje de los factores vulnerables que inciden en el comportamiento de los operadores de justicia, con ocasión principalmente de la penetración de la delincuencia organizada en Costa Rica, pues en virtud de los resultados obtenidos a través de las investigaciones realizadas por la ONU durante décadas, a partir de las cuales se indica que la delincuencia organizada ha crecido progresivamente representando una grave amenaza para la soberanía y seguridad de los países, sumado al hecho de que se potencia como fuente de corrupción estatal que además impacta a toda la esfera que mueve la actividad económica y donde la Convención de Palermo -firmada ya, por muchos países- representa una de las medidas de atención ante la incidencia de este fenómeno.

A través de esta investigación se pretende abordar el estudio de los factores de vulnerabilidad de la corrupción en operadores de justicia, tomando como referente la Fiscalía del I Circuito Judicial de San José y específicamente la Fiscalías de Golfito y la Fiscalía de Corredores, las cuales integran el II Circuito Judicial de la Zona Sur y forman parte del criterio de selección, ya que obedece a una zona propensa a la extenuación, en razón de las características socioeconómicas, geográficas y sociales que la conforman y donde la penetración de la delincuencia organizada y la corrupción en operadores de justicia potencia aún más su fragilidad, al igual que en otros sectores de la población, por lo que, interesa ver el comportamiento de esta zona en razón de la cercanía con una de las fronteras de nuestro país.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

1.1. Contexto Internacional

Desde la época de los 90's el tema de la corrupción ha merecido considerable atención y por tanto, es a partir de ese período que se ha instaurado en "la agenda pública internacional", de manera tal que esta problemática no se inscribe solo en América Latina, sino que las prácticas de esta naturaleza han sido frecuentes a lo largo de la historia en las diferentes naciones a nivel global, por tratarse de un problema complejo, para su alcance y solución el fenómeno debe considerar numerosos aspectos, tratados en los diferentes diseños de las diversas políticas y normas encargadas de un efectivo cumplimiento para combatir el fenómeno de la corrupción.

Así bien, los países están sujetos a normas y políticas de carácter internacional, las mismas tienen como objetivo prevenir y controlar la corrupción, casi siempre estas normas están enfocadas a nivel gubernamental, sin embargo su enfoque no deja de lado el ámbito privado. Además este tema ha sido tratado a nivel global por un conjunto de instituciones, convenciones, tratados, acuerdos y organizaciones tanto a nivel gubernamental como no gubernamental, sin embargo, sigue siendo la corrupción un reto, pues diversas investigaciones siguen demostrando que la misma continua floreciendo.

Entorno a esto, la preocupación se manifiesta por medio de campañas anticorrupción por parte de los diversos dirigentes políticos de países latinoamericanos como: Bolivia, Colombia, Argentina, México, entre otros, y además por países Europeos y otros a nivel mundial, sin embargo *"los mecanismos de control que intervienen (por las vías penal, civil, administrativa o disciplinaria) en la prevención y represión de la corrupción pública se limitan esencialmente a la legislación en la materia (incluidos los convenios internacionales), a determinadas instituciones competentes en el campo (Contraloría General, Ministerio Público, Tribunales y Policía), a los procedimientos utilizados y a la comunidad"* (Rico y Salas, 1996:44).

Por lo tanto, las normas y políticas internacionales que se han implementado para el fortalecimiento anticorrupción como principales instrumentos jurídicos son: La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), y La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), principalmente, además de otras normativas como La Convención Penal contra la Corrupción del Consejo de Europa, el Protocolo de la Lucha contra la Corrupción de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (Protocolo Contra la Corrupción, CEEAO), La Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción (UA, Convención contra la Corrupción), Comunidad para el Desarrollo de África del Sur (SADC) que posee su Protocolo Contra la Corrupción.

Como antecedente inmediato de la creación de la CICC se encuentra la resolución de la OEA en 1992 que dice que *"Las prácticas corruptas, junto con otros injustificados condicionalmente al libre comercio tienen efectos perjudiciales sobre las transacciones comerciales internacionales que atraen inversiones, recursos financieros, tecnología, conocimientos especializados y otros importantes recursos del exterior y promueven el desarrollo económico y social en todo el mundo, particularmente en los países de la región que intentan revitalizar o desarrollar sus economías"*; es entonces en 1996 que se abre la CICC bajo auspicio de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Venezuela; ratificada por Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Venezuela entrando en vigencia estos países en 1997.

La CICC tipifica varios actos como hechos de corrupción, dicha convención considera al funcionario público como aquel que presta sus servicios al Estado, por lo tanto, algunos de estos actos son la aceptación de sobornos, ofrecimiento de sobornos, incumplimiento de funciones, desvío de bienes públicos responsables de los actos de corrupción y soborno transnacional, entre otros.

Ante dichos delitos la CICC tiene dos objetivos enunciados en el Artículo II: El primero es que los países que la han ratificado promuevan y fortalezcan sus mecanismos para prevenir y sancionar los actos de corrupción. El segundo objetivo es facilitar la cooperación entre países, cabe mencionar que el CICC no es un instrumento coercitivo, por lo que no posee la facultad de sancionar o

castigar a aquel que sea haya confirmado como autor de un delito de corrupción, sino que se enfoca en aquellas medidas para realizarlo bajo una legislación interna y de forma progresiva.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) representa un novedoso acuerdo internacional contra el fenómeno de corrupción, el mismo ofrece un conjunto integral de normas aplicables en los regímenes y sus instituciones de reglamentación. Además, reúne un conjunto de medidas en conjunto con otros tratados internacionales como un enlace global.

Según la oficina de las Naciones Unidas, Viena (2005) *“la Convención proporciona a nuestros gobiernos y naciones instrumentos útiles y prácticos para alcanzar nuestro objetivo, es decir, prevenir y eliminar un mal que aqueja a todas las naciones y que afecta a las relaciones entre los ciudadanos y entre éstos y las autoridades. La Convención nos conduce a un entendimiento amplio y eficaz, que incluye la adopción de un programa multidisciplinario, con derechos y obligaciones para las naciones y los gobiernos”* (p.4).

Es en 1993 cuando se firma esta convención en una conferencia de la ONU, pero se empieza a gestar en el 2000 como instrumento en contra de la corrupción. Los objetivos de la CNUCC son: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Ahora bien, como medidas preventivas, la CNUCC plantea las referidas a los funcionarios públicos, a las instituciones públicas, al sector privado y las referidas a los ciudadanos. (VER ANEXO 1).

Por otra parte, Garza indica que La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2005) es un tratado internacional anticorrupción, con fuerza legal, el enfoque de sus principales capítulos corresponde a:

- ✓ La prevención (capítulo II): obliga a los Estados a establecer y promover prácticas que prevengan la corrupción tanto en el sector

público como en el privado, mediante la formulación de políticas preventivas en tanto a organismos anticorrupción y aumentar la transparencia financiera, tomar medidas para promover la transparencia y la rendición de cuentas, tomar medidas para asegurar que los servidores públicos estén sujetos a ciertas salvaguardas, como la exposición financiera, tomar medidas que eleven la conciencia contra la corrupción, imponer requisitos específicos en ciertas áreas, por ejemplo, en la legislación de contratación pública o en el sector judicial.

- ✓ Determinar las ofensas criminales y otras para cubrir aquellos actos de corrupción que no estén ya contemplados en la legislación nacional (capítulo III): Obligando los Estados, por fuerza legal, a establecer las ofensas básicas (tales como el cohecho y el desfalco por parte de los servidores públicos), precisados a considerar la determinación de ofensas más sofisticadas (tales como el tráfico de influencias, el abuso del cargo y el enriquecimiento ilícito). Así mismo la Convención se ocupa de las formas básicas y complejas de la corrupción, las ofensas que se cometen para apoyar a la corrupción, la corrupción en el sector privado.
- ✓ Cooperación internacional en la prevención, investigación y enjuiciamiento de los ofensores (capítulo IV): Los Estados deben brindar formas específicas de ayuda legal mutua para el enjuiciamiento, los procedimientos legales, adoptar medidas que apoyen la detección, congelamiento, captura y confiscación de los productos del delito de corrupción.
- ✓ Recuperación de activos, es un principio fundamental de la Convención (capítulo V): El tratado reconcilia las necesidades de los países que buscan activos ilícitos con las salvaguardas de procedimientos y legales en los países cuya ayuda se solicita, establece varias provisiones que especifican cómo han de funcionar la cooperación y la ayuda, el artículo 43 obliga a los Estados a

extender lo más ampliamente posible la cooperación mutua para la investigación y el enjuiciamiento de las ofensas definidas por la Convención, el artículo 51 provee para la recuperación de los activos por parte de los países de origen.

Rico y Salas (1996), aportan a la prevención desde la exposición de los principales programas en la aplicación para el control de la corrupción, desde el plano del control penal en el apoyo y fortalecimiento institucional de los organismos encargados de la acción contra la corrupción, en el plano del control interno, social, de la coordinación internacional. Por esta razón, fue que en 1990 el Consejo Económico y Social, por recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, transmitió mediante su resolución al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, un proyecto de resolución sobre cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo, donde figuran una serie de recomendaciones. (p.132).

Ahora bien, La Convención de las Naciones Unidas, contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), en su *artículo 8: Penalización de la corrupción*; propone que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, y en su *artículo 9: medidas contra la corrupción* y para efectos de este estudio el *artículo 10: responsabilidad de las personas jurídicas*. (VER ANEXO 2).

López (2003), señala que otros acuerdos sobre la lucha contra la corrupción se encuentran establecidos en normas y políticas del CNUCC, el objetivo de las mismas y de otras cooperaciones es el fortalecimiento de las instituciones, el establecimiento de normas, la promoción de acciones para que los partidos políticos se desarrollen con independencia del Estado, la participación de los ciudadanos y la cooperación internacional. Además, el Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC) que coordina e implementa planes de acción, fortalece iniciativas de las cumbres y asocia instituciones de los países.

Por otro lado, el Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos (2006), integra programas en las políticas públicas para enfrentar prácticas corruptas, tales como la responsabilidad social corporativa a nivel privado y la responsabilidad estatal, mediante un pacto global con corporaciones transnacionales que encierre la corrupción como un abuso contra los derechos humanos, de tal forma que, este proyecto tiene como fin desde el enfoque gubernamental, aclarar los vínculos formales entre las violaciones a los derechos y los actos de corrupción por parte de Estado y por otro lado, a partir del enfoque del sector privado, el compromiso de los estados de proteger a los individuos contra actos cometidos por las entidades privadas, estos fines engloban el objetivo de este proyecto:

“La implementación de los derechos humanos puede mejorar las políticas públicas en áreas específicas, también identifica los límites de un enfoque de derechos humanos en este campo. El objetivo es proporcionar un marco de acción que haga posible la aplicación de los principios y mecanismos de los derechos humanos, de manera útil, en los programas anticorrupción” (p. 4).

De tal manera que se puedan demostrar de forma precisa los vínculos entre los actos de corrupción y las violaciones de los derechos, vinculado a la posibilidad de distinguir entre los casos en que los actos de corrupción implican violaciones a los derechos humanos de aquellos casos en los que esto no sucede.

Por su parte, La Unión Europea está comprometida firmemente en la lucha contra la corrupción, tanto a nivel nacional como internacional, en el sector público y en el privado, para ello han mejorado medidas en el derecho penal y medidas preventivas, estableciendo también nuevos órganos, mecanismos e instrumentos jurídicos como: El Tratado de la Unión Europea sobre la Protección de los Intereses Financieros de las Comunidades (1997), El Convenio sobre la Lucha contra los Actos de Corrupción, en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (1997) y Consejo de Europa sobre la prevención de la utilización del Sistema Financiero para el blanqueo de capitales (2001). La Comisión Europea (2003), sobre una política amplia de la Unión Europea contra la corrupción, ha enumerado “Diez

principios generales en las estrategias nacionales contra la corrupción de los países candidatos y en vías de adhesión". Uno de dichos principios es que esos países deben firmar, ratificar y aplicar los instrumentos internacionales pertinentes de lucha contra la corrupción (en particular, los instrumentos de las Naciones Unidas).

Así es que África, América Latina y Asia (con los índices más altos de corrupción), el Coreano, el sudafricano, Canadá, Chile, Perú, Argentina, México, y demás países que han ratificado en la CNUCC; desde sus diferentes contextos en las Naciones Unidas (2005) respecto a las actividades en contra de la corrupción, señala que las mismas inician en 1999 con las diferentes leyes establecidas para prevenir el fenómeno de la corrupción, tanto en el sector público con medidas enfocadas hacia los funcionarios públicos; pero se han esforzado también por generar iniciativas y sistemas de naturaleza integral que establezcan específicamente, disposiciones contra la corrupción en forma de Código Deontológico de los Funcionarios Públicos y decretos conexos. Y se ha fomentado el fortalecimiento de estas medidas mediante planes nacionales contra la corrupción, particularmente, con algunas medidas de iniciativas anti – corrupción que se han tomado en Centroamérica en la última década.

Prevención de la delincuencia organizada

Como consecuencia de la nueva era de la globalización, fenómenos como las telecomunicaciones, el comercio, la tecnología y otros, han abierto las fronteras y por consiguiente, el fenómeno de la expansión a nivel global es inminente.

Sin embargo, desde una óptica negativa del proceso de globalización, se visualiza una relación directa de estos fenómenos en concordancia con la evolución de la actividad delictiva, que ha encontrado nicho con la apertura internacional de los mercados.

Desde este contexto, *“las principales causas que favorecen la proliferación del crimen organizado trasnacional son: la liberación del comercio, el desarrollo de los medios tecnológicos, la difusión de los viajes internacionales, la debilidad de las instituciones y los vacíos legales, el contexto de un conflicto armado durante el proceso de transición de paz”* (Rodríguez,2010). La convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada trasnacional y sus protocolos y sus protocolos complementarios: introducción a la problemática, contenidos normativos y conclusiones, 26 (2), p.3.

Aunado a esto, el problema de la delincuencia organizada como aquel fenómeno de alto riesgo y complejo, surge con características propias de cada región y en función de sus condiciones en los diferentes ámbitos; social, político, económico y cultural, por lo cual es importante resaltar que la presencia de las células criminales son las que facilitan la expansión de la delincuencia organizada y por tanto, representan una amenaza para los mecanismos de control de cada país, así como a nivel global.

Para los encargados de combatir la delincuencia organizada a nivel nacional o internacional, este trabajo se torna riguroso y complejo, por lo que La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional conocida como la Convención de Palermo, es una forma de política de la comunidad internacional, o bien, el principal instrumento de derecho internacional promulgado que promueve la colaboración de los países y agencias que generan intercambio de información desde cualquier medio, para combatir este fenómeno pretendiendo armonizar y estandarizar normativamente la problemática con el objetivo de que se incorpore dentro de un ordenamiento jurídico a nivel global.

En congresos y convenciones se han venido elaborando protocolos que actúan en cooperación internacional con el fin de adoptar instrumentos de derecho internacional, como el seno de La Organización de las Naciones Unidas (ONU); con el propósito de mantener la paz, la seguridad internacional y la resolución de problemas internacionales en los diferentes ámbitos, sin dejar de lado la lucha contra la delincuencia organizada, por lo que se establece un comité especial

intergubernamental destinado a la convención internacional relativa al crimen organizado en 1998, además la ONU propone instrumentos normativos a nivel global como:

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000), producto de un progresivo desarrollo en torno a las políticas multinacionales enfocadas en combatir el fenómeno de la delincuencia organizada, propone según Morera (2010) *“en el V Congreso de la Prevención de la Criminalidad y Tratamiento del Delincuente (1975) el reforzamiento de la cooperación internacional ante la modalidad del delito como negocio, tanto a nivel nacional como transnacional, señalando como sus principales manifestaciones: la criminalidad organizada, la criminalidad de la empresa y la corrupción; acontecimiento que marcó el inicio de una serie de debates que a su vez se produjeron en congresos posteriores”* (p.33), así mismo en el artículo 5 La Convención señala: *la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado*, y en su artículo 31: *prevención*, (VER ANEXO 3) de esta forma se imponen las pautas en miras a la delincuencia organizada, no solo enfocada en la penalización, sino también desde el enfoque preventivo.

Aunado a los artículos mencionados antes, se aprueban dos protocolos complementarios: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

La finalidad tanto de la convención como de los protocolos responde a la prevención y el combatir de forma eficaz la delincuencia organizada, además bloquear mediante las investigaciones aquel producto de delito, corrupción obstrucción de la justicia y aumentar la penalización, desde un carácter transnacional. Para esto, la convención propone medidas específicas inscritas en los artículos de la convención.

El continente Europeo puede considerarse como uno de los principales impulsores en cuanto a la implementación de esfuerzos diplomáticos por tratar la problemática que acarrea la delincuencia organizada, por lo cual gracias a este interés la lucha contra la delincuencia organizada ha venido mejorando.

Paralela a la Convención de Palermo, la Unión Europea ha tomado parte en ello creando “La Prevención y Control de la Delincuencia Organizada”, que responde a una estrategia vinculada con el tratado de Ámsterdam, mediante la cual se crea la Oficina Europea de Policía (Europol), encargada de la información entre Estados miembros para el análisis de la delincuencia y proponiendo en su artículo 2º *“el mejorar la eficacia de los servicios competentes de los Estados miembros y la cooperación entre los mismos con visitas a la prevención y lucha contra el terrorismo, el tráfico de estupefacientes y otras formas graves de delincuencia internacional, en la medida en que existan indicios concretos de una estructura delictiva organizada y que dos o más Estados miembros se vean afectados por las formas de delincuente antes mencionadas”*, estas competencias más tarde van a ser ampliadas y en el 2002 se crea una Unidad Europea en coordinación con las Fiscalías Europeas para reforzar la lucha contra las formas graves de la delincuencia, fomentando también una cooperación con los sistemas policiales y judiciales de los países vecinos.

Ante esto, la amenaza de la delincuencia organizada requiere de una acción que adopte una estrategia de prevención y control del fenómeno, cuyas orientaciones políticas van en aras de alcanzar los siguientes objetivos: reforzar la recolección y análisis de datos que tengan que ver con la delincuencia organizada, evitar que la misma se infiltre en el sector público y privado, reforzar la prevención del fenómeno en el sistema judicial penal y en la sociedad, mejorar la legislación y el control de acuerdo con los reglamentos, reforzar la cooperación a nivel nacional, con la Unión Europea y otros países, así como mantener la vigilancia según las medidas de prevención y control de la delincuencia organizada.

Para ello se requirió la colaboración internacional de la interpol - organización internacional de policía más importante del mundo-, que combate la delincuencia internacional, europol; aprobada en 1995 con el fin de ayudar a los Estados miembros de la Unión Europea en aras de fomentar la búsqueda de la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada internacional.

Los países de América Latina, sin duda alguna le hacen frente al fenómeno de la delincuencia organizada, debido a su proliferación así como a la del crimen organizado, pues posee dirigentes de redes a gran escala.

Lo grave de la situación es que estos grupos delictivos actúan aceleradamente en relación con la política, ya que actualmente es un punto de vulnerabilidad, en donde se obtienen condiciones de intereses por las ambas partes, por lo cual *“la delincuencia organizada y las prácticas corruptas van de la mano, ya que la corrupción facilita las actividades ilícitas y dificulta la intervención de los organismos encargados de hacer cumplir la ley”*. (Salazar, s.f.: 104), por esto los países de América Latina han ratificado tratados internacionales de cooperación jurídica internacional como: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, La Convención Interamericana sobre Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal, La Convención Interamericana contra la Corrupción, el Reglamento Modelo Americano para la Prevención y Represión del Delito de Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y de otros Delitos Graves, entre otros.

Sin embargo, a pesar de ello, parece que se carece de un instrumento adecuado para luchar contra todas aquellas formas de delincuencia organizada.

Acercamiento contextual de prevención de la corrupción y la delincuencia organizada de Costa Rica.

Antes de mencionar con más detalle las leyes, normativas, reglamentos y protocolos a nivel nacional como medidas estratégicas en contra de la corrupción y la delincuencia organizada en los y las operadoras de justicia, este apartado pretende dar un enfoque preliminar y de forma sintética de Costa Rica para dar cuenta al trato de dicho fenómeno.

Así bien, la Unidad de Políticas Comparadas –CSIC- (2007) en un estudio, a nivel de Latinoamérica sobre la Percepción de la Corrupción (IPC)¹, realizado

¹ El IPC se concentra en la corrupción del sector público y la define como el abuso de un cargo público para el beneficio privado. Las encuestas utilizadas en la compilación del Índice de Percepción de Corrupción

anualmente por la Transparencia Internacional (TI), ubica a Costa Rica como uno de los países cuyo índice de percepción de corrupción ha aumentado, colocándolo en el puesto número 51 para el 2005, mientras que en el 2004 obtuvo la posición número 41.

Definitivamente, el tema de corrupción no solo preocupa a los organismos internacionales, según un listado no exhaustivo de medidas anti – corrupción administrativa en Centro América durante la última década, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Unidad de Políticas Comparada (2007), expone lo que Costa Rica ha hecho al respecto:

- ✓ Documento “Desafíos de la Democracia: Una propuesta para Costa Rica”, elaborado por PNUD y FLACSO que dedicó un apartado a “Recomendaciones sobre la Rendición de cuentas” 2005.
- ✓ Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en los servicios públicos (1983) 2004.
- ✓ Red Interinstitucional de Transparencia 2004 (21 organizaciones, con información en una sola web; Defensoría de los Habitantes).
- ✓ Creación de la Procuraduría de la Ética y la Función Pública 2002 y designación de la misma como autoridad central de la CICC.
- ✓ Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites administrativos 2004.
- ✓ Refuerzo de las Contralorías de Servicios creadas en 1993.
- ✓ Ley de Control Interno 2002.
- ✓ Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 que incluye como alta prioridad “Promover mecanismos transparentes, ágiles y efectivos de participación ciudadana, de rendición de cuentas y de evaluación para mejorar la gestión y los servicios públicos”.

tienden a hacer preguntas con respecto al abuso del poder público para obtener beneficios privados, por ejemplo, en el soborno de funcionarios públicos en una contratación pública. Las fuentes no hacen distinción entre corrupción administrativa y política. Se trata de un índice compuesto, fruto de encuestas diferentes realizadas por instituciones independientes entre empresarios y analistas de países. Estas y otras informaciones pueden consultarse en <http://www.transparency.org/>.

- ✓ Ley de Administración Financiera de la República y Presupuesto público de 2001 (sobre control y evaluación).
- ✓ Reforma del artículo 11 de Constitución Política para formalizar el principio de evaluación al que debe someterse la administración y los empleados públicos.
- ✓ Refuerzo de las instituciones: Defensoría de los Habitantes, Procuraduría y Contraloría.
- ✓ Sentencias de la Sala Constitucional contra el intento de limitar el acceso a la información.
- ✓ Ratificación de la CICC.

A pesar de que Costa Rica no se establece como una figura meramente de la delincuencia organizada, ni constituye un país que posea todas las características que conforman la definición de tal fenómeno, no se escapa de ser blanco de esta problemática, desde su asociación ilícita con algunas células que se han venido incorporando en la sociedad costarricense.

Sin embargo, con respecto a la delincuencia organizada Costa Rica ha implementado políticas criminales para el tratamiento de esta problemática, además de la creación del Ministerio Público y la legalización del Código Penal que ya contemplaba el proceso de juzgamiento de esta criminalidad, entra en vigencia en el 2010 la Ley N° 8754, que fue la LCDO, y que en su artículo 1° dice que es la legislación que instaura el concepto de delincuencia organizada y FACCO tramita los procesos judiciales de esta modalidad, consideradas en relación con el fenómeno.

1.2. Contexto Costarricense

Tomando como referente el contexto costarricense, es necesario tomar en consideración que pese a la existencia de leyes, reglamentos, normativas o directrices que sancionan acciones corruptas dentro de la gestión pública, se siguen presentando situaciones que transgreden tanto la jurisdicción como los protocolos existentes en las instituciones, como es el caso específico del Poder

Judicial, ello con respecto a la aparente influencia de la penetración de la delincuencia organizada, problemática que se analiza dentro de este estudio.

En razón de lo anterior, la Administración Pública debe someterse a la constante evaluación del desempeño y responsabilidad que los funcionarios tienen ante el cumplimiento de sus deberes y es la ley misma, la que define la forma en que se debe realizar la respectiva rendición de cuentas ante la gestión realizada, pues la Constitución Política de nuestro país, señala en su artículo 11 que "*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública*" (05-FAPTA-PPP-01-2014, 3).

Consecuentemente, con el objetivo de intervenir ante este fenómeno en Costa Rica se han decretado una serie de instrumentos que componen la normativa del ordenamiento jurídico en materia de gestión ética, que a continuación se indican:

- ✓ Artículo 11 de la Constitución Política -citado anteriormente-.
- ✓ Ley General de la Administración Pública.
- ✓ Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública.
- ✓ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- ✓ Artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno.
- ✓ Decreto Ejecutivo N° 17908-J del 03 de diciembre de 1987, publicado en la Gaceta n° 244 del 22 de diciembre de 1987. Creación de la Comisión Nacional de Formación y Rescate de Valores.
- ✓ Decreto Ejecutivo N° 23944-J-C del 12 de diciembre de 1994, publicado en la Gaceta n° 25 del 03 de febrero de 1995. Creación de comisiones institucionales de valores y asignación de competencias y responsabilidades a la Comisión Nacional.

- ✓ Decreto Ejecutivo N° 28170-J-MEP del 01 de octubre de 1999, publicado en La Gaceta n° 206 del 25 de octubre de 1999. Día Nacional de Valores.
- ✓ Decreto Ejecutivo N° 33146-MP del 24 de mayo de 2006. Principios éticos que los funcionarios públicos deben observar.
- ✓ Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general.
- ✓ Normas de control interno para el Sector Público.
- ✓ Manual de Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público.
- ✓ Guía técnica para el desarrollo de auditorías de la ética.
- ✓ Otra normativa específica aplicable a cada institución (Consejo de Notables del Poder Judicial de Costa Rica, 2014, 8).

De acuerdo con los ordenamientos señalados anteriormente, es preciso tomar como referente de gran relevancia en el tema que ocupa este estudio, la Ley N° 8422 *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, cuyos fines según el artículo 1° del Capítulo I “*serán prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública*”, la cual será aplicada a aquellas personas que en el ejercicio de sus funciones dentro de la gestión pública, cometan actos que amenacen el cumplimiento del deber en función del interés público o bien cuando exista malversación de los recursos del Estado.

Sin embargo, esta Ley fue modificada en el artículo 8, al igual que el Código Penal, Ley N° 4573, derogándose el artículo 343 bis y se modifica el artículo 345 y 345 bis, con el fin de castigar aquellos actos considerados corruptos o que, tal como se indicó anteriormente atenten contra la gestión de la Administración Pública. Sumada a ellas se encuentra la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, mediante la cual la Contraloría General de la República tiene la potestad

de fiscalizar el adecuado funcionamiento de las instituciones a nivel interno, con el fin de que se cumplan los objetivos de cada institución.

De tal manera que, es importante señalar retomando una publicación del Consejo de Notables del Poder Judicial de este país (2014) que, la gestión y el fortalecimiento de la ética representan un tema de interés colectivo y transversal, en razón de su incidencia en toda organización y en todos los procesos institucionales, ya que es un compromiso adquirida bajo la responsabilidad del o de la jerarca y de todas las personas funcionarias de la Administración Pública. En virtud de ello, la Ley General de Control Interno en el Capítulo III, la Administración Activa, Sección I. Deberes del jerarca y los titulares subordinados, artículo 13, Ambiente de control, inciso a), señala:

“Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios”.

Aunado a lo anterior, no se puede obviar que las Normas de Control Interno para el Sector Público (Norma 2.3 sobre el fortalecimiento de la ética institucional) disponen:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el fortalecimiento de la ética en la gestión, mediante la implantación de medidas e instrumentos formales y la consideración de elementos informales que conceptualicen y materialicen la filosofía, los enfoques, el comportamiento y la gestión éticos de la institución, y que conlleven la integración de la ética a los sistemas de gestión".

Además ese mismo estudio señala que el Decreto Ejecutivo N° 23944-J-C del 12 de diciembre de 1994, coadyuvando a esta responsabilidad, establece respectivamente en sus artículos 1° y 2° que:

"En cada Ministerio e institución adscrita al Poder Ejecutivo se conformará una Comisión de Rescate y Formación de Valores [...] Se insta a las instituciones descentralizadas, empresas públicas y a otros Poderes del Estado a conformar las respectivas Comisiones de Rescate y Formación de Valores".

Por lo tanto, es posible determinar que las acciones en cada una de las instituciones deben corresponder a una estrategia global de su gestión a partir de la ética. Es decir, tal hecho constituye una actuación de carácter autorregulada, a partir de la cual se demanda la participación de todas las personas funcionarias. De tal manera que, es desde este accionar que se logra la contribución en la toma de decisiones, mediante la aplicación desde los principios y los valores que corresponden a la convicción y el desempeño de la función pública, sin dejar de lado la consolidación de la misión y visión, sumado a los necesarios ajustes requeridos por los planes estratégicos y las estructuras organizativas con el objetivo de alcanzar las metas propuestas sin dejar de asumir sus responsabilidades frente a los públicos de interés.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con el Consejo de Notables del Poder Judicial (2014) las instituciones que componen la esfera pública deben asumir el compromiso para la constitución y consolidación de la gestión ética, mediante la incorporación dentro de la dinámica institucional, como una herramienta que promueva el compromiso hacia una gestión que se acoja al cumplimiento de las normativas que conforman el marco legal, siendo que además debe basarse en la eficiencia, integridad transparencia y orientación dirigida al bien común con el objetivo de garantizar a la sociedad civil una gestión de la función pública transparente que permita alcanzar una cultura que se impregne al quehacer institucional y a la integridad moral de todas las personas que participan en la gestión pública y busquen la excelencia de sus prácticas para cumplir los objetivos institucionales.

La labor del funcionario público debe sustentarse en lo que establece la Constitución Política, la normativas o leyes y los deberes que se encuentran adheridos a la función del empleado público, de tal forma que la gestión del funcionario público se encuentra reglada, sin embargo, existen casos en los que pueden surgir conductas incorrectas por parte de los funcionarios o servidores públicos; un mal ejercicio de su función que no afecta únicamente al Estado, sino que también a sociedad en general.

Así mismo, la obligación del funcionario público es satisfacer el interés público bajo lo que le confiere la ley, establecido esto en el artículo 3º de la Ley N° 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en cumplimiento del “deber de probidad”. De una forma más amplia, Molina nos muestra la ley aplicada al funcionario, según el delito cometido, inscrito en el Código Penal (VER ANEXO 4).

Contexto Institucional del Poder Judicial

El Poder Judicial representa una entidad de gran importancia y bajo la cual se legitima la identidad del ser costarricense, a partir de su gestión de transparencia y ante tal hecho ha surgido la preocupación por desarrollar y formar personas que puedan ofrecer a la sociedad civil el cumplimiento del mandato constitucional: administrar justicia pronta y cumplida.

Por tal motivo, el Poder Judicial orienta sus esfuerzos e iniciativas para fortalecer la dotación de conocimientos y aprendizajes y este fin surge a partir del 13 de octubre de 1964, *"cuando el juez Edgar Cervantes Villalta, atendiendo las necesidades de las personas que ejercían como auxiliares judiciales, imparte la primera capacitación a esta población. A partir de esta experiencia, el 18 de octubre de 1971, la Corte Plena, el órgano mayor jerarquía de este poder, crea la Escuela Judicial como el ente que se encargaría de sistematizar los aprendizajes de la población judicial"* (Ovares y Díaz, 2012, 15).

Posterior a este hecho de importancia a nivel institucional, se elabora una guía orientadora con el fin de que sea implementada en todos los procesos educativos que se desarrollen en el Poder Judicial de Costa Rica, misma que debe ser contemplada tanto para las Unidades de Capacitación como para la Escuela Judicial, al tratarse del ente rector de los procesos de formación y desarrollo.

Es así como el Poder Judicial según indican Ovares y Díaz (2012) inició explícitamente sus procesos desde un carácter axiológico desde 1992, mediante la creación de la Comisión de Valores, misma que en esa época fue liderada expresamente por magistrados y magistradas que se caracterizaban por su gran

sentido de compromiso con la necesidad de hacer propuestas sensibilizadoras en materia de ética para los funcionarios de esa institución.

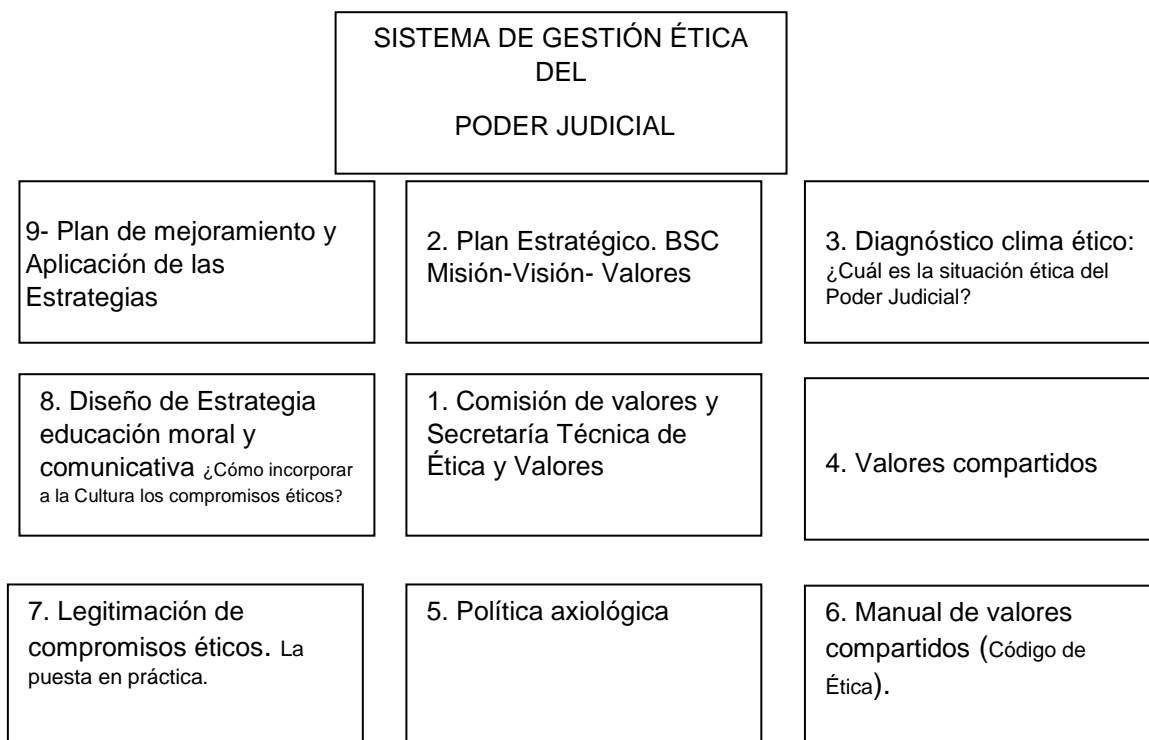
Por eso, "las jerarquías institucionales congruentes con el compromiso ético, incluyeron en el plan estratégico institucional 2007-2011 el tema estratégico n° 14 que literalmente indica "Fortalecimiento de los valores institucionales del Poder Judicial" y los objetivos: 1-fortalecer los valores institucionales en la planificación estratégica y operativa y 2- fortalecer los valores institucionales en la formación del recurso humano" (Ovares y Díaz, 2012, 24).

Es en este sentido que el Poder Judicial se ha destacado en la implementación de esfuerzos con el fin único de generar los espacios de reflexión necesarios para que, desde la construcción de una ética cívica y a través de valores compartidos, se fundamente un quehacer transparente de las labores judiciales.

Por consiguiente, es a partir de la implementación del Sistema de Gestión Ética diseñado para el Poder Judicial costarricense que surge la Comisión de Valores como un primer paso para un escenario directivo que muestre y fomente el papel axiológico y ético de la institución.

Además, no se puede obviar la importante injerencia de la Secretaría Técnica de Ética y Valores en el tema de la ética, dado que es la instancia técnica que contribuye a diseñar, implementar, operativizar y dar seguimiento y evaluación a la gestión ética institucional, así como también tiene la potestad de implementar los acuerdos tomados por la Comisión de Valores y la asesora técnicamente en la materia de su especialidad.

A continuación se detalla el esquema del Sistema de Gestión Ética del Poder Judicial:



Fuente: tomado de STEV, 2008.

Como parte de ese proceso del Sistema de Gestión del Poder Judicial, se encuentran los valores compartidos que "*son aquellos valores consensuados por las personas trabajadoras para orientar el quehacer institucional*" (Ovares y Díaz, 2012, 33), dicho proceso se logró a partir de la consulta y construcción a partir de diálogos simétricos y mediante la colaboración de todas las personas de los diferentes ámbitos que conforman el Poder Judicial, ya que dicho proceso fue el insumo fundamental para validar el manual de valores compartidos de la Institución.

Aunado a lo anteriormente señalado es preciso indicar que el Manual de Valores compartidos fue aprobado por la Corte Plena, el 08 de noviembre de 2010, siendo que representa un instrumento que motiva las mejores prácticas de la población Judicial, formando parte además del Sistema de Gestión Ética del Poder Judicial costarricense.

Dentro de los valores compartidos del Poder Judicial se encuentran los que a continuación se indican:

- Compromiso: Actuar con responsabilidad para el cumplimiento de nuestros fines.
- Iniciativa: Capacidad personal que inclina a la acción innovadora y creativa para hacer mejor mis funciones.
- Responsabilidad: Cumplir con deberes, obligaciones y compromisos asumiendo las consecuencias de mis actos.
- Excelencia: Aprecio o estimación por realizar con alto desempeño todas mis acciones.
- Integridad: Disposición o capacidad de la persona de actuar con rectitud y transparencia.
- Honradez: Actuar correctamente conforme a las normas morales, diciendo la verdad, siendo una persona justa y transparente (Ovarex y Díaz, s.f., 14).

Otro hecho relevante para el Poder Judicial de Costa Rica, es la promulgación de la Ley de Creación de la Escuela Judicial, N° 6593, en la cual se indica que la misión de tal centro de enseñanza judicial contemplando lo siguiente:

Artículo 1°- Créase la Escuela Judicial -como órgano del Poder Judicial- la cual tendrá a su cargo la formación y capacitación de los servidores de ese Poder.

Y el Código de Ética, que fue aprobado por la Corte Plena en la sesión n° 09-00 del 28 de febrero del 2000, en el artículo N° XXXIV, que rige específicamente para el Poder Judicial, ello con el fin de que los funcionarios judiciales sean conscientes de que sus acciones deben ser íntegras y honrar su función.

Además, se hace necesario mencionar que a nivel del Ministerio Público se han tomado otra serie de medidas con el fin de evitar delitos de corrupción en los funcionarios judiciales, razón por la cual surge la creación de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, que de acuerdo con la Circular 03-PPP-2010 de la Fiscalía General de la República, en el punto 7.7 indica que dentro de sus funciones se encuentran las de *“Investigar y llevar a juicio las*

causas penales de delitos de corrupción donde figure como imputado un funcionario del Ministerio Público o cualquier otro auxiliar de la persecución penal; oficiales del Organismo de Investigación Judicial, Jueces o Juezas de la República...” (p.1).

En razón de ello, “la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción tiene como misión, dentro del abordaje integral de la política de persecución penal, la de “... *fomentar la transparencia, probidad y buenas prácticas en los funcionarios del Ministerio Público, llevar adelante la aplicación del régimen de consecuencias por faltas disciplinarias y promover la persecución penal en los delitos de corrupción*” (Memorándum FAPTA-PPP, 01-2013, P.1).

Por lo cual, como medidas complementarias y de precaución, el Ministerio Público ha establecido una serie de protocolos para la atención de los diversos procedimientos y gestiones que se realizan a nivel de esa Institución y sus Fiscalías, entre los cuales se pueden mencionar: el Protocolo de atención a víctimas mayores y menores de edad de delitos sexuales y explotación sexual comercial cometidos por personas mayores de edad, Protocolo de atención a víctimas mayores o menores de edad de delitos relacionados con la violencia doméstica cometidos por personas mayores de edad, Protocolo interinstitucional de intervención para la atención de mujeres en situación de riesgo alto de muerte por violencia, Protocolo para delitos contra los derechos de la propiedad intelectual derivados de marcas y signos distintivos, procedimiento para el Abordaje y planeación de la investigación penal, un Manual de Actuaciones del Fiscal, entre otros documentos; los cuales han sido elaborados para velar por el debido proceso de las gestiones que realizan las personas funcionarias de la Institución y en aras de fomentar la transparencia y legitimidad del quehacer institucional, tal como se observa a partir del siguiente gráfico:

GRÁFICO 1. Procesos para fomentar la transparencia y legitimidad del quehacer institucional.



Tomado de 05-FAPTA-PPP-01-2014, p. 9.

Como parte del marco referencial del Poder Judicial es importante considerar que esa Institución se encuentra integrada por los siguientes ámbitos: jurisdiccional, administrativo y auxiliares de justicia mediante la Defensa Pública, el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial.

En lo que respecta al ámbito jurisdiccional, éste se encuentra conformado por juzgados, tribunales, salas y por la Corte Plena a partir de la cual se realiza la función jurisdiccional, siendo la Corte Suprema de Justicia el órgano de mayor jerarquía del Poder Judicial.

De acuerdo con Ovarés y Díaz (2012), la estructura del Poder Judicial de la República de Costa Rica se organiza de la siguiente forma:

- Salas de la Corte, que de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia se compone de tres salas de Casación: Primera, Segunda y Tercera y la encargada del control de constitucionalidad que corresponde a la Sala Constitucional.

Siendo la Sala Constitucional el ente encargado de vigilar la prevalencia de la normativa constitucional y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Los tribunales de todas las instancias, los cuales incluyen también a los juzgados de primera instancia, que se encuentran creados sobre la base de competencias que tienen relación con la materia de su conocimiento, a la cuantía y al territorio.

Y en el ámbito auxiliar de justicia Ovares y Díaz (2012) mencionan que se establecen órganos y departamentos que coadyuvan diariamente en la labor de administración de justicia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 149, establece que actuarán como Auxiliares de la Administración de Justicia: El Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Defensa Pública, la Escuela Judicial, el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, el Archivo y Registros Judiciales.

Por su parte, el Ámbito Administrativo está conformado por los departamentos y oficinas que brindan apoyo administrativo a las restantes oficinas del Poder Judicial.

Otro importante ente que figura dentro de la estructura organizativa del Poder Judicial es la Escuela Judicial, que representa el ente rector del trabajo que llevan a cabo las unidades de capacitación del Ministerio Público del Organismo de Investigación Judicial, de la Defensa Pública y de Gestión Humana, por lo que es a partir de la función de esta instancia que se ejecutarán las diferentes ofertas académicas, acordes con el conjunto de políticas aprobadas por la Corte Plena.

De tal manera que la Escuela Judicial y las unidades de capacitación tienen como objetivo principal satisfacer las necesidades de capacitación de toda la población judicial, ejecutan sus planes anuales en todo el territorio nacional y atienden en la misma proporción las necesidades de capacitación en las zonas alejadas y en el valle central.

Entonces, la corrupción desde su dimensión en el contexto institucional se caracteriza por la interacción entre dos o más personas que incurren en un

comportamiento inmoral de violación de las normas establecidas, antes mencionadas, por la institución, en la mayoría de los casos haciendo abuso de poder y bajo una conformación íntima o secreta.

La corrupción de operadores de justicia en el Poder Judicial, es un fenómeno que para combatirlo dentro de este contexto, debe ser atacado por la ética y transparencia que debe caracterizar el actuar del funcionario público, por tanto la atención de este problema ha enfocado sus esfuerzos hacia los sistemas de administración, mediante una aplicación equitativa de leyes, normas, reglamentos, protocolos y procedimientos, a través de la igualdad entre estas, conjuntamente con el tema de la seguridad jurídica incorporando la noción de servicio como elemento fundamental en el quehacer del gobierno, sin embargo, siguen manifestándose casos de dicho fenómeno; por lo que es un tema de gran preocupación.

En los últimos años se ha intentado orientar el tema de la corrupción a la prevención como método anticorrupción, pero esto depende en gran medida de las estrategias, políticas de transparencia y ética de la gestión gubernamental, ya que se debe atacar dicho fenómeno no solo bajo la represión, sino también mediante la prevención y por supuesto, a través del seguimiento de la misma, por lo que el Estado debe cambiar su enfoque restringido a una realidad institucional, por una visión hacia un rol eminentemente activo en la gestión de sus organizaciones, con la capacidad de auto diseñarse y coordinar los sistemas tanto internos como externos, con el objeto de obtener un ambiente institucional libre de corrupción.

Cabe decir que los factores vulnerables para el acto corruptivo son múltiples, pues al tratarse del tema de corrupción a nivel institucional el mismo conlleva a la complejidad, sin duda alguna el factor humano es el principal indicador de análisis, debido a que como integrante o encargado del proceso de cambio en el quehacer de la justicia, su conducta debe reflejar el enfoque ético, responsable y dirigido por el camino de la honestidad. Así bien para propiciar un ambiente libre de corrupción y enfrentar el fenómeno, debe crearse una “cultura organizacional” cuyos supuestos básicos se vean permeados de valores y que el

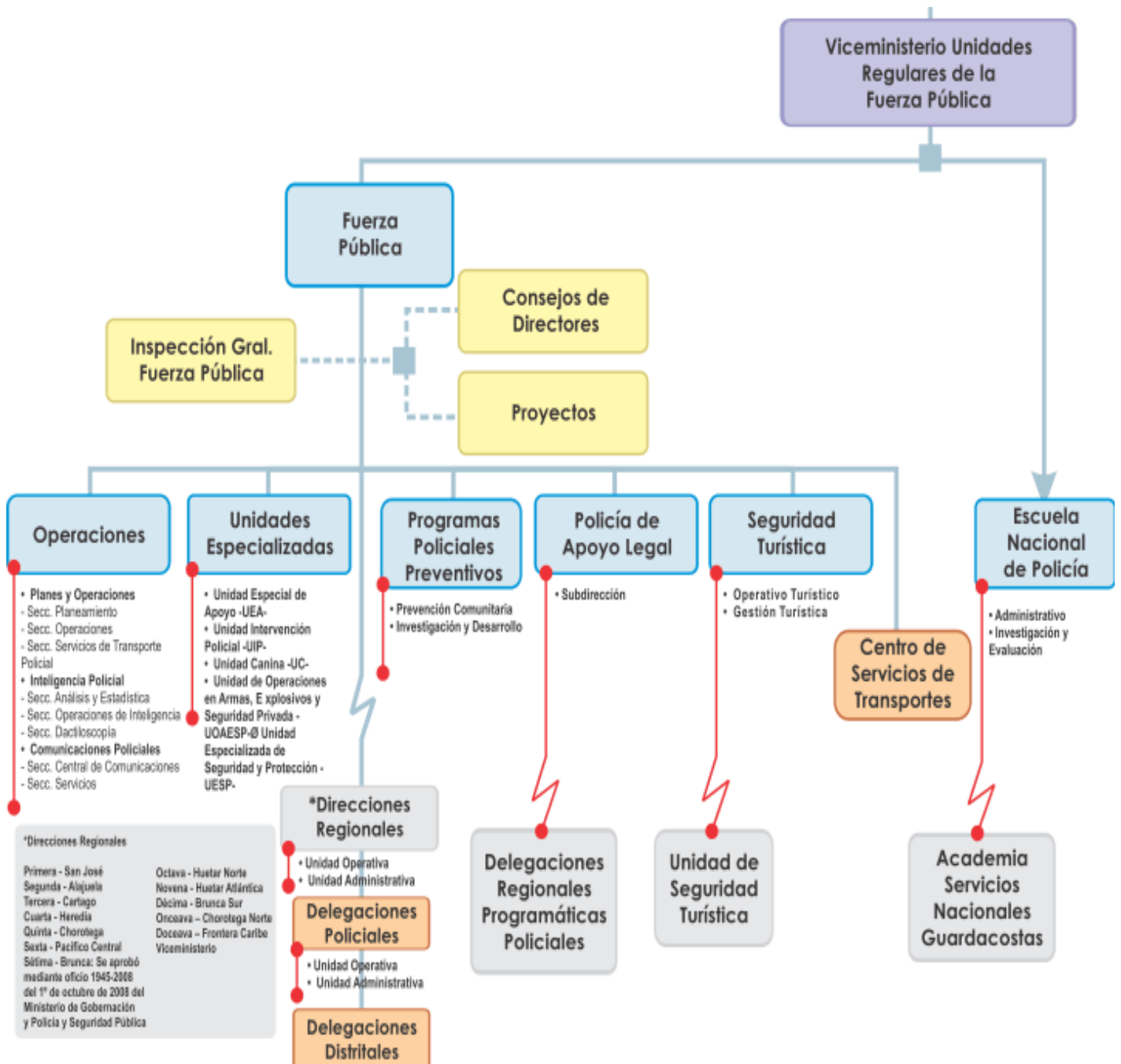
compromiso de trabajo de cada persona se encuentre sometido a controles, es decir, *“pasar de un paradigma mecanicista por otro centrado en organizaciones adaptativas al ambiente que promuevan el cambio ético, con requerimientos como la flexibilidad, compromiso con el individuo apostando más a los resultados que al trabajo, privilegiando el trabajo en equipo auto dirigido y auto controlado”* (Carmagnani, 2004-2005:5), un modelo de cambio ético propicia un cambio en el clima organizacional que aporta a la disminución del actuar corruptivo.

Según Carmagnani, (2004 – 2005):

“la responsabilidad de la gestión, debiendo tener el mejor “performance”, es decir deben ser sistemas que interpreten fielmente los signos y mensajes de su entorno externo. Por otra parte, en lo que refiere al entorno interno es fundamental el diálogo social para lograr cambios éticos, ya que donde éste se ejerce aparece indefectiblemente un consenso general sobre la necesidad de mejorar la gestión, crear incentivos de cambio a nivel central y local, como asimismo la necesidad de una estricta separación de las responsabilidades de la política (definición de objetivos), de la dirección (conducta y gestión del cambio) y las organizaciones sindicales (representantes del personal)” (p. 4-5).

Contexto del Ministerio de Seguridad

Es importante mencionar que a partir de la estructura jerárquica en que se compone el Ministerio de Seguridad Pública, cada una de sus unidades cuenta con atribuciones específicas designadas, véase el siguiente esquema:



Tomado de página del Ministerio de Seguridad Pública. 2015.

Dichas atribuciones designadas para cada unidad del Ministerio Público son de conocimiento público a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Así, en lo que respecta al tema que ocupa a esta investigación, es necesario mencionar que los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de

Seguridad Pública, poseen también atribuciones específicas contempladas en La Gaceta N° 21 del 31 de enero de 2011, N° 36366-SP, de tal forma que como se indica en el "*artículo 99.—La Guardia de Asistencia Rural, la Guardia Civil y la Policía de Fronteras, como partes integrantes de la Fuerza Pública de este Ministerio, en lo que se refiere a la seguridad, vigilancia ciudadana y mantenimiento del orden público mediante patrullaje por tierra, actuarán bajo un solo mando policial, en cada región que el Ministerio determine en el territorio nacional, de conformidad con las competencias y atribuciones, que les otorga la Ley General de Policía y sus reformas*" (p.1).

Y de acuerdo con la Ley 7410, Ley General de Policía se indica en su "*artículo 6º—Cuerpos. Las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública, son las siguientes: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la Policía encargada del Control de Drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez, así como las demás fuerzas de policía, cuya competencia esté prevista en la ley*" (p.2).

A nivel de estructura jerárquica de cada delegación policial cabe resaltar, que cada una de las unidades que se encuentran alrededor de todo el país están conformadas de igual forma, como a continuación se muestra:

JEFE – SUB JEFE – JEFES DISTRITALES – COORDINADORES DE
POLICIAS - POLICIAS

Desde el caso específico de la Policía de Fronteras, se indica en la Ley de referencia, en el artículo 23 que su creación obedece al resguardo de la soberanía territorial y dentro de sus atribuciones según el artículo 24 se encuentran:

a) *Vigilar y resguardar las fronteras terrestres, las marítimas y las aéreas, incluidas las edificaciones públicas donde se realizan actividades aduanales y migratorias.* b) *Velar por el respeto a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes garantes de la integridad del territorio nacional, las aguas territoriales, la plataforma continental, el mar patrimonial o la zona*

económica exclusiva, el espacio aéreo y el ejercicio de los derechos correspondientes al Estado.

Así bien, es responsabilidad de cada delegación policial fronteriza no solo vigilar que todas las actividades que se den en el ambiente fronterizo, sino también que se lleven a cabo en un contexto regido bajo las condiciones estipuladas dentro del marco legal costarricense, lo que demanda el firme cumplimiento su deber en caso que se presente alguna irregularidad.

No obstante, no se puede obviar el hecho de que a nivel del Ministerio de Seguridad Pública, tal como se muestra en la estructura jerárquica, existen diversos cuerpos policiales, cuyas injerencias y atribuciones son distintas conforme a sus especificidades, pero que dependiendo del hecho delictivo en el que se requiera de su intervención se puede requerir de su trabajo conjunto.

1.3. Justificación

En las últimas décadas, la corrupción se ha constituido como un problema de gran relevancia, y no es sino a partir de los años ochenta que el tema se analiza con más dedicación por parte de los científicos sociales, sin embargo "*La corrupción es un comportamiento antiguo, hace mucho tiempo ilegal, pero objeto de una práctica tolerada en las altas esferas y por la opinión pública. Hemos entrado actualmente en un período en donde este comportamiento, antes tolerado, ya no lo es más*" (Rowland, 1998:2), como consecuencia de esto, la percepción social responde al hecho de que la acción pública pierde su función original, es decir, según la opinión pública la corrupción toma relevancia, debido a la "*gran cantidad de actos de corrupción protagonizados por los gobiernos y en parte a una actitud de mayor vigilancia a los políticos y funcionarios públicos. Desde los ochentas se han venido registrando más casos de corrupción y de mayores dimensiones que en épocas anteriores*" (Petronieri, 2011: 2), y ante tal situación, no se puede omitir que dentro del marco institucional la corrupción no siempre va afectar los mismos sectores de la administración pública.

Desde la perspectiva histórica se expone que las prácticas de corrupción han sido frecuentes en la evolución de la humanidad, ya sea proveniente de aquellos países en vías de desarrollo, o bien, aquellos ya desarrollados, es decir, casos de corrupción a nivel mundial, sin embargo *“en América Latina, se ha sostenido la tesis de la existencia de una cultura que favorece la corrupción, por lo que lo inesperado sería la ausencia de gobernantes corruptos”* (Rico y Salas, 1996:12).

Aunado a ello, cabe mencionar que muchos de los elementos que constituyen el fenómeno de la corrupción se encuentran presentes en el sistema político y constitucional de la mayoría de los países de América Latina, cuyo origen se ha dado posterior a la colonización, tomando como influencia el modelo constitucional norteamericano, esto en razón de obtener poder para reflejar un Estado centralizado, por tal motivo *“en el mundo contemporáneo, la corrupción no es un fenómeno geográficamente localizado. Bajo formas diversas, relacionadas a menudo con las particularidades de los sistemas políticos y económicos vigentes en cada país, sus tradiciones, las mentalidades e incluso las expectativas morales de su población, la corrupción aparece como un problema constante y universal. Asimismo se reconoce en forma unánime sus consecuencias negativas”* (Rico y Salas, 1996:31).

En razón de ello, la Convención de las Naciones Unidas se ha dado a la tarea de establecer una serie de medidas para combatir los actos de corrupción en la administración pública, por lo tanto, *“Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación”* (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, s.f., p.11).

De tal manera que, el papel de la administración pública constituye un elemento de bien funcional para la sociedad y por lo tanto, merece protección. Consecuentemente, estará sometida a la ley y al Derecho de las actuaciones

administrativas, es decir, tutela de seguridad documental, de información, y violación de otros lineamientos relacionados con ésta.

En virtud de ello, el presente estudio tiene como objetivo identificar y analizar los factores de vulnerabilidad que inciden en el comportamiento de los y las operadores (as) de justicia ante el fenómeno de la corrupción, con el fin de brindar un aporte a las autoridades competentes en la materia, a partir de un insumo que construya como herramienta para abordar este fenómeno de manera preventiva, dado el impacto que particularmente tiene la corrupción en el contexto costarricense, tanto a nivel institucional como social.

Por lo tanto, es visible que el reto que existe a nivel institucional para combatir este fenómeno es de gran magnitud, pues los elementos con los que cuenta la administración para combatirlo son desproporcionales en relación con la complejidad que encierran los actos de corrupción en los operadores de justicia.

En razón de ello, se ha optado por la aplicación de la transparencia dentro de la función pública, con el fin de detectar y atacar las amenazas que surgen en torno al tema que nos ocupa, dado que el combate contra la corrupción permite fortalecer la legitimidad social de las instituciones públicas.

La Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción como ente encargado de velar por las acciones en materia de corrupción, indica en su memorándum 05-FAPTA-PPP-01-2014, que a nivel internacional para el período 2013 Costa Rica obtuvo la posición 49 de una lista de 177 países, por lo que es posible derivar de ello que Costa Rica se encuentra en una de las mejores posiciones a nivel latinoamericano. Sin embargo, ello no implica que no se deba mejorar.

Por el contrario, el objetivo es identificar puntos débiles que permitan elaborar acciones para aminorar la presencia de este delito, de tal forma que este estudio pretende constituir un insumo que contribuya a determinar los factores de vulnerabilidad en operadores (as) ante el fenómeno de la corrupción, con ocasión específicamente de la penetración de la delincuencia organizada en Costa Rica, específicamente en la zona sur, la cual por su características representa una zona de importante confluencia turística y expuesta a las situaciones ya descritas

anteriormente, influyendo así en el contexto institucional y consecuentemente en el medio laboral de los y las operadores (as) de justicia de las Fiscalías de Golfito y Corredores del II Circuito Judicial de la zona sur del país.

Lo anterior, debido a la amenaza que representa el crimen organizado, pues pese a que el mismo no representaba una prioridad para los planes de seguridad a nivel geopolítico *"A fines de la década de los años noventa su crecimiento empezó a mostrar síntomas de gravedad. A nivel global, a inicios del siglo XXI los análisis de seguridad internacional lo mostraban como una amenaza emergente e incluso en los foros internacionales se abrieron debates y se llegó a compromisos para combatirlo, como la Convención de Palermo"* (Benítez, 2011:180). Tal situación facilitó el incremento de actividades de tipo transnacional, mediante la apertura de las fronteras, a partir de la influencia del proceso globalizador, de esta forma *"el vínculo entre el crimen organizado y migración crece en la primera década del siglo XXI al aparecer rutas de drogas, principalmente cocaína, que coinciden con la de los migrantes en su trayecto hacia el norte"* (Benítez, 2011:180).

Tal situación permite evidenciar, cómo las fronteras de los países se han convertido en blanco de vulnerabilidad para el auge de la delincuencia organizada y Costa Rica no es la excepción, es por esta razón, que el presente estudio se ha centrado en una de las fronteras costarricenses para ahondar en el fenómeno que nos ocupa, ya que la crisis económica ha ocasionado que los Estados Centroamericanos posean una estructura debilitada y a partir de ello se genere un aumento inesperado de la delincuencia organizada.

Y ante ello, *"un reciente informe de la ONU señala que el conjunto de la región centroamericana presenta gran proclividad al desarrollo de formas delincuenciales muy evolucionadas. Se menciona como hipótesis que la alta incidencia de actividades criminales -como el tráfico de personas, drogas y armas de fuego, con el consecuente incremento de las tasas de homicidios y secuestros, lavado de dinero e índices de corrupción- representa un impedimento para el desarrollo económico y la gobernabilidad"* (Benítez, 2011:182).

Finalmente, otro aspecto importante por considerar, razón por la cual se ha elegido la zona sur como muestra para la realización de esta investigación, refiere al hecho de que nuestro país vecino, Panamá, destaca como el país con que ha logrado los mayores decomisos de cocaína y las características geográficas de la zona fronteriza con Colombia permite el fácil trasiego de droga a través de la costa, según lo indica un estudio realizado en el 2011 por la Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia, y no solo el trasiego de drogas, sino también el contrabando de licores, paso de dinero, trata de personas e incluso en los últimos años, el sicariato.

Ese mismo estudio, indica que *"El segundo país en cuanto a la importancia en la captura de cocaína es Costa Rica. Los decomisos aumentaron de forma importante entre 2005 y 2006, pasando de 7,049 a 22, 909 kilogramos. El principal reto que enfrenta Costa Rica es la penetración de los carteles en el sector pesquero"* (2011: 34).

Evidentemente, los antecedentes revelan como la delincuencia organizada ha ido penetrando en las fronteras costarricenses y si se realiza un contraste de los hechos acontecidos la década pasada en relación con la actual, es posible indicar que la delincuencia organizada ha logrado penetrar más allá de las esferas socioeconómicas, sino también, ha mostrado sus manifestaciones en el ámbito de la gestión pública, como es el caso específico de los operadores de justicia mediante actos de corrupción, por lo cual, como se mencionó anteriormente, este proceso investigativo pretende ser un insumo o referente que permita a las autoridades competentes encontrar alternativas para atacar este fenómeno que amenaza la legitimidad del sistema de justicia costarricense.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

2. Metodología

La metodología de este estudio consiste primeramente en una indagación bibliográfica en donde se consulta información de reglamentos, leyes, normas y protocolos del Poder Judicial.

Mediante la recolección de dicha información y datos se obtendrá un importante referente para el análisis del fenómeno por investigar, por lo que los datos recolectados deben responder a los objetivos planteados. Además de la utilización de una metodología cualitativa, misma que permite profundizar en las dimensiones de análisis de esta investigación, a través del acercamiento a sujetos claves y operadores de justicia, a nivel institucional específicamente del II Circuito Judicial de la zona sur del país, al representar el espacio de abordaje teórico-metodológico de este estudio, así como algunos funcionarios claves del Poder Judicial del I Circuito de San José.

TEMA:

“ESTUDIO DE FACTORES VULNERABLES DE LA CORRUPCIÓN EN OPERADORES DE JUSTICIA DE LA FISCALÍA DE GOLFITO Y LA FISCALIA DE CORREDORES DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR Y DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ CON OCASIÓN DE LA PENETRACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”.

2.1. Objeto De Estudio

Preguntas de investigación

- ¿Cuál es el fundamento valorativo que explica el comportamiento criminal de los y las operadores (as) de justicia desde la función pública?

- ¿Qué papel cumple el fenómeno de la corrupción dentro del contexto laboral de los y las operadores (as) de justicia?
- ¿Cuáles son las características de vulnerabilidad del entorno social e institucional que explican la conducta criminal de corrupción de personas operadores de justicia?
- ¿Cuáles son los mecanismos de control que se emplean en el Poder Judicial como medida de prevención ante el fenómeno de corrupción en personas operadoras de justicia relacionadas con la penetración de la delincuencia organizada?
- ¿Cuáles son los factores vulnerables ante el fenómeno de la corrupción que inciden en el comportamiento de los y las operadores (as) de justicia de la Fiscalía de Golfito y la Fiscalía de Corredores del II Circuito Judicial de la Zona Sur con ocasión de la penetración de la delincuencia organizada?

Delimitación del estudio

Esta investigación se centra específicamente en el contexto institucional del Poder Judicial, pues corresponde a un ente de gran relevancia a nivel nacional, con gran representación simbólica en la legitimación de la identidad del ser costarricense. Sin embargo, en los últimos años su representatividad como estructura judicial se ha visto degradada a partir de la manifestación del fenómeno de corrupción en operadores de justicia, por cuanto la credibilidad de los costarricenses en el sistema judicial se ha debilitado y su imagen ya no corresponde a la de una entidad íntegra como lo era con anterioridad, pues de acuerdo con los datos obtenidos a partir de las estadísticas recopiladas del departamento de estadísticas del Poder Judicial revelan que para el período que comprende del 2010 al 2012 los casos en que los funcionarios judiciales han incurrido en delitos específicamente de corrupción han aumentado y así lo demuestran constantemente los medios de comunicación, informando actualmente

de diversos casos de funcionarios judiciales que deben ser procesados legalmente por conductas delictivas en contra de la función pública, los cuales no se encuentran registrados aún a nivel estadístico para el acceso al público.

En razón de los hechos que caracterizan la realidad costarricense e invaden un importante ente del aparato estatal es que este estudio se centra directamente en el Poder Judicial, ya que a nivel institucional existe gran preocupación por la incidencia de este complejo fenómeno y la delimitación institucional corresponde directamente a la importancia a nivel nacional de esta institución al corresponder a la figura estatal encargada de impartir justicia, por lo tanto su accionar es de vital trascendencia para el Estado costarricense.

De tal forma que, el Ministerio de Seguridad Pública se toma únicamente como referente institucional al contar con una parte importante a nivel operativo del Estado, más sin embargo su funcionalidad se orienta hacia el orden público, a diferencia del Poder Judicial que se encarga de ejecutar la parte jurisdiccional, elemento donde radica la diferencia y la justificación por la cual es la institución en la que se delimita la investigación del objeto de estudio.

Además se debe mencionar que el abordaje del contexto del Poder Judicial se delimita específicamente al I Circuito Judicial de San José, ya que corresponde al circuito referente que gira todas las directrices sobre el accionar ante los comportamientos delictivos a nivel nacional y la escogencia del abordaje en el II Circuito Judicial de la zona sur corresponde a la vulnerabilidad del territorio para la manifestación del fenómeno de corrupción ante la penetración de la delincuencia organizada, primeramente por corresponder a una zona fronteriza, mediante la cual se genera una importante actividad comercial, que es se muestra frágil ante la presencia de actos delictivos como el trasiego de drogas principalmente, contrabando de licores o incluso trata de personas al limitar con países como Panamá y su cercanía con Colombia donde según estudios realizados existe un importante índice de decomiso de drogas a consecuencia de la importante incidencia de delitos de narcotráfico en la zona.

Y es en esta zona primordialmente, donde la identificación de actores claves como los funcionarios policiales fue estratégica, en razón de su contacto

directo con la población de la zona, dado que se encuentran expuestos a sobornos para invisibilizar los datos estadísticos que no son contemplados a nivel del I Circuito Judicial de San José, donde se presume que los actos delictivos cometidos por funcionarios públicos, específicamente funcionarios judiciales son más elevados de lo que la realidad institucional evidencia.

Dichos elementos conforman los elementos justificantes para la delimitación geográfica e institucional de esta investigación.

Limitaciones del estudio

Para la realización del trabajo de campo de este estudio es preciso mencionar que se contó con gran apertura, disposición y colaboración para aportar al tema de investigación a nivel del I Circuito Judicial de San José, por parte de cada uno de los funcionarios entrevistados, ya que este tema se manifiesta como uno de los más vulnerables y ante el cual se encuentra trabajando el Poder Judicial actualmente, con el fin de intervenir a través de acciones que potencien la minimización de su incidencia a nivel de esa estructura judicial debido a la visible transgresión que genera al aparato Estatal en su totalidad.

Sin embargo, pese a las acciones que se están dirigiendo a nivel de esas instancias, para el caso del II Circuito Judicial de la zona sur el resultado no fue el mismo, pues se realizó contacto vía telefónica con las Fiscalías de Golfito y Corredores con el fin de concertar las citas correspondientes para efectuar la entrevista, para ello se solicitó enviar vía correo electrónico la solicitud formal justificada con una nota emitida por parte de la Maestría en Criminología de la Universidad Estatal a Distancia, que nos identificara como estudiantes, para poder concretar el día fecha en que la entrevista se podía efectuar, pero ese proceso requirió de constantes llamadas para confirmar el recibo del correo el cual no fue positivo y debió enviarse en tres ocasiones para el caso de la Fiscalía de Golfito y por parte de la Fiscalía de Golfito hubo mucho hermetismo y hasta se solicitó el envío previo de las preguntas de la entrevista para valorar la posibilidad de

conceder la cita, durante este proceso el trabajo de campo se vio retrasado aproximadamente 22 días, pues pese a llamadas insistentes realizadas a diario no se obtenía la respuesta y por parte de la Fiscalía de Corredores se optó por indicar que la entrevista sería realizada vía electrónica, decisión que fue negativa para efectos del trabajo de investigación, pues las respuestas fueron superficiales y muy breves.

Tal situación, obligó a desplazarse al sitio y buscar las entrevistas de manera directa y sin contar con cita previa, pues la información era requerida para continuar con el proceso de investigación. Bajo esta determinación se logró ubicar actores que contribuyeran con la entrevista, pero el hermetismo ante la temática se mantuvo, no siendo este el caso de las entrevistas realizadas a los jefes de la Policía, pues brindaron total apoyo, apertura y disposición para contestar las preguntas planteadas.

Consecuentemente, tal limitación impacta en la investigación, debido a que esa actitud percibida en la población meta enciende las alarmas y demanda atención por parte de las instancias competentes, en razón de que ese hermetismo hace presumir que la incidencia del fenómeno en estudio y la vulnerabilidad de los operadores de justicia ante el mismo es mucho más grave de lo que la realidad institucional logra visualizar.

Delimitación de objeto de estudio.

El estudio comprende desde un contexto socio-institucional que remita a los asentamientos de la corrupción de personas operadoras de justicia en el que se registran datos relevantes para el estudio y cómo estos procesos han incidido en el proceso de desarrollo de la criminalidad en tanto a la corrupción de dichos funcionarios.

Dicho estudio se realiza en la región sur del país, en el II Circuito que corresponde a la Fiscalía de Golfito y la Fiscalía de Corredores, contemplando además, delegaciones policiales de la misma zona, y el I Circuito de la provincia de San José con el fin de obtener la información que se considere fundamental

para el estudio, a partir de entrevistas a funcionarios (as) de ambos circuitos para dar cuenta de cómo se genera la corrupción en las personas operadoras de justicia y su concordancia con la penetración de la delincuencia organizada.

2.2. Planteamiento del problema

A lo largo de la historia, la disciplina criminológica ha mostrado importantes avances con respecto a estudios cuyo objetivo ha sido su preocupación por comprender y explicar el fenómeno de la criminalidad, el cual conforme ha transcurrido el tiempo se manifiesta mayormente acentuado producto de los constantes cambios derivados de la dinámica de la estructura social, las modificaciones en los modos de vida, sumado al comportamiento de los individuos en relación a dicho fenómeno.

Aunado a ello, se debe considerar la persistencia de esta problemática, lo cual evidencia la pertinencia para el abordaje de este tipo de investigaciones. Dado que se requiere no solo explicarlo, sino también encontrar nuevas formas para su atención, prevención e intervención.

Ello, por cuanto la etiología de la disciplina criminológica se encuentra íntimamente relacionada con el sistema penal, dado que éste último tiene una importante función, al actuar como ente “represor” y al que además le corresponde velar por el bienestar, la seguridad ciudadana y el orden social, de acuerdo a lo contemplado dentro de la legislación costarricense y conforme a las Convenciones internacionales que demandan la protección y garantía de los derechos humanos.

En Costa Rica, al igual que en otros contextos internacionales se han manifestado casos de corrupción por parte de las y los operadores de justicia, los cuales se han agravado en las últimas décadas, por esta razón las autoridades judiciales han fijado su atención en este fenómeno que está incidiendo de manera determinante en la estructura judicial, debido a que este impacta de manera más contundente en los contextos de mayor vulnerabilidad, dada la confluencia de diversos factores, donde zonas como Limón y otras en el sur del país, se

encuentran expuestas ante el mismo, así es que esta investigación pretende ser un aporte para las instancias judiciales, al tratar de enfocarse en examinar factores vulnerables a nivel institucional que podrían estar potenciando la manifestación de comportamientos delictivos que propicien la reproducción del fenómeno de corrupción en sus operadores de justicia.

Ante esto, esta propuesta investigativa pretende contribuir con el estudio del fenómeno de la corrupción, al tratar de abarcar la siguiente interrogante que encierra el problema objeto de esta investigación:

¿Cuáles son los factores vulnerables ante el fenómeno de la corrupción que inciden en el comportamiento de los y las operadores (as) de justicia de la Fiscalía de Golfito y la Fiscalía de Corredores del II Circuito Judicial de la zona sur y del I Circuito Judicial de San José con ocasión de la penetración de la delincuencia organizada en el período que comprende el presente año 2015?

2.3. Objetivos

Objetivo general

- Identificar y analizar los factores vulnerables que inciden en el comportamiento de los y las operadores (as) de justicia ante el fenómeno de la corrupción en la Fiscalía de Golfito y la Fiscalía de Corredores del II Circuito Judicial de la zona sur y del I Circuito Judicial de San José con ocasión de la penetración de la delincuencia organizada.

Objetivos específicos

- Conocer el contexto social e institucional de los y las operadores de justicia de la zona sur y del I Circuito Judicial de San José.
- Establecer los factores vulnerables que inciden en el comportamiento del fenómeno de corrupción por parte de las y los operadores de justicia.

- Identificar los mecanismos de control existentes para combatir y prevenir el fenómeno de corrupción en las y los operadores de justicia.
- Determinar los mecanismos de control existentes para combatir y prevenir las conductas corruptivas con ocasión a la delincuencia organizada por parte de las y los (as) operadores (as) de justicia.

2.4. Categorías de análisis:

A partir de una categoría general, institucional, se pretende analizar la forma en que se aplica la ley, normas y reglamentos para las personas operadoras de justicia, además dentro de este análisis se considerarán entrevistas a los funcionarios del Poder Judicial de los circuitos en estudio y entrevistas realizadas a jefes de las delegaciones policiales de Paso Canoas y Golfito, mismas ubicadas en la zona sur.

A partir de esto es necesario analizar la manera en que aplican los procedimientos y protocolos asignados para la “anticorrupción” desde la ejecución práctica de funciones asignadas a las personas operadoras de justicia.

2.5. Operacionalización de Categorías de Análisis

CUADRO 1: Categorías de análisis

Categoría	Indicador
Teórica	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de Leyes, Reglamentos, Normas, Protocolos y <i>Memorándum</i>: <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de aplicación de Leyes y Reglamentos a nivel institucional. - Revisión de aplicación de Protocolos a nivel institución. - Revisión de normativas a nivel institucional.
Contexto institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de manuales de procedimientos:

	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de procedimientos para la realización de las funciones asignadas a cada operador(a) de justicia. - Utilización de protocolos contra delitos contra la función pública: - Uso de protocolos diseñados para la atención de delitos contra la corrupción. - Uso de normativas para los operadores de justicia.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia. 2015.

2.6. Enfoque metodológico

El enfoque cuantitativo permite a través de una revisión bibliográfica de las leyes, reglamentos, normativas y protocolos existentes, así como de datos estadísticos conocer cómo se ha manifestado la criminalidad en personas operadoras de justicia, con el objetivo de obtener una visión confiable, o bien, panorámica de este tipo de corrupción.

Ahora bien, desde un enfoque cualitativo se podrá analizar el funcionamiento institucional y la percepción de las personas operadoras de justicia.

Además, mediante el trabajo de campo se hará posible un acercamiento a la realidad del tema de la corrupción en personas operadoras de justicia. Dentro de esta interpretación se pretende comprender, vincular y analizar las diversas manifestaciones de la relación entre las personas operadoras de justicia y el fenómeno de la criminalidad con ocasión de la penetración de la delincuencia organizada.

Desde esta perspectiva metodológica es posible considerar que el enfoque mixto - cuantitativo y cualitativo - permite realizar un complemento entre sí, con el propósito de explicar la realidad actual de la criminalidad, delimitada a la corrupción de personas operadoras de justicia, en términos de análisis del contexto socio-institucional.

Esta metodología permite transitar de la revisión bibliográfica de una ley o protocolo, al análisis de datos y la verificación de la realidad inmersa en la institución y ejecutores de justicia, mediante el abordaje del trabajo de campo, a partir de la utilización de técnicas investigativas tales como la entrevista a operadores (as) de justicia.

2.7. Tipo de estudio

El estudio consiste en un análisis de tipo exploratorio, porque se pretende indagar cómo se construye en el contexto socio-institucional actual, además de la criminalidad desde la corrupción de las personas operadoras de justicia, esto mediante una revisión de antecedentes en relación al tema y además de las entrevistas a los funcionarios institucionales en ese ámbito.

2.8. Matriz para recolección de la información

CUADRO 2: Recolección de información

Sujetos de Estudio	Fuentes de Información	Unidad de Análisis	Unidades de Muestreo
Institución (Poder Judicial)	-Leyes. -Protocolos. -Reglamentos. -Normativas.	Registro de documentación en el Poder Judicial.	Poder judicial.
Personas operadoras de justicia.	-Funcionarios del Poder Judicial. -Funcionarios de las delegaciones policiales de la zona sur. -Jefe de la oficina regional del OIJ de	Fiscalía de San José: I Circuito. Fiscalía de Golfito y fiscalía de Corredores: II Circuito de la zona sur. Delegación policial de Paso Canoas y	Poder Judicial, I circuito. Poder Judicial, II circuito de la zona sur. Delegaciones de la zona sur.

	la zona sur.	Delegación policial de Golfito. Oficina regional del OIJ de la zona sur.	Oficina regional del OIJ de la zona sur.
--	--------------	---------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia. 2015.

2.9. Estrategia de trabajo

La estrategia de campo consiste en una serie de operaciones concretas que se llevaran a cabo con el fin de responder de modo eficaz a los objetivos propuestos en esta investigación, la cual se detalla de la siguiente forma:

- Un primer momento que consta en recurrir al material bibliográfico para recolectar información.
- Posterior a esto, construcción del documento donde se plasma la investigación: diseño de investigación.
- Se realizará trabajo de campo que contempla la visita institucional: al Poder Judicial, a los Circuitos ya mencionados, así como a las delegaciones policiales de la zona sur: Delegación Policial de Paso Canoas y Delegación Policial de Golfito, para entrevistar a funcionarios (as), operadores (as) de justicia y sujetos claves para la obtención de información pertinente para el análisis de la investigación.
- Construcción de un documento final que contiene el análisis y sistematización de la información reclutada, conclusiones y recomendaciones arrojadas a partir del estudio.

2.10. Técnicas utilizadas para la recolección de la información

Entrevista: Se trabaja con esta técnica, con el fin de profundizar en

aspectos de relevancia para la investigación. El tipo de entrevista que se aplicará es la entrevista semiestructurada, pues esta se caracteriza por permitir la inclusión preguntas nuevas de acuerdo al desarrollo de la entrevista, pero siempre siguiendo la guía estructurada inicialmente.

Las entrevistas se realizan a actores (as) claves dentro de la investigación y que forman parte de la población en estudio dentro de la misma. (VER ANEXO 5).

Fuentes de Información: Para la aplicación de las distintas técnicas se emplean las siguientes fuentes de información:

- Leyes de la legislación costarricense.
- Reglamentos para funcionarios (as) del Poder Judicial.
- Normativas para funcionarios (as) del Poder Judicial.
- Protocolos para el quehacer institucional.
- Otras estrategias elaboradas por unidades del Poder Judicial como mecanismos de control y prevención para la realización de distintos procesos.
- Entrevistas a los y las operadores (as) del Circuito I de San José.
- Entrevistas a los y las operadoras de justicia del II Circuito Judicial: Fiscalía de Golfito y Fiscalía de Corredores.
- Entrevista a los jefes de las Delegaciones policiales de la zona sur.
- Entrevista al jefe de la oficina regional del OIJ de la zona sur.

2.11. Ficha Técnica Metodológica

CUADRO 3: Técnicas de recopilación de información

VARIABLES	TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN	INSTRUMENTO	TÉCNICAS DE ANÁLISIS	FUENTES DE INFORMACIÓN
Leyes, reglamentos, normativas, protocolos, manuales de procedimientos.	Revisión bibliográfica en el Poder Judicial.	Guía para categorizar los datos de cada fuente bibliográfica.	Análisis de la información recolectada de las fuentes bibliográficas	Documentos: leyes, normativas, reglamentos, protocolos y manuales de procedimientos.

Percepción de las personas operadoras de justicia.	Información de funcionarios del Poder Judicial: Circuito I: San José y Circuito II de la zona sur: Fiscalía de Golfito y Fiscalía de Corredores. Información de las delegaciones policiales de la zona sur. Información de la oficina regional del OIJ de la zona sur.	Entrevistas semiestructuradas a funcionarios.	Análisis de la información recolectada de las entrevistas realizadas a los funcionarios.	Personas operadoras de justicia del Poder Judicial: circuito I: San José y Circuito II de la zona sur: Fiscalía de Golfito y Fiscalía de Corredores. Jefes de las delegaciones policiales de la zona sur. Jefe de la oficina regional del OIJ de la zona sur.
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia. 2015.

2.12. Población

Para efectuar este estudio se seleccionaron los y las operadores de justicia del Circuito Judicial I de San José y del II Circuito Judicial de la zona sur del país: Fiscalía de Golfito y Fiscalía de Corredores, y otros informantes claves de la zona; esto debido a que la zona es considerada vulnerable a nivel institucional dado que se ven influenciados por las condiciones socio-económicas del medio en el cual ejecutan sus labores lo cual incide en su comportamiento, y que además responden a lugar geográfico de análisis del tema en estudio, así bien, entre otros actores que pueden aportar información relevante para dicho análisis, como son las personas responsables o bien designadas por cada una de las Unidades o Departamentos que se contemplan dentro de este estudio para la respectiva entrevista, una persona por cada dependencia de las que se detallan seguidamente, también los jefes de las delegaciones policiales de la zona sur:

Delegación Policial de Paso Canoas y Delegación Policial de Golfito, y al jefe de la oficina regional del OIJ de la zona.

2.13. Definición de actores claves:

Para efectos de la realización de entrevistas en este estudio, se tomarán como referentes los siguientes actores, uno por cada Unidad o Departamento que a continuación se describen:

- Del Circuito Judicial I, San José, entrevistas a:
 - Oficina de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción.
 - Oficina de Asuntos Internos del OIJ.
 - Secretaría Técnica de Ética y Valores.
 - Unidad de Inspección Judicial.
 - Unidad de Fraudes del OIJ.
 - Juez de Ejecución de la pena.
 - Presidenta de la Comisión de Anticorrupción del Poder Judicial.
 - Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- Del Circuito Judicial II de la zona sur del país: Fiscalía de Golfito y Fiscalía de Corredores, entrevistas a:
 - Un fiscal de la Fiscalía de Corredores y un fiscal de la Fiscalía de Golfito.
- De las delegaciones policiales de la zona sur, entrevistas a:
 - Jefe de la Delegación Policial de Paso Canoas.
 - Jefe de la Delegación Policial de Golfito.

- De la oficina regional del OIJ de la zona sur, entrevista a:
- Jefe de la oficina regional del OIJ de la zona sur.

CAPÍTULO III: ASPECTOS TEÓRICO - CONCEPTUALES

3. MARCO CONCEPTUAL

Para el abordaje teórico-metodológico de esta temática es necesario definir una serie de conceptos, que forman parte del contexto en el cual se centra el estudio, tal como se indican a continuación:

3.1. Administración pública

Este concepto es de fundamental importancia, en razón de que el presente estudio se basa en el abordaje de un fenómeno como es la corrupción y que se encuentra presente en distintos ámbitos, pero para la investigación que nos ocupa se centra en el ámbito de la administración pública, específicamente en el contexto institucional del Poder Judicial, por lo cual es preciso definir claramente cómo es conceptualizada.

La definición de administración pública tiene como referente el nacimiento del Estado moderno, actualmente separado en tres poderes: Poder legislativo, Poder judicial y Poder ejecutivo, pero, *“cualquiera que sea la división de funciones que deriva de esta separación de poderes el concepto **Administración pública** congloba para efectos penales todas las funciones descritas, así como todas las demás actividades que el Estado capto para sí con sustento en las más diversas motivaciones, siempre en cumplimiento de finalidades públicas”* (Molina, 2009:1), dichas funciones pueden ser mediante entidades centralizadas o bien, privadas, por ello son objeto de protección de los tipos penales del Título XV del Código Penal y de la Ley N° 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública.

A partir de lo anterior, se puede concluir que la administración pública corresponde a la estructura que encierra todo el accionar del aparato Estatal, desde cada uno de los respectivos poderes que la conforman para el bienestar de la sociedad en general de acuerdo a los objetivos que le dan sustento y razón de ser a la misma.

3.2. Función pública

No se puede omitir la relevancia de este concepto, puesto que la administración pública no puede alcanzar su finalidad, sino es mediante el cumplimiento de la función pública que realiza cada una de las personas que forman parte de la estructura laboral del sector público.

En razón de ello, Carlos A. Manfroni (2001) en la Convención Interamericana contra la Corrupción, señala que para la descripción de la función pública es necesario que “tanto los cargos que deben ser cubiertos por elección popular como los que se llenan mediante la designación de una autoridad superior fueran alcanzados por las prescripciones del artículo. De la misma manera, las actividades remuneradas y honorarias, temporales o permanentes... La médula de la definición se compone de tres conceptos: 1) Actividad; 2) Persona natural; y 3) En nombre del Estado o al servicio del Estado, en Costa Rica para dar un concepto de lo que es la función pública acudimos a la Ley N° 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, publicada en La Gaceta N° 212 del viernes 29 de octubre de 2004, que define, no lo que es la función pública específicamente, sino quién la ejerce, señalando: *“el “funcionario público”, “oficial gubernamental” o “servidor público”, teniendo por tal a cualquier persona funcionaria o empleada del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”*. Es decir, la función pública podría definirse como toda aquella acción que realiza el funcionario público como parte de las labores asignadas de acuerdo a su cargo y en pro del cumplimiento de los objetivos que se generan para el bienestar de la sociedad desde el aparato estatal.

3.3. Funcionario público

Como parte importante dentro de la gestión pública se encuentra el funcionario público, al representar el actor que desarrolla la *praxis* de las políticas gestionadas desde la esfera estatal, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley n° 8422 “*se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley*”. El funcionario público representa al Estado frente a los particulares, al realizar funciones administrativas, que a su vez la comunidad espera sea una gestión que garantice el bienestar general.

Así es que “*como autor calificado la, persona funcionaria pública se encuentra en una relación especial con respecto al bien jurídico protegido. Por ello, solo la persona que ostenta esa condición de ser funcionaria pública y como se ha adelantado algunos sujetos particulares, pueden violentar de manera específica con su conducta prohibida los deberes de la función pública*” (Molina, 2009:2).

Partiendo de lo anterior, es importante retomar el hecho de que es el funcionario público el actor encargado de representar al sector público mediante su labor, misma que debe ser realizada con la mayor transparencia y responsabilidad pues su gestión es al servicio de la sociedad.

3.4. Funcionario judicial

Para efectos de esta investigación el concepto de funcionario judicial será definido desde una construcción propia, como aquellas personas que desempeñan su gestión dentro del ámbito judicial, como son los abogados, jueces, magistrados, fiscales, auxiliares y demás personal administrativo que compone la estructura del recurso humano de este ente, los cuales se encuentran comprometidos a

desarrollar su gestión al servicio de la sociedad civil costarricense, de tal forma que la conducta de los funcionarios y empleados judiciales debe manifestar su honestidad, dignidad, prudencia y transparencia, tanto en el ámbito laboral, así como en las actividades que no están directamente relacionadas con el ejercicio de las funciones de su cargo, debido a su condición de representantes de la ley.

Esta investigación se centra en el fenómeno de la corrupción desde la gestión pública que realizan los operadores de justicia en el Poder Judicial, por lo cual es de fundamental relevancia tener claro el concepto de funcionario judicial, al representar el actor central dentro de este estudio.

Según el informe del Estado de la Nación: *el acceso a la justicia es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política... todos los asuntos sometidos a conocimiento de los tribunales de justicia deben ser resueltos de acuerdo con las leyes y con prontitud. Dentro de un Estado de derecho, la administración de la justicia es un pilar fundamental para el sostenimiento y avance de las instituciones democráticas*². Así es que “*el interés de la administración pública es de garantizar la imparcialidad, probidad administrativa y una correcta actuación de todos sus funcionarios*” (Barahona, 2002:100).

Por lo tanto, partiendo de lo indicado anteriormente, es posible señalar que el funcionario judicial tiene como gestión primordial velar por el cumplimiento de la justicia con la mayor celeridad posible dentro de un proceso que se caracterice por su rectitud , garantizando transparencia dentro de la función judicial.

3.5. Corrupción

Siendo que este estudio se centra en el abordaje del fenómeno de la corrupción en el ámbito de la gestión del operador de justicia, no se puede obviar la necesidad de definir este concepto al representar el motor central que mueve esta investigación. Por lo cual, es necesario retomar la circular *03-PPP-2010* emitida por la Fiscalía General de la República, en razón de que señala que el término corrupción “*proviene del latín **corrumpere**, que significa alterar, destruir, depravar, sobornar. Según el Diccionario de la Real Academia Española el término*

² Proyecto Estado de la Nación. Editorama. San José, Costa Rica 1999. 5 informe p. 255.

corrupción se refiere a la "...acción y efecto de corromper", siendo que a su vez el término de corromper en su tercera acepción significa: "...sobornar a alguien con dádivas o de otra manera..."

Sin embargo, su definición no puede englobarse únicamente en un concepto general, en vista de que es un fenómeno que encierra distintos aspectos que se ven afectados, partiendo del hecho de que altera la constitución integral de cada una de las esferas a las que transgrede, en razón de ello, el concepto de corrupción se ha definido desde las siguientes dimensiones:

✓ **Corrupción Política:** *Esta forma de corrupción abarca un amplio espectro de delitos y actos ilícitos cometidos por líderes políticos antes, durante o después de abandonar la función. Su principal característica es que los sujetos activos son líderes políticos o funcionarios electos que han sido investidos de autoridad pública y que tienen la responsabilidad de representar el interés público. Es decir, son políticos que se sirven de sus cargos públicos o de elección popular para cometer actos corruptos (p.2).*

✓ **Corrupción Económica:** *En cualquier sistema económico se producen intervenciones del Estado sobre la actividad económica. Así, participa por motivos de eficacia y de equidad en el estímulo, desincentivación o provisión de mercancías que los mercados no proporcionan de forma adecuada. Los Estados controlan la distribución de beneficios valiosos y la imposición de costes onerosos.*

Ahora bien, generalmente el control de esta actividad está en manos de funcionarios públicos que poseen un poder discrecional. Es por ello que, las personas y las empresas privadas que desean un trato favorable pueden estar dispuestas a pagar para obtenerlo. En este orden de ideas, los pagos son corruptos si se hacen ilegalmente a funcionarios públicos con la finalidad de obtener un

beneficio o de evitar un coste. Aquí la corrupción es un síntoma de que algo no funciona bien en la gestión del Estado (p.3).

De tal forma que, es posible observar como la esfera económica representa un elemento esencial dentro de los supuestos de la corrupción, puesto que la mayoría de los delitos cometidos por funcionarios o funcionarias públicos que pueden ser calificados como formas de corrupción poseen una base económica, directa o indirectamente.

- ✓ **Corrupción Jurídica-positivista:** *La definición jurídica tiene la ventaja de la seguridad y de la certeza: es corrupción lo que el código penal define como tal, o lo que prohíben los códigos de deontología profesional. En este sentido, la ley al fijar lo permitido y lo prohibido traza en principio unas fronteras claras que permiten al hombre público o privado, al ciudadano y al funcionario, determinar sin demasiadas dudas ni vacilaciones la línea de conducta debida. A falta de ética individual o colectiva, se impone la regla como árbitro de las decisiones (p.3).*

Por otra parte, visualizando el fuerte impacto que tiene el fenómeno de la corrupción en el ámbito público desde diferentes dimensiones, partiendo específicamente del ámbito judicial, como objeto de estudio referente dentro de esta investigación y ante la necesidad de atender este fenómeno, la Comisión de Ética y Valores del Poder Judicial, ha establecido una serie de principios rectores dentro de la labor de las personas que son funcionarias Judiciales indicadas dentro del Memorándum 01-2012, mismos que comparten otros órganos auxiliares como el Ministerio Público y que a continuación se describen:

Valor	Concepto
Compromiso	Actuamos con responsabilidad para el cumplimiento de nuestros fines.
Iniciativa	Nos inclinamos por la acción innovadora y creativa para hacer mejorar nuestras funciones.
Responsabilidad	Cumplimos con nuestros deberes, obligaciones y compromisos y asumimos las consecuencias de nuestros actos.

Fuente: Poder Judicial. Manual de Valores Compartidos. La ética y su aplicación dentro del Poder Judicial. Costa Rica. (Documento Digital). (2010).

- ✓ **Corrupción administrativa:** se considera corrupción administrativa a los delitos de los funcionarios y empleados públicos, consideradas a su vez como conductas antijurídicas llamadas por autores como delitos de cuello blanco. Así mismo la corrupción administrativa es una consecuencia que se genera por el abuso de poder.

Por lo cual, es preciso tener claridad a partir de las diferentes dimensiones en las que incide la corrupción, tal como se mencionó anteriormente, dado que ello impacta de manera directa o indirecta la gestión de la administración pública a partir de las funciones que ejercen cada uno de los funcionarios que se encuentran al servicio de la sociedad y del Estado, pues afecta cada uno de los ámbitos del aparato estatal.

3.6. Poder

Según su origen etiológico, *poder*, significa “tener el dominio”, este puede consistir ya sea en una situación de hecho (desde la fuerza física a la cultura, desde la fuerza del alma hasta la de las armas); ya sea, en situaciones normativas (posición política, militar, económica). Este poder ejercer sobre la persona, o grupo de personas (Malinverni en Peñate: 79).

Este concepto se define, en razón de su vínculo directo con el fenómeno de la corrupción, puesto que el grado de poder que posean los individuos dentro de la gestión pública puede influir negativamente en el desempeño de las funciones

deteriorando el fin de la gestión pública, al establecerse el bienestar personal como prioritario a partir de una función que se encuentra al servicio de la sociedad en general.

3.7. Probidad

Este concepto debe ser de interés primordial para cada una de las personas que se encuentran al servicio de la gestión pública, pues se define como aquel principio *“en que la conducta de todo funcionario público debe regirse siguiendo irrestrictamente un desempeño moralmente correcto y en resguardo de las prescripciones legales vigentes y, en cuyo caso se dé una infracción de éstas, se valorará el reproche según los principios de lesividad, fragmentariedad y proporcionalidad”* (p.2).

El término *«probidad»* tiene un origen etimológico en el vocablo latino *‘probitas’*, el cual hace alusión a *rectitud, integridad, honestidad, bondad, honradez y en general a una estricta adherencia a un sistema de ética*. (Memorándum FAPTA-PPP O1- 2013, 5).

De tal forma que, *“el principio de probidad consiste en que la conducta de todo funcionario público debe regirse siguiendo irrestrictamente un desempeño moralmente correcto y en resguardo de las prescripciones legales vigentes y, en cuyo caso se dé una infracción de éstas, se valorará el reproche según los principios de lesividad, fragmentariedad y proporcionalidad”*. (Memorándum FAPTA-PPP 01- 2013, 9).

En razón de ello, es importante se señalar que el concepto de probidad hace referencia no solo a un principio de legalidad, sino también a la obligación que tiene toda persona que forme parte del ámbito de la función pública, dado que debe manifestar plenamente en el ejercicio de sus funciones valores como honestidad, recato, respeto, lealtad, honradez, en estricto apego a los valores institucionales estipulados dentro del Ministerio Público a nivel macro, así como a nivel micro en cada una de sus Fiscalías, con el objetivo de mostrar ante la sociedad una gestión transparente, según se indica en el Memorándum FAPTA-PPP o1- 2013, 10.

Aunado a ello, la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, ha señalado mediante el Memorándum 01 emitido en el año 2013, que el principio de probidad debe ser un pilar dentro de la función de los servidores del Ministerio Público y el Poder Judicial, por otro lado, como bien explica Claus Roxin, la «responsabilidad», en tanto categoría delictiva, *“trata de saber si el sujeto individual merece una pena por el injusto que ha realizado”* (1997: 222)¹³, MEMORANDUM FAPTA-PPP O1- 2013 p9-14. Y en tanto al concepto de transparencia para efectos de la gestión pública, puede ser entendido de una forma muy sencilla, se entenderá como una cualidad y deber del servicio público de proveer información veraz y confiable sobre su actuar, que permita y facilite un mejor control de su gestión por parte de agentes formales e informales de fiscalización (MEMORANDUM FAPTA-PPP O1- 2014, p. 1-2).

3.8. Ética

La ética corresponde a un valor integral de cada individuo que se desenvuelve dentro del ámbito laboral y a partir del cual debe girar su función, primordialmente dentro de la función pública, por lo cual es necesario tener claridad de su definición y pertinencia en correspondencia al tema central de esta investigación.

Ante ello, se puede indicar que el concepto de ética proviene del griego *ethos*, palabra que puede tener diversos significados, entre ellos: *“la forma de ser, el suelo firme, el fundamento de la conducta, la raíz de la que brotan todos los actos humanos”*. El concepto de ética, entonces, desde su origen, se relaciona principalmente con el quehacer y los actos de las personas, es decir, se refiere siempre a las acciones de las personas (Memorándum 01-2012, 3).

Según Cortina (2001), un tipo de saber llamado ética tendría entonces por objeto el carácter, el modo de ser desde el cual las personas enfrentan la vida, pero no el temperamento con el que se nace, sino el modo de ser del que se va apropiando a lo largo de la existencia, *“De este modo, sería un hábito frente a un acto; así mismo “la ética consiste en aquella dimensión de la filosofía que reflexiona sobre la moralidad, en la medida que la moral este ligada*

inmediatamente a la acción, no puede confundirse con el conjunto de normas y valoraciones generadas en el mundo social ni tampoco con el tratamiento que las ciencias podrían hacer de tales normas y valoraciones” (p.8), la finalidad de la ética es dilucidar en qué consiste la moral (entendiendo ésta no como la sumisión a las leyes, sino como aquella persona que sabe obedecerlas) y fundamentarlo y ofrecer una aplicación de esto en los distintos ámbitos en que se desenvuelven los seres humanos en su vida cotidiana.

También ética se entiende, Según Cortina (2001), como *“el campo de la filosofía que se dedica a la reflexión sobre la moral. Por tanto, ética es un tipo de saber que intenta construir racionalmente la dimensión moral humana, encontrando sentido a lo que somos y hacemos a través de la búsqueda de las propias exigencias de la libertad” (p.51), desde este punto de vista la ética pretende orientar las acciones de los seres humanos teniendo presentes las consecuencias de nuestros actos.*

De forma tal, que la ética representa un valor fundamental que debe ser parte integral del funcionario público, como antes se mencionó, ya que ello permite que el o la servidora pública actúen con la mayor transparencia posible y regidos además por el valor de probidad -antes citado- con el fin de que la población en general legitime la confiabilidad en la administración pública y la claridad de su gestión para el bienestar social.

3.9. Delincuencia organizada

Dentro de este estudio se intenta establecer el posible vínculo entre el fenómeno de corrupción y la delincuencia organizada, específicamente el crimen organizado -concepto inmerso en la delincuencia organizada- que han venido afectando a la sociedad costarricense en las últimas décadas, dado que se observa como uno de los delitos más comunes y de importante gravedad y ante ello la ley nacional establece el concepto de delincuencia organizada, para todos los efectos de la legislación en el art. 1, como: *“un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué acertadamente con el*

propósito de cometer uno o más delitos graves”, este último dentro del rango de las penas que pueden ser sancionadas con prisión de cuatro o más años.

Se hace la salvedad, en el ámbito de la práctica judicial, ante la confusión del concepto de organización criminal con la asociación ilícita, definiendo la última, según el art. 274 del Código Penal como *“asociación de dos o más personas para cometer delitos”*.

3.10. Factores vulnerables

Para efectos de esta investigación, y desde una percepción propia la vulnerabilidad es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un determinado fenómeno amenazante, así mismo, la vulnerabilidad social depende de diferentes factores que influyen de forma susceptible, una persona o sector vulnerable responde a aquel que está expuesto o propenso a alguna situación externa que puede producir su propia afectación o la de su alrededor.

Para efectos de este estudio, en el marco de la corrupción el factor vulnerable es aquel que se puede identificar como causante del acto incorrecto; según Novoa (s.f), la corrupción puede generar afectaciones a derechos fundamentales que pueden ser clasificadas en tres tipos:

Vulneraciones directas: Aquellas violaciones causadas cuando un acto corrupto es empleado de manera deliberada como un medio para vulnerar un derecho, vulneraciones indirectas: En este contexto la corrupción no se da con la finalidad de vulnerar un derecho, pero sí constituye una condición necesaria para que el derecho se vea lesionado, en la cadena de sucesos que de manera eventual llevan a la lesión del derecho, la corrupción es solo uno de los factores importantes y las vulneraciones remotas: En estos casos la corrupción no tiene un vínculo o nexo causal con la lesión del derecho fundamental.

CAPITULO IV: APROXIMACIÓN TEÓRICA

La modernidad representa una forma de generación de nuevas estructuras en la sociedad desde todos sus ámbitos, dado que estos cambios estructurales surgen en respuesta a la aparición de distintos fenómenos sociales, donde la criminalidad se muestra como uno de los más relevantes y preocupantes de la sociedad en general.

En razón de ello y sumado a la complejidad que el fenómeno en estudio encierra, es que desde esta investigación será abordado mediante un enfoque estructuralista complementado para su conocimiento con la dialéctica funcionalista, a partir de los aportes realizados por distintos autores que posteriormente se desarrollan con el objetivo de abordar de manera articulada la temática que nos ocupa.

Lo anterior, en razón de la necesidad de comprender cómo funciona el aparato Estatal, ya que es dentro de este todo y sus partes que se logra analizar cómo surge el fenómeno de la corrupción, pues se encuentra inevitablemente adherido a las estructuras que dan forma al aparato estatal y que debilitan su establecimiento como ente consolidado a nivel social. De tal forma que, no es posible analizar la realidad social que engloba a la sociedad costarricense ante la problemática de corrupción dentro de la esfera de la administración pública, sin antes enfocarse en el contexto bajo el cual se da la acción del funcionario público que transgrede la gestión dirigida al bienestar de la sociedad en general.

Por tal motivo ante las manifestaciones de la realidad social actual, Zygmunt Bauman señala que las acciones políticas y sociales refieren a una conciencia global dirigidas hacia elementos a los que se les proporciona una respuesta parcial y segmentada, pues se trata de problemáticas originadas globalmente, las cuales se afrontan como si fueran locales y la refutación local originada como producto de estas acciones difícilmente representa una solución global, principalmente en lo que respecta a fenómenos vinculados con la criminalidad y sus diversas expresiones.

Esta situación ocasiona que la humanidad accione en una realidad cotidiana y global fluctuante, donde la tesis defendida por Bauman en relación con el “tiempo líquido”, expresa con claridad el cambio generado de una modernidad sólida, firme y repetitiva hacia una modernidad líquida y blanda, donde las estructuras sociales evidentemente ya no persisten el tiempo requerido para consolidarse y mucho menos funcionan como marco de referencia para las formas estables de actuación humana.

Dentro de este estudio se retoma a Bauman como un referente teórico, en razón de su abordaje ante el fenómeno de la delincuencia, la inseguridad y el castigo, al corresponder a temas fundamentales para el tema que compete, donde sus reflexiones ante estas problemáticas se vinculan desde su tesis de “modernidad líquida”. Primero, cuestiona: si la delincuencia es normal; y su respuesta se orienta al hecho de que *“el crimen es inevitable siempre y cuando el acceso a los valores sea desigual hay”* (Daems, 2007: 90) ... esto respondería a *“una tensión causada por una estructura social que mantiene los mismos objetivos a todos sus miembros sin darles igualdad de medios para alcanzarlos”* (Daems, 2007: 89), de tal forma que, en la modernidad el crimen puede ser visto como una sub categoría de los conflictos que se dan por la apropiación y aceptación de los valores.

Ahora bien, es necesario analizar qué puede significar “una modernidad líquida” desde el fenómeno de la criminalidad dentro de una sociedad, por lo cual partiendo de la teoría de Bauman se puede indicar que el orden ahora es fluído, la variedad de la inseguridad está marcada por el miedo de las personas, lo que genera una percepción social de inseguridad existencial, es decir, vivir en un lugar lleno de “trampas” que se convierte en una “escuela” para todos y a su vez se convierte en una fuerza que va más allá del alcance del control político.

Sin bien es cierto, cuando nos referimos a control político necesariamente tenemos que tomar en cuenta un nuevo elemento que es “el poder” pues siempre que hablamos de la administración estatal y control político es inminente que el poder está incluido en la toma de cualquier decisión, si se diversifica este término en relación a la corrupción estaríamos frente al fenómeno de abuso de poder;

desde este panorama la corrupción está constituida tanto por personas que revestidas de poder y autoridad, denominados funcionarios públicos, o bien, operadores de justicia que poseen el control político, sucumben a la seducción de algunos que tratan de corromperlos; por lo que cabe mencionar que, la corrupción es un hecho común en nuestra vida social, económica, política y por tanto en la administración pública.

4.1. Criminología y sociología: aprendizaje de la desviación

Como un relevante hecho social surge el papel del sujeto que comete un delito y que no pertenece a una clase social baja, pero que tampoco es parte del sector de población que desde la tipología tradicional se ha establecido como delincuente. Aparece así, el involucramiento de la clase social alta dentro del crimen, lo cual representa un reto analítico para la criminología en concordancia con la sociología de la desviación.

A partir de este suceso, se genera a lo largo de la historia la inscripción de un nuevo fenómeno criminal que requiere de explicación científica: el delito de “cuello blanco”. De una manera simplificada esta conducta puede estar relacionada a dos orígenes, primero a la personalidad del individuo y segundo al ambiente, que refiere específicamente al contacto entre individuos y a las conductas aprendidas.

Sin embargo, la aprehensión de una conducta criminal *“no radica en ninguna situación gravosa o distinta que caracterice, condicione o determine al desviado, ni por sus carencias o defectos individuales, ni por las privaciones sociales a las que se encuentra sometido, ni por déficits en las resistencias a la presión ejercida por el control social”* (Virgolini, 2004:36), desde esta perspectiva, la desviación se atribuye a un proceso en donde la patología es inexistente, se asocia a una conducta aprendida que se manifiesta como cualquier otro proceso de aprendizaje en la vida de cualquier individuo, la diferencia radica en las reglas criminales que se aprecian en la conducta delictiva – de la desviación que se establece a partir del contacto con personas que aprehenden ese tipo de normas criminales, pautas contenidas en los trabajos expuestos por Sutherland de

asociación diferencial, que más adelante se determinan con mayor precisión-, por lo que de momento se hace referencia de su tesis tomando en consideración el proceso de aprendizaje orientado a la conformidad.

Para Sutherland este proceso se compone de los siguientes aspectos:

“a) el comportamiento criminal es un comportamiento aprendido; b) tal comportamiento se aprende a través del contacto con otras personas y por medio de procesos de comunicación; c) es aprendido en el marco de relaciones interpersonales directas; d) junto con el comportamiento criminal se aprenden también las técnicas necesarias para la comisión del delito y una orientación específica que se vincula con los motivos y las tendencias impulsivas, las valoraciones y las actitudes en relación con el crimen; e) la orientación impresa a los motivos y a las tendencias impulsivas dependen de la interpretación, favorable o desfavorable, de los principios sancionados por las leyes; f) se deviene criminal cuando las interpretaciones contrarias al respeto a la ley son prevalecientes respecto de aquellas favorables; g) las asociaciones diferenciales pueden variar en relación a la frecuencia, duración, prioridad e intensidad del contagio; h) el proceso de aprendizaje del comportamiento criminal implica los mismos mecanismos empleados en cualquier otro tipo de aprendizaje; i) aunque el comportamiento criminal es la expresión de un complejo de necesidades y de valores, no se puede explicar en estos términos como criterio diferencial, dado que también el comportamiento honesto tiene como referencia las mismas necesidades y valores”. (Virgolini, 2004: 37).

Desde esta perspectiva, se pone de manifiesto una visión de normalidad del proceso, tomando en consideración cómo se adoptan las pautas desviadas de una conducta delictiva, no es más que un proceso de aprendizaje como cualquier otro en el que individuo aprende a actuar en la sociedad a partir del comportamiento de otros individuos, por otro lado, esta teoría de la asociación diferencial es concerniente para explicar todo comportamiento criminal y posee sustento en el aprendizaje diferencial de las normas criminales que se adhieren a cada individuo como un proceso normal libre de patologías y que más tarde se convierten en nuevas formas que dan origen a los grupos desviados.

4.2. Criminología crítica

A lo largo de la historia las diferentes disciplinas se han preocupado por explicar los fenómenos sociales. Desde la premisa de que la criminología es la ciencia que estudia el delito como fenómeno social, la criminalidad ha pasado a ser su objeto de estudio, en toda su complejidad y la pena en cuanto a reacción social, en sus orígenes, evolución; así como su relación con los demás fenómenos sociales pues como indica Laurrauri *“a medida que la sociedad evoluciona hacia formas más complejas, debido también a procesos de colonización e inmigración empiezan a existir diferentes grupos, con diferentes culturas y por ende diferentes normas”* (2001, p.228).

Aunado a ello, la criminología crítica ha venido reflejando un cambio para el estudio de la misma disciplina, ya que hasta mediados del siglo pasado el fenómeno de la conducta delictiva -desviada- era estudiado por el método positivista, limitándose en el análisis que ahora se realiza a partir de nuevos aportes incluyendo una fuerte influencia de la sociología, a partir de los constantes cambios surgidos, en razón de ello, durante su etapa de evolución la criminología se vio influencia por distintos hechos socio-históricos, en la década de los setenta, que evidencian una incidencia en la relación de la política con el delito. Así, según señala Bergalli (1983) *“esta ciencia es, desde un punto de vista tradicional, una disciplina autónoma cuyo objeto es el estudio del derecho, así como la construcción y sistematización racionales de conceptos establecidos a partir de dicho estudio. Pero en lugar de estar orientada hacia las causas de su objeto de estudio –que es un fenómeno social al mismo tiempo que una norma de conducta, se vuelve hacia el fin que las normas jurídicas se proponen alcanzar”* (p. 187).

Vinculado a ello, la moderna sociología, origina bajo la base empírica, diferentes disciplinas especializadas entre las que se encuentra la criminología, en virtud de que pretende no solo proporcionar explicación de los cambios sociales que se desprenden de estos fenómenos, como anteriormente se mencionó, sino que desde su premisa, es su objetivo analizar el hecho delictivo como fenómeno social. Además, no se debe obviar que éste se encuentra unido a ciertos procesos, estructuras y conflictos sociales, por lo que sumado a este escenario

“arguyeron que el delito debía ser todo comportamiento que vulnere un derecho humano. Si se adopta esta perspectiva, la realización de delitos ya no sólo es obra de personas individuales, sino de los sistemas sociales que crean las situaciones de miseria, racismo, discriminación y guerras” (Larrauri, 2001: 237).

Lo anterior, debido a que su explicación surge en función de un marco referencial, orientado principalmente desde teorías de aprendizaje, la anomia, la escuela de Chicago, entre otras teorías que surgieron como explicación a los fenómenos de la problemática actual característica de la época, en este caso partiendo del hecho criminal abordado desde la criminología. Así bien los modelos sociológicos constituyen un paradigma dominante y han construido decisivamente a un conocimiento realista del problema criminal en la sociedad, pero *“en consecuencia, si el derecho y la ciencia que lo estudia no sólo no son disciplinas autónomas, sino que además, los conceptos que crean son falsos y extraños a la realidad que deben aprehender, el delito –como categoría creada por ese derecho- y la disciplina que lo investiga, como también su autor y el sistema de control penal –la criminología-, están asentados sobre bases equívocas”* (Bergalli, 1983:189).

La criminología crítica estudia las causas a partir de las normas definidas institucionalmente, rechazando aquella visión positivista de la criminología, sumándole nuevos componentes importantes, acontecimientos y las críticas sobre el sistema de control ejercido en la época. Bergalli menciona que dichos hechos ponen en crisis la estructura social, ocasionando una ruptura con aquella criminología caracterizada por las teorías de orden legal constituido.

Ante esto, Zaffaroni (s.f.) indica que *“toda la teoría se sustenta sobre la necesidad de control que se legitima por sí mismo y opera mediante un creciente reforzamiento de los roles. Surge aquí una clara manifestación de organicismo extremo: las conciencias -ósea las selecciones individuales- deben subordinarse a los roles que las hacen funcionales al sistema y lo equilibran”* (p. 348).

Además, Bergalli (1983) menciona que *“Aunque el orden legal consista en algo más que el derecho penal, éste constituye la base de aquel orden. El derecho*

penal es el instrumento coercitivo del Estado, empleado por el Estado y su clase dominante para mantener el orden socio-económico existente” (p. 212).

De tal forma que no existe una única perspectiva o visión de la criminología, sino muchas, pues esta disciplina ha pasado por “rupturas” que conllevan no a un solo concepto de delito y criminalidad, *“muestran la naturaleza “social” de éste y la pluralidad de factores que interactúan en el mismo; su conexión con fenómenos normales y ordinarios de la vida cotidiana”* (García-Pablos De Molina, s.f., p. 308) es decir, existen diversas propuestas que han venido evolucionando con las investigaciones e intervención interdisciplinaria, principalmente de la sociología y dentro de esta visión sociológica se propone el concepto de la reintegración, siendo que así, el estudio criminológico quedó abierto a la implementación de un nuevo pensamiento de esta disciplina.

Por lo tanto, la criminología crítica expresa la necesidad de analizar la relación entre el poder y el proceso de criminalización, vinculado a la aplicación del derecho penal cuyos fundamentos se verán permeados por la teoría marxista, y esto por su relación con la realidad social del momento.

De esta manera, las corrientes críticas de la criminología se involucran con el Derecho Penal y generan nuevos conceptos acorde a la realidad social con base al fenómeno criminal y al sistema penal, donde esta coherencia responde al hecho de que si la sociedad evoluciona en todos los ámbitos, las normas también tienen que recibir modificaciones.

Por consiguiente, el estudio del fenómeno criminológico pasa a una etapa de superación, en tanto a una óptica nueva en donde el sujeto criminal se ve como parte de los hechos sociales, por lo que se busca analizar este fenómeno desde el principio en el que el crimen y la criminalidad responden a realidades construidas por la reacción social a través de procesos de interacción, claro está, en un contexto capitalista contemporáneo.

Entonces primero existe un cambio en el objeto de estudio del criminal y del crimen, desde una ruptura epistemológica, la cual es vista desde una realidad construida -como ya se mencionó-, y que conlleva a la actuación de agentes del control social abandonando el método positivista y dando paso a una visión

cultural, caracterizando el estudio en la interacción y construcción social del crimen y de la criminalidad, desde dos dimensiones, donde la primera parte desde el sujeto y su “desvío” y la otra del control de los comportamientos de las personas (represión).

Consecuentemente, las manifestaciones de los procesos socio-contextuales de la esfera social visibilizan la necesidad de establecer una perspectiva moderna de análisis del fenómeno delictivo y sus repercusiones, con el fin de comprender no sólo su génesis, sino también su evolución y para ello la criminología crítica aporta al análisis del comportamiento desviado la idea del delito natural. Así, el acto criminal se consideraba una respuesta de ciertos individuos a los estímulos modulados por la organización social.

En virtud de lo anterior, se analizan los mecanismos de reacción a partir del estudio del crimen y su comportamiento, es decir, desde teorías de la integración social para explicar por qué el crimen es un comportamiento normal. Sin embargo, no se puede limitar la visión de la criminalidad como algo causal, ya que la conducta desviada también es resultado de un etiquetamiento por parte del poder social, por el contrario se deben estudiar los factores que determinan las instancias de este control social.

Lo anterior, se traduce a una posible teoría de liberación crítica del sistema penal que media en el proceso subjetivo de construcción social de la criminalidad, es decir, del enfoque interaccionista y por otro lado, las estructuras de relación socio – económicas, o enfoque materialista. Siendo así, el fenómeno de la desviación debe analizarse desde la estructura socioeconómica, siempre partiendo del contexto sociológico, además de las estructuras política y cultural, ya que el fenómeno criminal está inserto en la estructura social.

Por lo cual, se deja de lado la visión del crimen como un fenómeno patológico individual, y se consolida como un resultado de la interacción social, pues es la sociedad la que produce la criminalidad a través de diversas fuentes, ahora las causas de la criminalidad se deben buscar en ciertas condiciones dinámicas de la estructura social.

Esto se refiere al aporte de la criminología crítica al Derecho Penal, cuyo objeto según Bergalli es el estudio del fenómeno delictivo en relación con las normas jurídicas propuestas para atacar dicho fenómeno. Partiendo de ese precepto, el Derecho representaría un juicio de valor concreto como respuesta a un fenómeno, el cual también logra construir su definición de delito, misma que va a orientar según Bergalli las investigaciones de carácter criminológico.

No obstante, tomando como referente las concepciones teóricas de la criminología crítica, el control social conserva su status quo y consecuentemente, se cuestionó el papel del derecho penal.

Ante este escenario, el Derecho (ciencia en la cual se presupone encuentra la criminología su sustento) también ha recibido objeciones a su ideología, por su pretensión de la realidad social conceptualizada desde el punto de vista jurídico.

4.3. La corrupción pública

La corrupción es un fenómeno que afecta a todas las personas funcionarias que forman parte de la administración pública, dado que trasciende todos los espacios sociales, debido a que incide como una amenaza grave contra la estructura y ser global del aparato Estatal de Derecho, unido a la amenaza del totalitarismo y de la delincuencia organizada.

Así bien, según Rico y Salas (1996):

La corrupción pública, que durante muchos años ha viciado los sistemas políticos latinoamericanos, amenaza hoy con desestabilizar las aún frágiles democracias del continente y la convierte en uno de los obstáculos más preocupantes para la gobernabilidad de dichas sociedades. Aparte de los costos económicos, financieros y sociales que este fenómeno implica, sus consecuencias políticas son de enorme gravedad en la medida en que, no solamente las prácticas de corrupción en el sector público son elementos perturbadores del buen funcionamiento del sistema político y económico de los países en que dicho problema se manifiesta, sino que también, -y sobre todo- ponen en tela de juicio la credibilidad y la legitimidad de los gobiernos en una época en que estos exigen a

la población austeridad y sacrificio para enfrentar estrictos ajustes económicos. (p.1).

Históricamente la corrupción pública se encuentra vinculada en primera instancia al ejercicio del poder y su fama desde antaño de corromper, pero es preciso aclarar que se hace referencia al mal uso del poder, por otro lado, causas socioculturales que han atentado contra los principios éticos y morales para hacer cumplir con los fines de la organización estatal, la politización de los organismos de control han contribuido a la proliferación de factores de corrupción y ello sumado a la incidencia de poder de la esfera económica, a través de grupos privados que se manifiestan como fuentes incontrolables de corrupción.

Partiendo de la perspectiva económica institucional, es preciso mencionar que el fenómeno de la corrupción es visto como un abuso por parte de aquel funcionario o funcionaria que incumpla las gestiones que le han sido encomendadas en su cargo para el beneficio de la ciudadanía, estableciendo como prioridad el interés propio. Además, es necesario mencionar que a diferencia del enfoque moral, recae sobre esta teoría parte de la elección racional, es decir, existe la posibilidad de constituir la elección con base en las preferencias individuales para alcanzar un fin personal sin importar los medios, consecuentemente, esta situación enfocada desde el ámbito público es difícil de controlar, dado que se manifiesta tanto en el accionar político, como en los y las funcionarios y funcionarias que lo conforman.

A pesar de que el fenómeno de corrupción se define desde distintas dimensiones, este fenómeno referido a las nociones meramente de la función pública, se puede definir como *"toda conducta que se desvía de los deberes normales inherentes a la función pública debido a consideraciones privadas tales las familiares, de clan o de amistad, con objeto de obtener beneficios personales - en dinero o en posición social", "cualquier violación del interés público para obtener ventajas especiales" o "toda conducta ilícita utilizada por individuos o grupos para obtener influencia sobre las acciones de la burocracia"* (Rico y Salas. 1996:7).

Por consiguiente, tal como lo exponen diversos autores la corrupción es un fenómeno que transgrede fronteras y se muestra en los distintos contextos de la estructura social, afectando además la función pública en distintos ámbitos, pero que de igual forma incide en el desarrollo de la colectividad y quebranta la credibilidad de la población en tanto al aparato Estatal, ocasionando que se visualice al funcionario público como un corrupto, donde tal percepción lo convierte en un delincuente más. De tal manera que, la definición más clara de corrupción pública refiere: *“un funcionario en un cargo de poder con responsabilidades es remunerado con dinero y otros recursos no obtenidos legalmente, o sea, inducido a tomar decisiones que favorezcan a quien administra la remuneración afectando negativamente los intereses públicos”* (Barahona, 2002:23).

Partiendo de esta definición, antes de exponer la complejidad del significado de corrupción en el ámbito público, cabe destacar la diferencia conceptual entre corrupción pública y corrupción administrativa, siendo la primera toda expresión de la segunda, es decir, que la corrupción administrativa está inmersa en la corrupción pública, sin embargo la relación no se presenta a la inversa, en razón de que la corrupción pública se compone de actos de corrupción administrativa, por lo que tal situación se visibiliza como una expresión de la corrupción pública.

Ante tal panorama es necesario evidenciar el vínculo existente y además, el impacto que tal fenómeno genera en la elaboración de las políticas criminales, ya que como se mencionó la corrupción transgrede todos los elementos que conforman y rigen la esfera social, evidenciando que la corrupción pública representa uno de los actos de corrupción más perjudicial ante la presencia de otros tipos de corrupción.

De esta forma, los diversos cambios que se generan en dicha esfera influyen tanto en el comportamiento humano, como en el control y orden que se establece desde el Estado, donde el origen de estas políticas tiene como finalidad intervenir ante actos delictivos como la corrupción, el cual se ha visto actualmente como una problemática habitual en diversos contextos, como es el caso de Costa Rica, pues se observa como *“los cambios tecnológicos asociados al desarrollo de*

la economía moderna llevan a las personas a emplear acciones de corrupción para mantener e incrementar su poder económico"... "Así mismo se considera la corrupción como un acelerador económico que aun contribuyendo a la creación de fortunas personas puede ser económicamente benéfico para el conjunto de la sociedad" (Rico y Salas, 1996: 24).

De lo anterior es posible determinar que la corrupción pública se ha constituido como una abusiva acción de poder, cuyo beneficio directo lo ostentan aquellos sujetos corruptos y a consecuencia de ello se genera un incumplimiento de las normas jurídicas y éticas asumidas como válidas socialmente, las cuales según Rico y Salas se encuentran *"Referidas a las nociones de función pública, interés público y burocracia, corrupción es toda conducta que se desvía de los deberes normales inherentes a la función pública debido a consideraciones privadas tales las familiares, de clan o de amistad, con objeto de obtener beneficios personales -en dinero o en posición social, cualquier violación del interés público para obtener ventajas especiales o toda conducta ilícita utilizada por individuos o grupos para obtener influencia sobre las acciones de la burocracia"* (1996: 8).

Y con el objetivo de establecer un acercamiento a este hecho de impacto dimensional y visualizar sus causas, Rowland señala tres aspectos relevantes, que posibilitan la aparición del mismo, los cuales se pueden instituir en mayor o menor influencia en cualquier Estado, los cuales se indican a continuación:

Causas formales: las cuales refieren a la falta de una clara delimitación entre lo público y lo privado, a partir de la existencia de un ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad nacional y a la inoperancia práctica de las instituciones públicas.

Causas culturales: entendido el término cultura política como: *"el conjunto de actitudes, normas y creencias compartidas por los ciudadanos y que tienen como objeto un fenómeno político (en este caso la corrupción)"*³, por consiguiente, las condiciones básicas culturales corresponden a la coexistencia de una amplia tolerancia social hacia el gozo de privilegios privados, lo cual permite que

³ Sani, Giacomo. "Sociedad Civil" en Norberto Bobbio (Coord.) Diccionario de Ciencia Política, op. cit , págs. 469-472.

prevalezca una moralidad del lucro privado sobre la moralidad cívica, la existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada, la persistencia de formas de organización y de sistemas normativos tradicionales, enfrentados a un orden estatal moderno.

Causas materiales: corresponden a situaciones concretas que dan lugar a prácticas corruptas.

Con base en lo anterior, la corrupción analizada desde el marco de la administración pública como transgresión del bien jurídico, *“distrae recursos públicos, y/o pervierte decisiones públicas, que debiendo orientarse al bien común, terminan favoreciendo los intereses de personas deshonestas. En lo político, la situación descrita erosiona la legitimidad y estabilidad de las instituciones públicas. Adicionalmente, afecta la capacidad y recursos del Estado para hacer frente a los compromisos contraídos con la sociedad, incrementando el desencanto y escepticismo social sobre los asuntos públicos”* (Petronieri, 2011:9).

En virtud de esta situación, es claro que no se estaría cumpliendo la función político criminal que opera derivada de intereses generales, bajo un beneficio básico estipulado en el sistema político social, entonces el acto de corrupción será merecedor de la tutela penal, dado que, el funcionamiento político –público- no debe sufrir alteraciones y debe sostener un correcto funcionamiento.

Desde esta perspectiva, el papel de la administración pública constituye un elemento de bien funcional para la sociedad y por lo tanto, merece protección. Consecuentemente estará sometida a la ley y al Derecho de las actuaciones administrativas, es decir, tutela de seguridad documental, de información, y violación de otros lineamientos relacionados con esta.

Contrario a lo anterior, *“la corrupción administrativa se definiría en sentido lato como la acción o efecto de corromper o corromperse, “echar a perder”, degradar, depravar, el sinónimo que primero sugieren los directorios es el de putrefacción, expresiones que sin duda plasman cabalmente la inmensa gama de acciones y comportamientos que degradan el ser y el actuar de los organismos o instituciones estatales. Se ha afirmado que corrupción es “fenómeno de grietas y*

excoriaciones en el rostro de la democracia” y “crisis de credibilidad en la institucionalidad” (Pabon, 1997:22).

De lo anterior se desprende el hecho de que la corrupción puede ser entendida como un acto inmoral que beneficia a algunos sujetos conforme a sus propósitos personales, transgrediendo así desde el plano político, las leyes establecidas, porque *“en la corrupción, normalmente se presenta una situación de asimetría en alguna dimensión del poder por parte del actor corruptor frente al actor corrompido”* (Petronieri, 2011:7), es decir, consiste en el uso del poder público para la consecución de un logro sectorial o beneficio particular.

Por lo tanto, el fenómeno de la corrupción constituye uno de los problemas más graves que demandan atención por parte de las democracias de las sociedades contemporáneas, ya que este hecho genera un efecto irritador en la ciudadanía, razón por la cual, el estudio de este fenómeno exige además el análisis de las ciencias sociales y jurídicas.

Desde el ámbito jurídico es posible indicar que el fenómeno de la corrupción pública se manifiesta por medio de la comisión del delito, desde funciones ejercidas en la administración pública por: el parlamento, policías, fiscales, magistrados o actividades llevadas a cabo por funcionarios que manejen fondos públicos o bien la aplicación de reglamentos de la ley, y estos en tanto a acciones como la extorsión, enriquecimiento, hechos cometidos en provecho propio del infractor y demás acciones con fines de lucro para obtener poder político o económico en beneficio propio.

“En este sentido, se entiende por corrupción todo acto u omisión de un empleado público a cambio de un beneficio no autorizado por la ley” (Rico y Salas, 1996:10). Sumado a este aspecto, cabe indicar que el acto corrupto no siempre se encuentra relacionado con hechos económicos, sino que se vincula también a la falta de lealtad del funcionario ante la institución, pues se puede considerar como delito el hecho de revelar información confidencial a sujetos externos al ambiente institucional.

Por consiguiente, ubicando el fenómeno desde el Derecho Penal, es necesario señalar que la corrupción responde a aquella conducta realizada por un

actor público que incumpla con las normas jurídicas, que transgreda las obligaciones que le han sido asignadas, partiendo del hecho de que existirá un abuso con la finalidad de obtener beneficios personales o bien, para un determinado grupo, mismo que corresponderá a un acto de corrupción. De tal forma que, corrupta es aquella acción en la que el funcionario público establece como prioritario el interés privado ante el interés general, siendo así que se visibiliza “traición” del deber, un daño al bien público y a sus intereses, visto desde de una percepción moral.

La criminalidad en la administración pública, tomando como marco referente el contexto costarricense, constituye una de las mayores cargas que afronta el Estado moderno, desde el perjuicio que significa, ya sea directo o indirecto para todos los ciudadanos, por tanto, es de suma importancia no solo establecer, sino aplicar las medidas coercitivas y requeridas ante este tipo de criminalidad, de acuerdo con lo contemplado dentro del código penal costarricense, con el fin de que se establezcan las sanciones pertinentes de manera proporcional al delito cometido.

Así, concierne a la Administración pública aquel delito cometido tanto por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, como por empleados del ámbito ajeno a la gestión pública, dado que el Derecho Penal, a través de la política criminal tiene como función prevenir, aquellas conductas de índole habitual, que no favorezcan la protección de un bien jurídico.

Por tal motivo, la definición de la corrupción en la administración pública se verá modificada conforme a la normativa y al modelo mediante el cual se aborde el fenómeno, ante esto Rowland se refiere a dos categorías diferentes de corrupción administrativa, primero, a aquellos actos corruptos que se cometen acorde a las reglas, esto es aquel funcionario que revive un beneficio según lo dispone la ley y en segundo lugar, cuando operan en contra de las reglas, es decir, actos para obtener servicios que el funcionario tiene prohibidos.

Entonces, *“la corrupción no debe ser confundida con medidas de carácter proporcional... ni con un uso desviado del poder”* (Gómez, 2008: 331), es decir, en el primer sentido con la incentivación de algunas acciones que hagan atractivas

las practicas deseadas por el Estado y en un segundo plano, en tanto el abuso del poder no tenga que ver con la percepción de un beneficio extra institucional.

Ante la salvedad anterior, cabe mencionar que la corrupción debe compararse con un acto que se encuentra en contra de un sistema normativo que debe existir como punto de referencia, de tal forma que un acto se visualiza como corrupto de acuerdo con Gómez cuando este implica la violación de un deber posicional cuya naturaleza puede ser económica, política, jurídica o ética, o bien, desde distintos niveles de estos al mismo tiempo, además el acto de corrupción casi siempre se da de forma clandestina, es decir se realizan de forma oculta:

"Se pueden definir los actos de corrupción, entonces, como aquellos que constituyen la violación, activa o pasiva, de un deber posicional o del incumplimiento de alguna función específica realizados en un marco de discreción con el objeto de obtener un beneficio extra posicional, cualquiera sea su naturaleza" (Gómez, 2008: 334).

De lo anterior se deriva que el abuso de poder ejercido por los funcionarios públicos afecta los derechos, condiciones y obligaciones de las personas, además este es mayor cuando la persona es encargada de hacer cumplir la ley, es decir los operadores de justicia, funcionarios que están encargados de funciones bajo las cuales deben impartir justicia penal, incluso aquellos órganos de justicia compuestos por los magistrados, jueces, fiscales y autoridades policiales.

Al hacer referencia del fenómeno de la corrupción propiamente, para el caso específico de los funcionarios señalados anteriormente, es posible indicar que la impunidad puede encontrar su origen ante la falta de legislación o en el hecho de que los autores estén protegidos a partir del rango administrativo que poseen, en algunas sociedades incluso militar, por lo que se ubican en una posición en la que están fuera del alcance de los organismos judiciales o extrajudiciales encargados de hacer cumplir la ley.

Desde este panorama, se observa que el sistema judicial se vuelve selectivo, es un aparato que puede convertirse en un ente permisivo ante aquellos que poseen poder y cometen un delito que es cubierto por los privilegios de la impunidad, como puede ocurrir en los casos de los delincuentes ordinarios,

generando un ambiente de desconfianza, apatía e irrespeto por parte del ciudadano ante la administración de justicia.

La corrupción en la administración de justicia se compone de una serie de actuaciones que tienen por objetivo acelerar, atrasar o detener el proceso judicial, por lo que cabe mencionar que *“la corrupción en el organismo judicial no se reduce a la judicatura, entendida como el ejercicio de juzgar. Es un fenómeno abarcador, al que no escapan el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, los defensores –públicos y privados- los ofendidos, los testigos y por supuesto, los imputados o demandados... la corrupción judicial resume el problema de la incapacidad del Estado para resolver las necesidades de sus habitantes que se traduce en una galopante descomposición social”* (Barahona, 2002:60). Además, es preciso indicar que la corrupción de jueces en relación con la de otros funcionarios que no ostentan puestos de alto rango es castigada con mayor severidad por el derecho penal, en virtud de que su labor tiene gran incidencia a nivel judicial y social.

4.4. Control y prevención para la corrupción pública

Los mecanismos de control permiten que el Estado, a través de la función que ejercen las autoridades competentes en la materia, puedan velar por el cumplimiento de las normas establecidas y por consiguiente, que prevalezca el orden social, a partir de las diversas estrategias que plantean las instituciones que constituyen el aparato Estatal, ya que *“Para la formulación de políticas de prevención de la corrupción, es útil contar con estrategias metodológicas de investigación que brinden conocimiento sistemático del fenómeno a combatir”* (Petronieri, 2011:3), la necesidad de una iniciativa que genere acciones atenuantes ante este fenómeno, dirige a la definición del problema, es decir, primero se deben clasificar las prácticas bajo el término corruptas, así como los factores característicos que propicien el espacio para el establecimiento de este tipo de conductas. Petroniere desde el marco institucional del fenómeno, en su análisis teórico y empírico relaciona diferentes modelos de comportamiento de

parte de funcionarios, políticos y ciudadanos respecto a las causas y efectos de la corrupción.

Puesto que se ha considerado que, una de las principales consecuencias que derivan de situaciones de corrupción es la constante violación de derechos de tipo económico, social y cultural, es decir, el creciente índice de esta práctica genera daños sobre los derechos fundamentales de las personas, lesiona la legitimidad de la función de los Estados, lo que evidentemente ha despertado el malestar social y la demanda ante el Estado de acciones que se orienten a mejorar y promover los controles de manera efectiva en materia de corrupción.

Pues como bien menciona Vitobello (s.f.), el fenómeno de la corrupción genera un impacto a nivel de todas las esferas que estructuran a la sociedad, pues por ejemplo, a través de un uso incorrecto de los recursos económicos del Estado se afecta el abastecimiento de alimentos o bien se ocasiona daños en el momento de requerir servicios de salud, educación, inclusive de justicia, los cuales repercuten de manera contraproducente a la población más desfavorecida socialmente, mientras que la minoría con alto poder adquisitivo continúa enriqueciéndose.

Siendo que así, se han puesto en vigencia nuevas leyes para castigar severamente las conductas tipificadas como corruptas e incluso se han creado entidades dedicadas exclusivamente a la lucha con acciones anticorrupción, a través de políticas criminales, las cuales han debido ser modificadas y ajustadas a los constantes cambios sociales y políticos que se generan como parte de la dinámica de las sociedades, por consiguiente, los nuevos fenómenos sociales surgen a raíz de dichos cambios; de lo que no escapan los comportamientos corruptos, para lo cual el Estado debe contemplar un plan de acción.

Así por ejemplo, *“En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución de Prácticas Corruptas en el Comercio Internacional, que declara que “las prácticas corruptas pueden frustrar el proceso de desarrollo integral, generando el desvío de recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pueblos”.* (Vitobello, s.f.: 31).

Por tanto, menciona Vitobello (s.f.), que existen diversos insumos teóricos y normas que han dado origen a la elaboración de políticas públicas de transparencia, entre los cuales se encuentran: *“El Manual de Medidas Prácticas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), El Libro de Fuentes (Source Book) de Transparencia Internacional (TI), La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA), La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), La Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de los Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)”* (p.33).

De tal manera que, las políticas públicas de transparencia pueden entenderse como el conjunto de prácticas o estrategias elaboradas a partir de una visión de apertura para disponer de información que contribuya a los procesos de ejecución de la función pública y Estatal y por consiguiente, faciliten la rendición de cuentas por parte de las autoridades ante la sociedad. *“En un sentido más complejo, las políticas de transparencia implican el diseño, implementación, coordinación y evaluación de determinadas políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los requisitos de publicidad de los actos de gobierno, como base fundamental del sistema democrático”*. (Vitobello, s.f.:19).

Por consiguiente, es también posible que se utilice a las políticas públicas de transparencia en un sentido amplio, para referir a las políticas de prevención de la corrupción en un determinado ámbito social o político, dado el sustento de los fundamentos que les dieron origen.

Puesto que los mecanismos de control que intervienen en los procesos de prevención y represión de la corrupción pública, están limitados a la legislación institucional en donde se inscribe la normativa jurídica a través del código penal y procedimientos que responden a ese orden, establecidos desde el Estado como condiciones de responsabilidad de los funcionarios.

En el caso específico de Costa Rica dicha atribución se encuentra delegada a la Contraloría General de la República, según lo establece la constitución política

nacional. *“En Costa Rica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal de la Inspección Judicial es un órgano dependiente del Consejo Superior del Poder Judicial, cuyas principales funciones son ejercer el control regular y constante sobre todos los servidores del Poder Judicial, vigilar el buen cumplimiento de sus deberes, tramitar las quejas que se presenten contra ellos, instruir las informaciones al tener conocimiento de alguna irregularidad y resolver lo que proceda respecto del régimen disciplinario”* (Rico y Salas, 1996: 100).

Así bien, *“la política criminal es una disciplina valorativa encargada de establecer los instrumentos adecuados para llevar a cabo la prevención de la criminalidad”* (Aguilar, s.f.: 56), la misma hace referencia al Sistema de Justicia Penal pero también abarca el control social (que es parte de otras políticas), inclinadas a un criterio de la prevención general, *“el Derecho penal tiene una función ético social”* (Bustos, s.f.:71).

La prevención *“es la acción de prevenir, preparar y disponer con anticipación lo necesario para un fin ... de acuerdo con la ciencia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo los medios necesarios para evitarla”* (Tocora, s.f.:68), sin embargo, no necesariamente la prevención tiene que ver con las medidas de intervención penal, tiene que ver también con la protección de los valores éticos sociales y además de los bienes jurídicos, o sea que se toman en cuenta también las medidas de carácter social, así mismo toda medida de prevención requiere de una política criminal para conseguir su objetivo, es decir la prevención del delito. Ante esto, es posible mencionar que el Estado social *“implica derrumbar las barreras que separan la sociedad del Estado entendido tanto como el motor activo de la vida social como agente modificador de las efectivas relaciones sociales, desde la perspectiva intervencionista”* (Bolaños, s.f.:12).

De lo anterior se desprende -como bien se ha mencionado a lo largo de este estudio-, que el quehacer administrativo público funciona en beneficio de la ciudadanía, razón por la cual será característico del bien jurídico, por lo tanto, el mismo deberá ser protegido, de la corrupción al ser el tema que nos ocupa, así

como también de otros fenómenos lesivos, sin dejar de mencionar que la mejor forma de combatir estos actos delictivos es mediante la prevención.

Aunado a ello, debe considerarse que *“Desde la perspectiva ética, la vida de cada individuo es parte de una vida colectiva. Cada persona se desarrolla a partir del ejercicio de su libertad y responsabilidad. En este sentido, cada uno es responsable más allá de los condicionantes externos”* (Vitobello, s.f.: 21), es decir la prevención es competencia no solo del Estado a partir del control social sobre la colectividad, sino que también tiene del individuo a partir de la ética bajo la cual se rigen sus comportamientos en sociedad.

4.5. Corrupción y ética

La ética es un elemento que sin duda alguna es fundamental en nuestro entorno cultural, porque conduce a la higiene humana y trae consigo la conquista de méritos y logros. Partiendo de sus raíces etimológicas, la ética está relacionada con la moral.

Existen dos puntos que se deben considerar en relación con la noción de la ética, primero la conducta y su regulación y segundo la disciplina de la acción moral, esta correlación tiene como fin dirigir la acción humana al bien, pero se debe hacer la salvedad de que la moral conserva las bases de los actos que forman parte de la cotidianidad, de las acciones humanas dirigidas al bien y la ética se sustenta a partir del estudio reflexivo de las acciones sociales, delimitando esta condición a la pretensión de ética, no con la pretensión de controlar la conducta de los individuos, sino que su interés se establece a partir del estudio de la conducta moral.

A partir de lo anterior, se deriva que el comportamiento ético es un compromiso que asume cada persona, por lo que se caracteriza por ser un aspecto de índole individual, corresponde a una autodeterminación. Sin embargo, al limitar este tema a la decisión individual, se podría invisibilizar el hecho de que el ser humano no es un ser aislado, sino que por el contrario se debe vincular a su condición de ser social, inserto en sociedad y por tanto, sus acciones se encuentran supeditadas a la interacción con los demás seres sociales.

Partiendo propiamente de la gestión de los funcionarios públicos en concordancia con la perspectiva ética, el quehacer institucional implica una estrecha relación con la ética y los valores morales, pues este vínculo encierra la relación entre poder y comportamientos, esto debido a las responsabilidades sociales, económicas, culturales, ambientales y demás ámbitos que se asumen actualmente a partir de la labor del funcionario (a) público (a), por lo que se puede mencionar que ellos son responsables de velar por el bienestar social, perseguir el bien común, y estas responsabilidades se ubican en el campo de la ética social, en este ámbito, la ética se convierte en un elemento inherente al deber de los funcionarios, con el objetivo de que sus comportamientos puedan responder a parámetros de acciones que se enfoquen a conseguir el bienestar de las personas a las que va dirigido y se debe el servicio por el que laboran.

Por otro lado, las funciones que desempeñan los funcionarios públicos deben responder a parámetros de conducta, que a su vez persiguen el desarrollo personal partiendo del desenvolvimiento de sus funciones, así es que estas peculiaridades se convierten en exigencias éticas de conducta atinentes a la función.

Entonces, la ética que debe caracterizar las labores del funcionario público se encuentra vinculada a factores estructurales: *“la calidad ética del funcionario público se va a generar y definir en los valores forjados en la familia, la escuela y, principalmente, en la calidad de la formación profesional que se reciba a nivel universitario, así como en la posibilidad de actualizarse y estudiar constantemente en el marco de escuelas o academias judiciales que mantengan viva la llama de la competencia profesional”* (Arroyo: 2014:17).

Por lo tanto, resulta indiscutible que como funcionarios judiciales, la labor que ejecutan debe dirigirse en aras de velar por el orden, honestidad, transparencia, compromiso y excelencia del servicio público, siendo que *“la ética judicial es una constelación en la que no solo se incluyen valores y conductas, sino que se contemplan las condiciones sociales y políticas que aseguran la independencia, interna y externa, del Poder Judicial* (Cruz, 1999: 2).

Vinculado con lo anterior, Carranza señala dos elementos importantes que condicionan la conducta y las decisiones de los jueces y juezas en su función jurisdiccional: sus valores, y la realidad material, social y política, que eventualmente se sobrepone a su independencia generando un fallo injusto (p. 3).

Por su parte, el Código Iberoamericano de Ética Judicial señala los principales mandatos del deber ético en el ejercicio de la judicatura (2006): independencia de justicia y equidad, cortesía, integridad, transparencia, resguardo del secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional, ciertamente los valores de los profesionales públicos también se van a definir desde aquellos valores fomentados en la familia, la educación, su formación profesional, relación con otros, además de que se determinara en su carrera judicial.

Sin embargo, cuando se dan conductas anti – éticas, conductas de corrupción, estos actos propician la disminución en la credibilidad de la administración pública, generando desconfianza social.

De tal manera que la ética y su correlación con la corrupción en general y ante cualquier forma de reproducción, devela que el fenómeno de la corrupción estará paralelamente ligado a la ética y la moral en tanto se trate de su análisis y por tanto no se puede obviar este aspecto, ya que *“el problema ético involucra los rasgos fundantes de la naturaleza humana. Los parámetros más básicos del comportamiento, se desarrollan siempre a partir de una decisión o toma de posición eminente ética. Es así como la corrupción e impunidad son problemas de carácter ético... no todo lo legal es necesariamente moral”* (Barahona, 2002:125), esta relación podemos someterla a la lógica de causa y efecto pues al haber falta de ética hay debilitamiento a favor de la corrupción.

Siguiendo la línea de Arroyo, este autor expone que las desviaciones estructurales que amenazan la judicatura democrática: *a) la cultura del vasallaje: persona que reconoce a otra por superior o tiene dependencia de ella, al vasallo no se le reconocen sus derechos. Él mismo no los conoce ni los ejerce; b) el síndrome del juez piadoso: Una desviación harta común en el ejercicio de la judicatura se debe a la confusión entre la moral pública –atenida a los valores ínsitos en la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos–*

con la que obligatoriamente se debe juzgar, y la moral personal, con la que se termina juzgando; c) el principio de igualdad: Frente a un o una delincuente convencional, la maquinaria judicial se presenta mucho más eficiente y efectiva, tanto en la captura como en el procesamiento y la definición del caso. Lo contrario ocurre frente a formas delictivas como el crimen organizado y la corrupción pública o privada.

4.6. Criminalidad y corrupción pública

Anteriormente se expuso como el delito concebido en sí mismo, responde a aquella violación común al Código Penal y que la criminalidad tiene diferentes explicaciones en tanto a las acciones y formas de cometerlo, así como las razones que explican por qué una persona delinque, por lo cual ello no se debe únicamente a la integridad de la persona como tal, a su formación o proceso de socialización, sino que también responde a los cambios reflejados en los diferentes ámbitos y en las estructuras de una sociedad en la que se encuentra inmersa.

Los orígenes y cimientos de la criminalidad antes mencionados, en relación con la corrupción pública engloban una serie de factores vulnerables que pueden incidir para que esta situación se manifieste.

Así bien, comúnmente se entiende que el delito proviene de aquel índice alto de población perteneciente a una clase socioeconómica baja, sin embargo, no siempre patologías sociales y personales de individuos de clase baja son las características de delincuentes.

En razón de ello cabe mencionar -por ejemplo- que dentro de la corrupción pública, aquellas personas involucradas en un acto delictivo y corrupto se caracterizan por ser individuos con una formación académica profesional y por lo tanto, sus características no responden a las mismas que una persona que pertenece a una clase social baja, ya que los trabajadores públicos o bien -para efectos de este trabajo- los operadores de justicia, no pertenecen a una clase socioeconómica baja y desempeñan una función importante dentro del ente rector de la sociedad, el Estado.

Entonces, para efectos teóricos dentro de este estudio se procura un esfuerzo por vincular el crimen y las esferas de las que este se distingue con las clases altas, es decir cómo un funcionario público, operador de justicia, entendido éste como aquel que trabaja por que las leyes y normas sociales se cumplan a cabalidad y no se infrinjan, se someta a un acto delictivo cuyas características responden a los descriptores antes señalados como actos corruptivos en el sector público.

4.7. Criminalidad de “cuello blanco”

El origen histórico del delito de “cuello blanco” ha venido evolucionando con la tecnificación de la administración pública, originándose desde la conformación del Estado y sus funciones de forma ramificadas como una forma de organización social en las sociedades, así es que en toda vida civilizada a lo largo de la historia este fenómeno se ha hecho presente.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que desde el ámbito académico Willen Bonger fue el primero en desarrollar una teoría de la criminología, desde la posición Marxista, en donde se incorpora la categoría del crimen en las oficinas, por otro lado, en términos sociológicos, a través de la investigación clásica, Wrigth Mills, en el contexto estadounidense, amplía el término y posteriormente, desde el ámbito de la criminología es Edwin Sutherland quien lo aplica, pues este autor vinculó el fenómeno criminal con un sector de la sociedad con el que hasta entonces este fenómeno no se había relacionado, recordando que siempre el crimen se había relacionado solamente con las clases sociales más bajas, no siendo así el caso de las clases sociales altas y en relación con el crimen no se contaba con estadísticas de hechos o conductas delictivas que estuvieran probadas legalmente, por lo que este punto en específico representa el punto de partida que proporciona merito hacia las investigaciones y reflexiones de Sutherland.

La definición exacta del delito de “cuello blanco” por sí misma es compleja, pues está inmersa dentro de una categoría de concepto social y no existe una

concepción clara de lo que es un delito de “cuello blanco”, como si existe ante un delito de robo, comercio de drogas o cualquier otro tipo de delitos.

Antes de hacer referencia propiamente al concepto de delito de “cuello blanco” expuesto por el autor, es preciso señalar que *“el enfoque puesto sobre los delitos cometidos por las personas de buena condición o pertenecientes a los estratos sociales más elevados constituye un claro punto de ruptura respecto de una criminología que desde su origen se había concentrado con exclusividad en los delitos de los sectores de menos peso social y económico... reducción de que todo crimen posible al delito de los pobres corría pareja con la única explicación que la lógica de la disciplina admitía, que era la de verificar correspondencia o asociaciones entre la conducta criminal y ciertas características personales o sociales atribuibles a la enfermedad, pobreza o ciertas desventuras sociales o familiares”* (Virgolini, 2004:10).

Se destaca la posición del autor pues, dicha descripción es precisamente el objetivo del sociólogo Edwin Sutherland quien en 1939 utiliza por primera vez el término delito de “cuello blanco” en su obra *El delito de “cuello blanco”*, dado que pretende establecer un nuevo concepto de la sociología del delito y por consiguiente, una nueva percepción del mundo del delito, percepción que aflora desde la conducta delictiva, a partir de un intento por reformar la teoría de la misma, así es que el concepto más simple que nos da el autor es *“un delito cometido por una persona de responsabilidad y estabilidad social alto en el curso de su ocupación”* (Sutherland, 1999:13).

Vinculado a ello, no se puede obviar el hecho de que siempre va a existir un vínculo entre la sociología de la universidad de Chicago y las teorías de la criminología dominantes, sumado al interés por el abordaje teórico ante el aumento del fenómeno de corrupción.

Este concepto de delito de “cuello blanco” obligó a todo un desplazamiento teórico para poder explicar la raíz del delito que abre paso a una reflexión de la sociología criminal, invalidando aquellas teorías tradicionales del delito, *“en realidad el nuevo concepto del delito de “cuello blanco” es inseparable de la teoría elaborada por Sutherland sobre la asociación diferencial”* (Sutherland, 1999:33).

La teoría de asociación diferencial representa esa ruptura de la teoría de delito caracterizada como tradicional, por la teoría de delito de “cuello blanco”, es decir, representa el cambio de toda aquella teoría de raíces de delito cometido por aquellas personas pobres y en condiciones deplorables que los obligaba a delinquir, por aquellos delincuentes de “cuello blanco”, es decir, personas que no son compatibles con esas características, que no pertenecen a índices de pobreza, sino más bien, por lo general el delincuente de “cuello blanco” es aquella persona de alto nivel social que ostenta un importante puesto o de una alta jerarquía dentro de la administración pública y que comete un delito, según Sutherland *“un delito cometido por una persona honorable y de alto estatus social, en el transcurso de su ocupación”*.

El postulado de esta teoría señala:

“que la criminalidad está en función de la organización social, es la expresión de la organización social. Un grupo puede estar bien organizado para favorecer la eclosión del comportamiento criminal, bien para oponerse a ese comportamiento. La mayor parte de los grupos son ambivalentes, y las tasas de la criminalidad son la expresión de una organización diferencial de grupo. La organización diferencial del grupo, en tanto que explicación de las variaciones de las tasas de criminalidad, corresponde a la explicación por la teoría de la asociación diferencial del proceso mediante el cual los individuos se convierten en criminales” (Sutherland, 1999: 36).

De lo anterior, se deriva que un comportamiento delictivo se beneficia más de actos realizados en grupo y favorece de este modo la violación de la ley, pues la organización social diferencial sustituye aquel concepto de desorganización social, por lo que los delitos comunes y los delitos de “cuello blanco” son objeto de un tratamiento procesal, policial y penitenciario distinto.

La justificación de esta teoría en relación con el hecho de por qué se relaciona una persona de clase socioeconómica baja con respecto al delincuente, perdería su validez desde la posición del autor, ya que las explicaciones de la conducta delictiva lo invalidan. Ello, según Sutherland, debido a que las personas de clase socioeconómica alta ostentan mayor poder político y financiero

escapando a la detención y la condena más fácilmente que las personas que carecen de ese poder, además de la parcialidad en la administración de la justicia, que aplica únicamente para la clase socioeconómica alta (p.64-65) y, este tipo de violaciones se dan en gran parte en clase socioeconómica alta llamada por conveniencia delitos de “cuello blanco” este tipo de delito puede definirse como *“aquel que no está asociado con la pobreza, o con patologías sociales y personales que acompañen pobreza... el delito de “cuello blanco” puede ayudar a localizar aquellos factores que siendo comunes a los delitos de los ricos y de los pobres, son más significativos para una teoría general de la conducta delictiva. Gran material disperso y desorganizado indica que los delitos de “cuello blanco” son muy frecuentes”* (Sutherland, 1999:65), estos delitos se caracterizan por violar la confianza y generar desconfianza, lo que reduce la moral y la desorganización social.

Sutherland compara los delitos de “cuello blanco” con la delincuencia juvenil respecto al estigma, pues el procedimiento de ley penal de los dos casos son modificados, esto con la finalidad de evitar una conexión con el ser delincuente. Por lo tanto, es importante resaltar que estos delitos (de “cuello blanco”) no han sido incluidos en el campo de la criminología *“esto comprende el problema general de la relación de la ley penal con las costumbres”* (Sutherland, 1999: 100).

La posición teórica del autor expresa que los argumentos utilizados para dar cumplimiento a la ley se adaptan a las características de posibles violadores de esa ley, de tal manera que *“los legisladores admiran y respetan a los hombres de negocios y no pueden concebirlos como delincuentes”* ante ello el autor presenta esta analogía *“la ley está hecha como una telaraña; está hecha para las moscas y para el tipo más pequeño de insectos, pero deja escapar a los abejorros”* (Daniel Drew, en Sutherland, 1999: 102).

Entonces, las leyes respecto a los delitos de “cuello blanco”, según esta posición teórica, que ocultan la criminalidad de la conducta se resumen en las tres siguientes proposiciones, primero los delitos de “cuello blanco” tienen el criterio general de conducta delictiva, lo que significa una analogía a otros delitos, segundo, estos delitos de “cuello blanco” no han sido incluidos por los

criminólogos en el campo de las teorías de conductas delictivas, puesto que sus procedimientos son diferentes y tercero, tiene tendencia a no implicar métodos punitivos.

Por consiguiente, se desprende que el delito de “cuello blanco” responde a aquella persona que no pertenece a una clase socioeconómica baja, el autor hace referencia a la diferencia entre el ladrón “común” profesional y aquel hombre de negocios al que podemos llamar delincuente de “cuello blanco”, ya que el primero se ve a sí mismo como un delincuente que se enorgullece de su reputación, en tanto a aquel hombre de negocios se le observa como un ciudadano respetable, siendo por lo general también considerado así, *“esa caracterización de delincuentes de “cuello blanco”, se podría aplicar prácticamente a todos los hombres de las corporaciones que han sido descritos como violadores de la ley. Aun cuando violan la ley, no se ven a sí mismo como delincuentes”* (Sutherland, 1999:265).

Así es que, el delito de “cuello blanco” tiene su génesis en el mismo proceso de la conducta delictiva, desde la asociación diferencial planteando de esta forma que dicha conducta se aprende cuando el peso de las definiciones favorables, es superior al de las definiciones desfavorables.

Si se aplica esta tesis a funcionarios públicos de alto rango, que cometen abusos de poder o bien actos de corrupción, cómo se podría relacionar un funcionario público de alto cargo con el acto delictivo o la corrupción; se puede señalar que su perfil puede corresponder a personas que poseen distanciamiento de las formas comunes del delito, que tienen un nivel superior de educación, fe religiosa o política, ausencia de coraje físico, confianza en sí mismo y objetivos de vida específicos, entre otras.

Ciertamente cuando se hace referencia a un delincuente de cuello blanco, el mismo no presenta muchas de las características que sí han aprehendido los delincuentes comunes, porque *“la corrupción administrativa a nivel medio, es donde está el burócrata que es un bachiller o un universitario, que de alguna manera es un técnico, y que trata a menudo con gente iletrada”* (Peñate, p:87), por lo general, la forma de operar de este tipo de delincuencia de cuello blanco, se

articula en la mayoría de los casos desde el abuso y ocultando el mismo, así es que por lo general los actores de estos hechos son personas de alto nivel político, administrativo, legislativo, judicial u otros de este tipo, o sea que se remitan a los funcionarios de poderes públicos, cuyo accionar delictivo se convierte de forma reiterada, entonces, quien se encamine en el abuso del poder público por lo general sigue su trayectoria en el mismo.

Otros autores se refieren al delito de “cuello blanco” como un hecho antijurídico o simplemente socialmente perjudicial que es cometido por un funcionario público en perjuicio de la sociedad en general o de la administración pública para su propio beneficio. Por otro lado, hacen referencia a que esta clase de delito no produce estigma, es decir, el sujeto que comete el delito de “cuello blanco” no es exactamente señalado como el delincuente normal dentro de la justicia penal, por esto es que no se encuentran tipificados dentro del estereotipo de los delincuentes comunes de la sociedad.

Lo cierto es que *“la delincuencia de “cuello blanco”, son acciones que causan graves daños en virtud de la alta posición administrativa que sus autores ostentan, de las altas e importantes funciones que ejercen y de las oportunidades y medios que caracterizan a las conductas tipificadas como delitos”* (Peñate, p:96).

En concordancia con esto Sutherland sostiene que:

“como los casos están concentrados en la clase socioeconómica baja, las teorías sobre la conducta delictiva le ha dado gran importancia a la pobreza como causa del delito o a otras condiciones sociales y rasgos personales que están asociados a la pobreza. La suposición en estas teorías es que la conducta delictiva puede ser explicada solo por factores patológicos, ya sean sociales o personales” (p. 11).

Sin embargo, una patología no es una explicación adecuada de la conducta delictiva, pues también las personas de clase social alta participan de dicha conducta, partiendo desde este punto de vista, el delito de “cuello blanco” mantiene su significación en tanto a su **no** asociación con la pobreza y su vínculo con patologías sociales y personales.

Virgolini en un apartado de análisis sobre la tesis de Sutherland y su pregunta sobre si ¿Es delito el delito de “cuello blanco”?, en su respuesta menciona los dos elementos que componen la definición de delito; primero la descripción legal de un acto como socialmente dañino y la previsión legal de una pena para este acto, y en consecuencia a esto *“el delito de “cuello blanco” es tan delito como lo son los crímenes convencionales”* (Virgolini, 2004:51), según el autor, esta opinión resulta porque la comisión de un delito de “cuello blanco”, responde a dos requisitos que así mismo satisfacen el concepto de delito y estos son: la prohibición legal de un hecho como socialmente nocivo y la predeterminación de una sanción. Es también un delito el delito de “cuello blanco” porque responde a una trasgresión de la ley, es un delito real y como tal, es una violación a las leyes penales.

Como bien lo menciona Sutherland el delito de “cuello blanco” es sustancialmente un delito organizado, de ahí que se presupone una coordinación de diferentes personas o también proveniente de grupos independientes para la comisión del delito, situación que va develar una evolución de la criminología tanto para la parte científica como para la parte analítica desde la explicación de una conducta de formas asociativas entre delincuentes de grupos organizados para cometer delitos.

4.8. Corrupción pública y delincuencia organizada

Uno de los mayores riesgos que actualmente amenazan la democracia es la corrupción, principalmente la corrupción política, pero sin duda alguna un riesgo al que se enfrentan los Estados democráticos es la delincuencia organizada, esta noción empieza a ser utilizada en los años 70’s, en esta época el fenómeno se presenta tanto a nivel legislativo como jurisdiccional.

La gravedad de la situación se genera por el hecho de que ambos fenómenos por lo general están correlacionados, dando lugar a redes de poder, violencia y reproducción de este tipo de actos que propician el afianzamiento de sus raíces, traduciéndose esto a una perjudicial combinación que sin duda alguna afecta la integridad del aparato Estatal y atenta contra el desarrollo de la

democracia de la sociedad, a pesar de esto *“sería absurdo suponer que toda corrupción administrativa tiene su origen en la delincuencia organizada, sin embargo resulta indiscutible el hecho de que esta la promueve con el fin de encubrir e incrementar sus múltiples actividades criminales. Estafas, desfalcos, malversaciones, quiebras ficticias de empresas oficiales o particulares desvíos de fondos, comisiones subrepticias a empleados y funcionarios gubernamentales”* (Moreno, s.f: 131); Además, cabe mencionar que los índices de criminalidad en relación con la corrupción administrativa por lo general es baja, pues no se puede obviar el hecho de se trata de personas que desempeñan puestos de alta jerarquía las que se encuentran involucradas por lo que las posibilidades de investigación penal son generalmente mínimas.

Ahora bien, los grupos criminales a lo largo de la historia han venido consolidando un sistema de extorsión que fomenta la conexión entre redes criminales y redes de corrupción, según el sociólogo Gambetta (1993) la delincuencia organizada está asociada a la protección y venta de otros bienes y servicios ilegales, incluso en algunas ocasiones el Estado puede ser utilizado para ponerlo al servicio del crimen internacional.

La delincuencia organizada tiene múltiples manifestaciones que se modifican, desaparecen y reinventan con la evolución de los movimientos globales, la mejora de las comunicaciones y el desarrollo tecnológico. Los grupos de delincuencia organizada desarrollan su actividad económica en el marco de la clandestinidad sin poder acudir a medios legales para la resolución de conflictos internos o externos. En este sentido, la violencia en sus múltiples formas y objetivos constituye un medio eficaz para la resolución de conflictos internos o externos que surgen en el desarrollo de los negocios ilegales⁴, así es que *“la industria del crimen se va adaptando a la estructura de necesidades de la misma sociedad que, a su vez está determinada por su historia y estructura económica, social y legal. Por ello independientemente de ciertas configuraciones*

⁴ Centro superior de estudios de la defensa nacional, la lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea, (2012) p. 7.

organizativas transnacionales, el delito organizado tendrá una apariencia y realidad diferentes en cada sociedad' (Morera, 2010:12).

Si hablamos del concepto propiamente de crimen organizado el mismo en su definición más simple responde, según el Centro superior de estudios de la defensa nacional (2012) a *“un conjunto de delitos cuya característica distintiva reside en el modo de comisión del delito, concretamente, en el hecho de que la acción delictiva se lleve a cabo por diversas personas que pertenecen a una organización”* (p.34).

Sin embargo, para dar explicación a la constitución de la criminalidad organizada se debe tomar en consideración, que la misma se expresa desde una amplia variedad de tipos y formas, que a su vez conlleva a la complejidad para su definición, pues existen desde pequeñas organizaciones que se consideran débiles e inestables hasta grandes organizaciones consolidadas por mafias muy estables. Es precisamente esta la principal dificultad a la que se enfrenta aquel que desee perfilar una definición universal que capte la esencia y todas las variables de los grupos criminales que se contengan en el concepto de crimen organizado, desde este sentido el autor Hans Schneider (1993) señala que:

“sobre la definición de criminalidad organizada se ha discutido mucho. Los especialistas no podían constatar unas características y una estructura orgánica homogénea, debido a que esta forma de criminalidad adapta sus múltiples actividades con mucha flexibilidad al cambio de la estructura socioeconómica y reacciona a las medidas de control adoptadas por la sociedad escapándose de ellas ágilmente. No obstante para las instancias de persecución de una definición, pues hay que saber que se está buscando, a qué y cómo hay que reaccionar y que se quiere investigar. Las medidas represivas utilizadas por la política criminal y los tribunales en las pesquisas y en la lucha de la criminalidad tradicional fracasan totalmente en el caso de la criminalidad organizada. (p. 723 – 724).

Por las razones expuestas anteriormente por el autor, se dificulta sintetizar tal concepto, pero es posible clarificar algunas características que corresponden al crimen organizado, porque los delitos que responden a este fenómeno se pueden distinguir de los delitos convencionales, ya que en su mayoría representan cierto

grado de peligrosidad, sin embargo, a pesar de ello tres conceptos más amplios de lo que es la delincuencia organizada que se pueden mencionar son los siguientes:

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) define al grupo criminal organizado, en su artículo segundo, como: *“Un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante un cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con la intención de obtener, directa o indirectamente un beneficio material o económico”* (p.13), esta definición la amplía la Unión Europea, al indicar que la: *Lucha contra el crimen organizado*, cuyo concepto de organización o grupo criminal es: *“Cualquier organización creada con el propósito expreso de obtener y acumular beneficios económicos a través de su implicación continuada en actividades predominantemente ilícitas y que asegure su supervivencia, funcionamiento y protección mediante recurso a la violencia y la corrupción o la confusión con empresas legales”... La corrupción en concordancia con el crimen organizado es algo más que una consecuencia y una implicación para lograr un objetivo delictivo”,* este tipo de acción denota el acto corruptivo y constituye el delito, si se trata de operadores de justicia dicha acción constituye un acto de trasgresión a la ley, siempre reconociéndose este como un delito.

Otra definición amplia del concepto de delincuencia organizada es la expuesta por Luis Lamas Puccio (1989) que señala que:

El concepto de delincuencia organizada o crimen organizado se refiere a las actividades delictivas de una naturaleza compleja, que son llevadas a cabo por varias organizaciones a gran escala, de manera más o menos estricta, bajo determinados parámetros conductuales, cuya finalidad es establecer, mantener y explotar mercados de bienes y servicios ilegales con fines de lucro y enriquecimiento indebido a costas de la sociedad... a menudo implican la realización de una variedad de delitos, en especial en agravio de las personas, como pueden ser amenaza, el secuestro, la extorsión, la intimidación y actos de violencia física. Un aspecto paralelo es la corrupción de toda clase de funcionarios mediante el soborno. (p. 158 – 159).

Y, una tercera definición la señala Álvaro Bunster:

“la operación continua, a través de la reiteración de acciones delictivas de diversa índole, enderezadas a luchar con la apertura, mantenimiento y explotación de bienes y servicios, efectuada por entes empresariales jerárquicamente estructurados y como regla, dotados al efecto de recursos materiales y redes especialmente ilimitadas de operación. (p. 760).

Ahora bien, es preciso, señalar que las definiciones poseen similitudes como “la operación continua” acciones reiteradas” “explotaciones de bienes”, siendo estas características de esta criminalidad, pero, también es importante caracterizar qué personas pertenecen a esta clase de organización criminal, o sea la caracterización grupal de dichas personas que están dentro de un rango de perfil psicológico que describe Moreno: *“un grupo multiforme que en forma ilegal explota a quienes están en situación más débil y en el cual figuran usureros, chantajistas, tratantes de blancas y semejantes, pero por su parte Ribé, Tusquets y Bertran diferencian los delincuentes profesionales rebeldes activos de los pasivos” (p. 135).*

De tal forma que, las empresas lícitas e ilícitas fomentan el vínculo de las economías a través de las cuales se desenvuelven las organizaciones delictivas, pues la organización criminal pretenderá establecer dependencias recíprocas, así bien, *“no por casualidad, la criminología crítica sentencia que el crimen organizado no es más que una clara manifestación de la delincuencia económica, generada y alimentada por el mismo sistema capitalista global” (Morera, 2010:18).*

El origen histórico del concepto de delincuencia organizada difiere de lo que es el delito de “cuello blanco”, pues el concepto como tal de delincuencia organizada surge como explicación de aquellos fenómenos que se distinguen de lo que es la criminalidad convencional, en el contexto estadounidense; siendo así *“una definición, que se remonta a 1967 y que se debe al trabajo de análisis efectuado por agencias policiales estadounidenses, sostiene que el crimen organizado se constituye como una sociedad secreta que trata de operar fuera del control del pueblo americano y de su gobierno” (Virgolini, 2004:191), desde esta visión el crimen organizado en aras de la conspiración fomenta la organización de*

un grupo que más tarde va caracterizarse por ser dominante, convirtiéndose esto en una amenaza y dejando evidencia de que el delito de “cuello blanco” tiene relación con la delincuencia organizada.

Siguiendo la línea de Bunster, un aporte de importancia que caracteriza la criminalidad organizada es que es *“ejercida por entes empresariales jerárquicamente estructurados”* llamando a los altos jefes como “peces gordos”, de hecho esta estructura es también cambiante y puede que conserve no solo una dinámica de interacción en los grupos sino que también pueden generarse subgrupos o células que actúan de forma individual con una función específica pero que siempre seguirán formando parte de la organización.

Sobre esto y desde el enfoque de Sutherland, el delito de “cuello blanco” siempre es delincuencia organizada, *“es innegable el parentesco entre las nociones próximas de delito de “cuello blanco”, económico o corporativo, con el crimen organizado”* (Virgolini, 2004:187), los autores hacen alusión a un paralelismo entre delito de “cuello blanco” y delincuencia organizada, pues su relación presupone una organización que conlleva a un conjunto de intereses que deben estar coordinados por sus compositores y así alcanzar el objetivo, esto ha sido comprobado por las investigaciones de Sutherland, reflejando que aquellas conductas delictivas eran generadas por corporaciones industriales o comerciales, originada esta actitud, y hablándolo desde una posición sociológica, por la teoría de la desviación. Desde este punto de vista, señala el autor, que la delincuencia organizada responde a “una cultura especial del submundo (mundo de los negocios)” en donde el acto delictivo de profesionales es persistente y reincidente y su conducta ilegal por lo general no hace que los autores del delito pierdan su status.

Siempre bajo esta línea de pensamiento, en “el mundo de los negocios”, se conciben los delitos de los delincuentes de cuello blanco no como deliberados, sino que son organizados y esta organización puede ser formal o informal, claro está, además decir que son violadores de la ley, más ellos mismos no se ven como tales.

Así es que *“el crimen organizado fue considerado como una parte –la más temible- del universo de los criminales ordinarios, claramente diferenciados de la gente de bien... el crimen organizado ha sido considerado más bien una especialización, un subgrupo o una organización diferencial que se hace presente entre los criminales ordinarios, compuesta por individuos que compartían los caracteres de estos, y como un campo que se mantuvo conceptualmente separado de los igualmente organizados pero respetables criminales económicos o de cuello blanco”* (Virgolini, 2004:189). Con base en ello, una organización de tal tipo responde a exigencias ligadas a la ilegalidad.

Está de más decir que si se trata de funcionarios públicos cuya responsabilidad es muy alta con la sociedad misma, la corrupción dentro del sistema estatal, como generador de la criminalidad organizada, sin duda alguna refleja la pérdida de valores éticos dentro de la función pública y además, ante la acumulación indebida de poder, situación que funciona de soporte para las actividades ilegales de la naturaleza organizada, así es que *“la delincuencia organizada se representa como una manifestación recurrente de otra particular casualidad: la corrupción estatal y aquella atinente a ciertos grupos de poder influyentes en la administración pública”* (Morera, 2010:53), por lo que es preciso señalar que en este ámbito, de funcionarios públicos, la capacidad de infiltrarse de los grupos organizados sean focos de interés por los altos puestos y el poder político que manejan a su disposición.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Resultados del Trabajo de Campo

Este apartado corresponde a un análisis integral de los resultados obtenidos mediante el trabajo de campo realizado, con el fin de determinar los factores vulnerables que inciden en las manifestaciones del fenómeno de corrupción en operadores de justicia del Poder Judicial, del I Circuito de San José y del II Circuito Judicial de la zona Sur, específicamente de la Fiscalía de Golfito y la Fiscalía de Corredores, cuyo abordaje se evidencia en correspondencia a los objetivos planteados dentro de esta investigación, así como en las variables incorporadas en cada una de las interrogantes contenidas en la guía de entrevista, la cual fue aplicada a los diferentes actores de las Dependencias Judiciales. (VER ANEXO 6).

5.2. Manejo de procedimientos en el Poder Judicial y Fiscalías desde la normativa jurídica: zona sur

La preocupación del fenómeno de corrupción en operadores de justicia ha venido emergiendo a partir de nuevos estudios criminológicos, como bien lo refleja la teoría de delito de “cuello blanco”, pues *“los delitos de “cuello blanco” violan la confianza y, por lo tanto, crean desconfianza; esto reduce la moral social y produce desorganización social. Muchos delitos de “cuello blanco” atacan los principios fundamentales de las instituciones...”* (Sutherland, 1999: 68-69), así es que esta teoría ha contrastado en su fundamento la categoría del crimen con aquellas personas de altas clases sociales, dentro de los cuales se encuentran los funcionarios públicos, situación que se ha venido extendiendo mediante la tecnificación de la administración pública, estableciéndose así una nueva forma de organización social que ha ido en aumento, según Sutherland (1999) *“los delitos de “cuello blanco” tienen el criterio general de conducta delictiva , es decir,*

definición legal de daños sociales y medidas legales de acciones penales; por lo tanto son análogos a otros delitos, mas no han sido así considerados por criminólogos” (p.66).

De acuerdo a lo señalado en el apartado de antecedentes, Costa Rica se ubica como uno de los países cuyo índice de percepción de corrupción ha aumentado, pero a pesar de que el país reúne todas las características, no puede ser definido como un reflejo o figura de delincuencia organizada meramente, sin embargo no se puede obviar el hecho de que este fenómeno muestra un auge en su proliferación.

Ante esta situación y con el objetivo de combatir el fenómeno de corrupción, Costa Rica cuenta con una serie de instrumentos en materia jurisdiccional, los cuales fueron retomados con antelación en esta investigación. Asimismo, a nivel del Ministerio Público se han tomado otra serie de medidas con el fin de evitar delitos de corrupción en los operadores de justicia.

En vista de que dichos parámetros para combatir el fenómeno de corrupción se implementan a nivel general, cabe mencionar que todas las oficinas a nivel regional deben someterse a los lineamientos establecidos para todo el país y no como procedimientos específicos para cada región.

El siguiente cuadro muestra la cantidad de denuncias tramitadas en la inspección fiscal en contra de funcionarios públicos, de los circuitos en estudio, con el fin de visibilizar el panorama institucional a nivel estadístico y posteriormente contrarrestarlo con los hallazgos de las entrevistas realizadas.

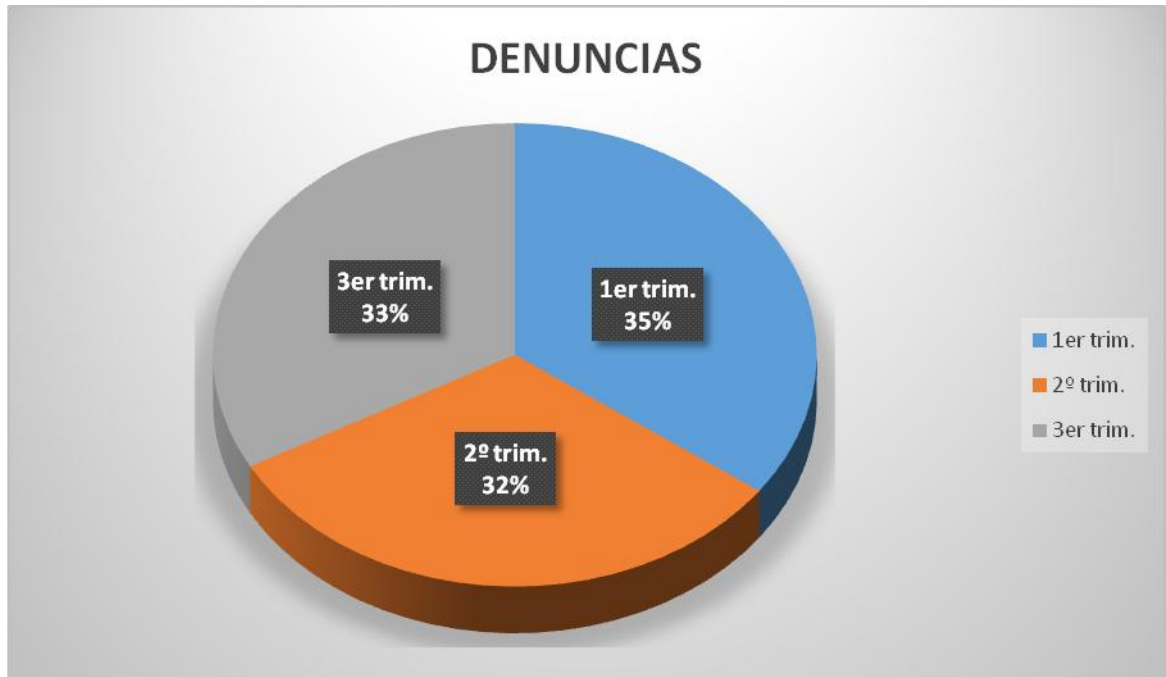
CUADRO 4: casos entrados en la unidad de la Inspección Fiscal del Ministerio Público, según los circuitos de interés, sobre denuncia contra el funcionario público.

Circuito judicial	Total de denuncias	Año
I circuito Judicial de San José	69	2010
Otros circuitos Judiciales de San José	48	
II circuito judicial de la Zona Sur	22	
I circuito Judicial de San José	72	2011
Otros circuitos Judiciales de San José	89	
II circuito judicial de la Zona Sur	34	
I circuito Judicial de San José	67	2012
Otros circuitos Judiciales de San José	80	
II circuito judicial de la Zona Sur	31	

Elaboración propia. Información tomada de la Sección de Estadística, Departamento de Planificación. Poder Judicial CR. 2015.

Los datos visibilizan una constante en el total de las denuncias contra los funcionarios públicos del año 2010 – 2012, en ambos circuitos respectivamente, el siguiente grafico señala el total de denuncias por porcentaje del I circuito de San José y del II circuito de la Zona Sur.

GRAFICO 2: Denuncias Por Circuito Judicial estudiado



Elaboración propia. Información tomada de la Sección de Estadística, Departamento de Planificación. Poder Judicial CR. 2015.

Para el año 2010 se presentaron 1337 denuncias en total, de las cuales 360 responden al I Circuito judicial de San José que corresponde a un 26,9% del total de las denuncias; mientras que para el II Circuito Judicial de la Zona Sur, el número de denuncias fueron 66 para un 4,9% del total de las denuncias. En el año 2011 se tramitaron 1358 denuncias, de las cuales 365 fueron del Circuito Judicial de San José para un 26,9% del total de las denuncias anuales, en tanto que el II circuito de la Zona Sur presentó 62 denuncias para un 4,6%. Y durante el 2012 se presentaron un total de 1479 denuncias, de las cuales 455 fueron en el I Circuito Judicial de San José y en el II Circuito Judicial de la Zona Sur fueron 60 denuncias.

A partir de lo anterior, es posible mencionar que de las denuncias que ingresan al Poder Judicial, aproximadamente un 27% corresponden a denuncias recibidas en el I circuito de San José y un 5% son recibidas en la sede del Poder Judicial del II circuito de la Zona Sur; de acuerdo con la información proporcionada por parte de la oficina de estadísticas del Poder Judicial.

Para establecer un análisis más específico constituido desde las características propias de la zona y a partir de las entrevistas realizadas a jefes, es posible resaltar que efectivamente las leyes, reglamentos, normativas y protocolos de ley se rigen a nivel general, por lo que en caso de presentarse una situación producto del accionar de corrupción o sospecha del mismo por parte de un funcionario público, el procedimiento por seguir es informar a la Fiscalía especializada, que es la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, si el caso así lo requiere, sino se continúa con proceso de seguimiento e investigación y otra serie de medidas que se determinen en coordinación con la Fiscalía General.

A nivel policial, el procedimiento depende de la magnitud del delito, ya que la intervención se puede realizar por dos vías: primero la administrativa en la que se procede a informar al jefe inmediato y se trata a nivel disciplinario, aplicando las sanciones necesarias y la segunda a nivel judicial, donde se informa al asesor legal para que proporcione las directrices requeridas para actuar ante el caso, si el hecho corresponde a una falta grave se trata conjuntamente y/o en coordinación entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Poder Judicial abriendo una causa, así mismo es necesario resaltar que la gravedad del delito determina la necesidad o no, de que el mismo sea abordado bajo ambas vías.

En lo que respecta a los factores vulnerables señalados por los entrevistados, los principales indicadores a nivel de Fiscalía son: la falta de ética y valores de los funcionarios públicos, además por tratarse de una zona regional, la población generalmente mantiene vínculos familiares, lo que ocasiona que los funcionarios públicos “ayuden” a los imputados, también la adquisición de deudas y en algunos casos la relación entre funcionarios de alto rango que ostentan puestos políticos con funcionarios de la Zona, fomenta acciones corruptivas como el contrabando de licores, paso de dinero entre la frontera de Panamá – Costa Rica, sin obviar la injerencia que se genera en los procesos penales por amenazas o sobornos.

En el caso de los funcionarios que integran las Delegaciones Policiales en la Zona, se considera que los mismos se encuentran en el sector más vulnerable,

esto debido a que los operadores de justicia –funcionarios de la fuerza pública– tienen una mayor interrelación con la población, lo que propicia ambientes en donde se ven marcados aquellos factores determinantes para que se dé el acto corruptivo, cuya manifestación de forma más concreta se visualiza con el ofrecimiento de dádivas para el traspaso de drogas, dinero, licor, inclusive situaciones directamente de trata de personas por la frontera.

De acuerdo con las entrevistas realizadas, la baja remuneración económica y el endeudamiento son los principales indicadores vulnerables que generan actos delictivos o aceptación de sobornos por parte de los policías. Aunado a ello, se menciona que la mayoría de funcionarios de las delegaciones no pertenecen a la Zona, condición que origina la necesidad de obtener más recursos económicos más altos para lograr desplazarse a visitar a sus familias y por último, el desconocimiento de los funcionarios de las repercusiones que les puede acarrear acceder ante un acto de corrupción.

Ahora bien, a nivel general de zona sur quedan definidos como principales factores vulnerables, para la comisión del delito, los que a continuación se mencionan, así mismo representados en el siguiente cuadro, de forma jerárquica, y, según sea el factor interno de la institución como el factor externo de la misma:

CUADRO 5: Factores Vulnerables del II Circuito Judicial de la Zona Sur

Factores Vulnerables Internos	N° de entrevistados	Total %	Factores Vulnerables Externos	N° de entrevistados	Total %
1-Endeudamiento	5	100%	1-Vínculo con grupos organizados	5	100%
2-Salario bajo	3	60%	2-Soborno	4	80%
3- Falta de ética	3	60%	3-Amenazas	2	60%
4-Tráfico de influencias	3	60%	4-Relaciones familiares	2	40%
5-Desconocimiento de la ley	2	40%	5-Recibimiento de dádivas	1	40%
			6-Sociocultural	1	20%
			7-Zona de procedencia	1	20%
Total	16			16	

Fuente: Elaboración propia. 2015.

Según lo anterior, se puede hipotética, a nivel interno de la institución, que el principal factor vulnerable para la comisión del delito responde al endeudamiento de los funcionarios; los salarios bajos, la falta de ética y el tráfico de influencias a lo interno de la institución reflejan un 60% del total de los entrevistas. Por otro lado, a lo externo el principal factor de vulnerabilidad para la comisión del delito es el vínculo de grupos organizados que generan una tentación a los operadores de justicia de la institución, por otro lado los sobornos se definen como el segundo factor vulnerable para la comisión del delito de la población en estudio.

Sin embargo, se puede presumir que los índices de corrupción en la zona son mucho más altos de lo que muestran los datos estadísticos obtenidos a través del cuadro anterior y además de las denuncias registradas en la zona; tal presunción apoyada a partir de las entrevistas realizadas y la descripción de las características de las prácticas o comportamientos socio- culturales de la zona que dicha información arrojo y, además en razón de las características

socioeconómicas que enfrentan las personas y más aún los funcionarios destacados en dicha región.

Tomando como referente la sociología de la desviación, en correlación con la corrupción en operadores de justicia y el delito abordado desde la teoría de Sutherland, específicamente del delito de “cuello blanco”, este fenómeno visto desde una perspectiva socio-cultural se relaciona tanto con la personalidad como con el ambiente del individuo, es decir, responde a una conducta aprendida. Sin embargo, la aprehensión de una conducta criminal *“no radica en ninguna situación gravosa o distinta que caracterice, condicione o determine al desviado, ni por sus carencias o defectos individuales, ni por las privaciones sociales a las que se encuentra sometido, ni por déficits en las resistencias a la presión ejercida por el control social”* (Virgolini, 2004:36), desde esta línea de aprendizaje del individuo en su ambiente, se da la concordancia con las interacciones intergrupales, mismas que han sido expuestas por Sutherland desde la asociación diferencial.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, no solo las condiciones similares de los funcionarios públicos de la Zona Sur pueden ocasionar que los mismos cometan el acto corruptivo, sino también la relación con similares que se someten a las prácticas de dicho fenómeno, es decir a partir de la interacción con otros individuos, reflejando no solo un comportamiento *“aprendido en el marco de las relaciones interpersonales directas, sino también junto con el comportamiento criminal se aprenden también las técnicas necesarias para la comisión del delito y una orientación específica que se vincula con motivos y las tendencias impulsivas, valoraciones y actitudes relacionadas con el crimen”* (Virgolini, 2004: 37). Por lo que el abordaje del fenómeno y cómo se adoptan las pautas desviadas de una conducta delictiva, su relación con el ambiente y las condiciones mismas, muestran como el individuo se vuelve vulnerable a su ambiente, así como al contacto con las personas con quienes interactúa.

Es imprescindible mencionar que la delincuencia organizada en la Zona Sur es el principal proveedor para que se geste la corrupción en las y los operadores de justicia, pues el vínculo entre ambos fenómenos se representa mediante las células de estas organizaciones que se han venido extendiendo y atacan aquellos

portillos vulnerables con el objetivo de ganar aliados, por lo que no solo se trata de aquellos funcionarios de puestos políticos, sino también operadores de justicia en general y funcionarios públicos del Ministerio de Seguridad, principalmente, policías de la zona, dadas sus condiciones de vulnerabilidad -antes mencionadas-, aunque *“sería absurdo suponer que toda corrupción administrativa tiene su origen en la delincuencia organizada, sin embargo resulta indiscutible el hecho de que esta la promueve con el fin de encubrir e incrementar sus múltiples actividades criminales”* (Moreno, s.f:131).

De acuerdo con el sociólogo Gambetta (1993) la delincuencia organizada está asociada a la protección y venta de otros bienes y servicios ilegales, incluso en algunas ocasiones el Estado puede ser utilizado para estar al servicio del crimen internacional, ya que en la Zona estas agrupaciones están formadas principalmente por representantes de Costa Rica, Panamá y Colombia y sus prácticas por lo general responden al tráfico de drogas, todo tipo de sustancias y mercancías, tráfico de dinero con el fin de promover el lavado de dinero en el país, contrabando de licor e incluso se han dado casos de trata de personas y sicariato, situación que imposibilita la buena acción policial, sumado al hecho de que factores de riesgo propician el temor por la seguridad de sus familiares, por lo que ante ello, cabe mencionar que cuando se presentan situaciones de operadores de justicia vinculados a la delincuencia organizada en la zona, el tribunal local remite el caso al I circuito Judicial de San José.

Por consiguiente, los mecanismos de control para combatir el fenómeno de corrupción se encuentran bien establecidos, sin embargo, los espacios que se abren al fenómeno de la corrupción, pueden responder a la falta de seguimiento de dichos mecanismos, pues los mismos se podrían mejorar mediante la determinación de acciones para el rastreo de dinero por ejemplo, en caso de un ingreso “anormal” o sospechoso, o simplemente como un mecanismo de control, para el rastreo de endeudamiento de los funcionarios públicos y cambios repentinos en su situación socioeconómica, fomentar los valores y la ética en los funcionarios públicos, explicar las implicaciones y sanciones que conlleva a un funcionario público involucrarse con actos delictivos, pues ello son formas de

mejorar los mecanismo de control, por lo que es importante resaltar que el seguimiento está estrechamente vinculado con la prevención y deriva en la buena ejecución de los mecanismos de control.

5.3. Delitos del operador de justicia desde la Teoría de Corrupción y “Cuello blanco”

Como se ha indicado, la corrupción se manifiesta desde distintas dimensiones. En el ámbito de la administración pública, este fenómeno por su trascendencia en todos los espacios sociales representa una amenaza contra la estructura del aparato estatal. Así bien, el fenómeno de corrupción se encuentra vinculado al abuso del poder ya sea con la finalidad de obtener un beneficio propio, o bien inducido para realizar el acto corruptivo; a partir de ello es posible determinar que la corrupción pública se ha constituido como una abusiva acción de poder, cuyo beneficio directo lo ostentan aquellos sujetos corruptos. Por lo tanto, dicha situación va generar un incumplimiento de las normas jurídicas y éticas asumidas como válidas socialmente. Ante esto *“los actos corruptos de los funcionarios públicos contraen el crecimiento económico y quebrantan la fe del ciudadano en los servidores públicos y en la calidad de los servicios. Se promueve, asimismo, un antivisor: la dádiva como práctica cotidiana y tolerada. Esto representa un gran problema en las sociedades modernas, en tanto produce un deterioro de valores éticos, menoscaba la calidad de vida de los habitantes e incide “directamente en la eficacia del Estado”* (Viquez, s.f.: 3).

Visto desde el ámbito jurídico, la comisión del delito originado desde las acciones ejercidas por aquellos funcionarios de altos rango que forman parte de la administración pública, son reflejo de la corrupción pública, de tal forma que los fondos públicos o aplicación de reglamentos de la ley son utilizados para obtener algún provecho económico de estas acciones corruptas, vinculado esto además a las cuotas de poder político o económico su propio beneficio, (ver ANEXO 7). Este anexo representa un importante referente que detalla los delitos denunciados

contra los deberes de los funcionarios públicos en los últimos años y la cantidad de denuncias por cada delito que describe lo anteriormente indicado.

Posteriormente, se observan los casos penales que ingresaron al sistema judicial en los últimos años, los cuales se incluyen por tipo de delito, además muestran un resumen de los delitos que encierran actos de corrupción y que se visualizan como los delitos más comunes en el contexto costarricense, según las estadísticas que aborda el Poder Judicial.

Por lo cual se puede observar a partir del cuadro siguiente, que las acciones que van en contra de la probidad y transparencia de la gestión en la administración y realizadas por funcionarios públicos, representan un riesgo latente para el Estado costarricense, en razón de que generan un panorama vulnerable que fomenta el establecimiento del fenómeno de corrupción.

CUADRO 6: Casos penales ingresados al sistema judicial, según el Código Penal (casos de interés) por año

Delito denunciado	Total 2010	Total 2011	Total 2012
Abuso de autoridad	1570	2182	2061
Cohecho propio	30	37	29
Concusión	111	155	145
Corrupción agravada	86	68	135
Corrupción agravada de funcionarios	-	-	-
Corrupción de funcionarios	-	20	-
Corrupción de jueces	3	2	1
Enriquecimiento ilícito	38	44	34
Incumplimiento de deberes de la función pública	204	146	169
Malversación	17	30	22
Peculado	166	231	234
Penalidad del corruptor	28	47	41
Prevaricato	45	81	105
Total	2352	3141	2976

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de la Sección de Estadística, Departamento de Planificación. Poder Judicial CR. 2015.

Es importante resaltar que al tratar el tema de corrupción en operadores de justicia no se puede obviar los hallazgos de autores como Sutherland, quien señala a partir de su teoría, que la delincuencia se presenta en todas las capas y

sectores de la sociedad, indistintamente de la clase socioeconómica que tenga el infractor, pues de acuerdo con este autor *“las personas de clase socioeconómica alta participan en bastante conducta delictiva, ante ello, define el “delito de cuello blanco” como un delito cometido por una persona de respetabilidad y estatus social alto en curso de su ocupación y afirma que el “el delito de cuello blanco” es tan delito como lo son los crímenes convencionales”* (p.46 - 51). Esta teoría indica que la delincuencia no necesariamente se encuentra asociada a la pobreza o a las patologías sociales que la acompañan, de tal forma que a partir de ello se manifiesta un nuevo sector de análisis e investigación para la criminología, que se enfoca en la criminalidad de las clases altas de una sociedad. En virtud de esto, la corrupción en los operadores de justicia se puede vincular como factor de análisis dentro de este sector de estudio.

El funcionario público, operador de justicia, por su investidura tiene la obligación y responsabilidad de gestar un buen ejercicio laboral, pues representa al Estado ante todos los ciudadanos. Por consiguiente, la administración pública representa una estructura de bien funcional, así como la gestión de los funcionarios que integran esta estructura, ambas partes se encuentran sometidas al cumplimiento de lo estipulado por la ley y en Derecho de las actuaciones, de tal forma que tienen deber como garante de forma correcta. Para ello se han generado una serie de procedimientos en tanto leyes, reglamentos, normas y protocolos a los que deben apegarse los funcionarios públicos, ante la presencia de un caso que refiera un acto indebido dentro de la función pública, es decir; un acto de corrupción, en cualquiera de sus dimensiones, para el sistema del Poder Judicial de Costa Rica, por lo que se dicta que el funcionario (a) deberá ser sometido a un proceso de investigación judicial.

En el caso del I Circuito Judicial de San José, las oficinas y unidades están separadas, además se encuentran las fiscalías especializadas, sin embargo cabe mencionar que estas oficinas y fiscalías trabajan conjuntamente, según respecta su función para la investigación de los casos, además es preciso indicar que se estudian los casos tanto a nivel de esa provincia como a nivel nacional y en el caso de las zonas regionales del país tanto el Organismo de Investigación Judicial

(OIJ) como la fiscalía, funcionan de forma articulada para la investigación de los respectivos casos.

Ahora bien, el procedimiento que se sigue en caso de que se evidencie una conducta inapropiada por parte de un operador de justicia, aplica a partir de la denuncia o “noticia crimen”, esto tomando como pertinente el caso específico de la Fiscalía de Anticorrupción, donde se procede a la investigación en coordinación con la labor de inteligencia, la cual es llevada a cabo por la sección correspondiente de la Oficina de Fraudes del OIJ. Además, la fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción es la encargada de abordar los casos de funcionarios de alto rango. Partiendo de las estadísticas de los últimos años, es posible evidenciar un aumento de los procesos iniciados contra funcionarios públicos que se llevaron a cabo por la unidad de Inspección Fiscal ante las denuncias presentadas, datos que se detallan a continuación en el cuadro, donde se muestra la cantidad de denuncias que se presentaron por año y el tipo de funcionario que fue denunciado:

CUADRO 7: Tipo de funcionario contra el que se levantó información en la unidad de Inspección Fiscal del Ministerio Público.

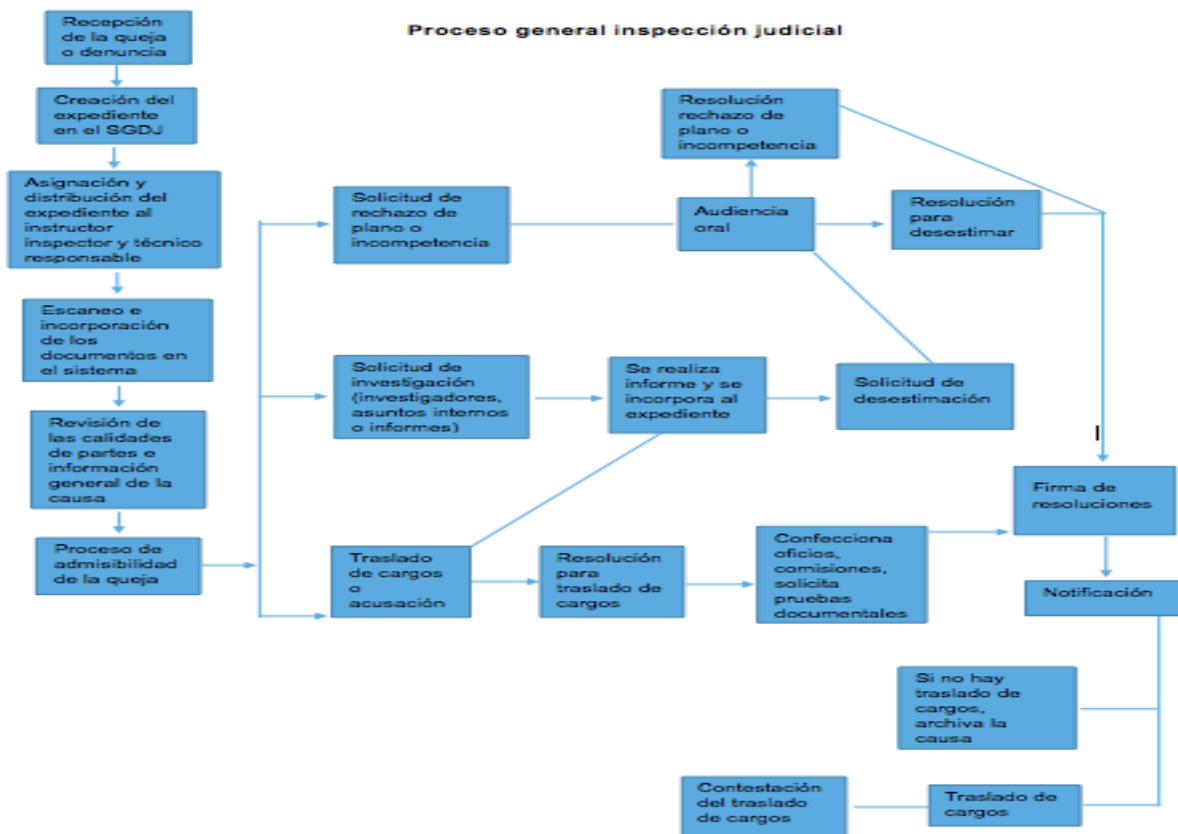
Tipo de funcionario	Total por tipo de funcionario	Total de casos	Año
Administrativo	33	325	2010
Profesional	189		
Información ignorada	103		
Administrativo	78	533	2011
Profesional	259		
Información ignorada	196		
Administrativo	58	538	2012
Profesional	344		
Información ignorada	136		

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de la Sección de Estadística, Departamento de Planificación. Poder Judicial CR. 2015.

Es importante que a nivel institucional se refuercen las medidas de atención ante el fenómeno de corrupción pues los datos mostrados en el cuadro anterior, manifiestan que cada año aumenta el grado de vulnerabilidad de los

funcionarios ante el desempeño de sus labores en la administración pública, poniendo en riesgo la credibilidad de la Institución ante el objetivo de fomentar una gestión de probidad y transparencia y consecuentemente pone en riesgo la función del aparato estatal, en razón de que -como ya se ha mencionado- el Poder Judicial representa una de las instituciones cuya labor tiene mayor impacto en la sociedad costarricense, puesto que su accionar gira entorno a garantizar la seguridad e integridad social de los costarricenses a través de la meta de una justicia pronta y cumplida, situación que se ve amenazada ante el aumento de casos de funcionarios que dejan de interiorizar el fin de la función en la administración pública.

Retomando las acciones propias de cada unidad o departamento es preciso indicar que, la oficina Asuntos Internos se encarga de dar seguimiento a los casos que presentan una supuesta irregularidad o que son denunciados, pero su función es ejercida únicamente a nivel administrativo, situación que no aplica para la oficina de Inspección Judicial, ya que esta se encarga de iniciar la investigación a partir de cualquier conducta determinada como inapropiada por parte de un funcionario, no necesariamente prima la interposición de una denuncia formal por un acto de corrupción, la forma de operar de esta oficina se aprecia en el siguiente



esquema:

Fuente: Tomado de la página del Poder Judicial. C.R. 2015.

La corrupción en operadores de justicia, entendida desde el nivel teórico como delincuencia de “cuello blanco”, no se registra como tal en el ámbito estadístico, situación que imposibilita valorar el índice del impacto que tiene el delito de “cuello blanco” en el país; así, los actos corruptos prohibidos por la ley generalmente no aparecen en las estadísticas delictivas, pues en algunos casos pasan también inadvertidos.

De lo anterior es posible derivar que, las estadísticas habituales sobre este tipo de delincuencia no evidencian la realidad, por lo que de acuerdo con Sutherland se debe a una doble disposición: una relacionada con el poder político y económico que presentan las personas de clase socioeconómico alta, que les permite una mayor facilidad para escapar del arresto o condena que otra persona de clase socioeconómica baja, y por otro lado, por la parcialidad de la misma administración en la aplicación de las leyes. Pues de acuerdo con lo expresado por el investigador entrevistado en la oficina de Fraudes del OIJ, el cual hace la salvedad -en la entrevista- que a pesar de que existan sospechas e incluso algunas evidencias contra una persona es difícil que se lleve a cabo el despido de funcionarios operadores de justicia.

Sin embargo, el Poder Judicial sí registra estadísticas de denuncias de conductas inapropiadas por parte de los operadores de justicia, en el siguiente cuadro se detalla el ámbito al que pertenece el funcionario público y la cantidad de denuncias de los últimos años que se interpusieron en la oficina de Inspección Judicial:

CUADRO 8: Personas contra las que se interpuso la denuncia en el Tribunal de la Inspección Judicial según ámbito y cargo donde laboraban

Ámbito y cargo	Total por ámbito y cargo	Total	Año
• Administrativo	34	1337	2010
• Judicial:	856		
Conserje	23		
Auxiliar judicial	89		
Notificador	20		
Fiscal adjunto	1		
Fiscal	10		
Fiscal auxiliar	37		
Defensor público	24		
Juez tribunal	49		
Juez penal	85		
Juez de mayor cuantía	86		
Juez de menor cuantía	84		
Juez de tránsito	6		
Otros	88		
Información ignorada	254		
• De investigación	144		
• Información ignorada	303		
• Administrativo	43	1358	2011
• Judicial:	732		
Conserje	5		
Auxiliar administrativo	2		
Coordinador judicial	13		
Fiscal adjunto	2		
Fiscal	3		
Fiscal auxiliar	30		
Defensor publico	20		
Juez tribunal	49		

Juez penal		98		
Juez conciliación		1		
Juez de mayor cuantía		107		
Juez de menor cuantía		141		
Juez de transito		7		
Juez notarial		8		
Juez supernumerario		18		
Notificador		3		
Técnico judicial		80		
Otros		13		
Información ignorada		132		
•	De investigación	185		
•	Información ignorada	398		
•	Administrativo	61	1479	2012
•	Judicial:	565		
Conserje		19		
Auxiliar judicial		115		
Fiscal adjunto		4		
Fiscal		3		
Fiscal auxiliar		48		
Juez tribunal		39		
Juez penal		50		
Juez de mayor cuantía		131		
Juez de menor cuantía		111		
Juez de transito		20		
Notificador		4		
•	De investigación	163		
•	Información ignorada	190		

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de la Sección de Estadística, Departamento de Planificación. Poder Judicial CR.2015.

Sin embargo, no solo es importante tener una base estadística que refleje la situación actual acerca de funcionarios denunciados a nivel del Poder Judicial, sino que además es fundamental monitorear y dar seguimiento a cada una de las causas abiertas contra cada funcionario, tomando como referente los datos que se detallan en el siguiente cuadro, analizando cada una de las razones que originó la denuncia con el fin de reforzar la transparencia en el desempeño de cada funcionario a nivel institucional como medida preventiva ante el fenómeno que nos ocupa y ante el compromiso ético para con el país y la sociedad costarricense.

CUADRO 9: Resoluciones de las denuncias a funcionarios públicos dictadas por la unidad de Inspección Fiscal de Ministerio Público

Tipo de resolución	Total por tipo de resolución	total	Año
Amonestación escrita	8	408	2010
Advertencia	8		
Suspensión	16		
Archivo	345		
Incompetencia	15		
Acumulados	13		
Otros	3		
Amonestación escrita	14	461	2011
Advertencia	2		
Suspensión	6		
Archivo	419		
Incompetencia	13		
Acumulados	7		
Amonestación escrita	7	543	2012
Advertencia	9		
Suspensión	17		
Desestimación	2		
Archivo	468		
Incompetencia	31		
Acumulados	9		

Fuente: Elaboración propia. Información tomada de la Sección de Estadística, Departamento de Planificación. Poder Judicial CR. 2015.

Por consiguiente, la información contenida en el cuadro anterior no se puede obviar, puesto que manifiesta el accionar a nivel del Poder Judicial ante las

faltas cometidas por los funcionarios en gestiones que ponen en riesgo la solidez y transparencia de la gestión Judicial, por lo que independientemente de la gravedad de esas faltas, prima la necesidad de atenderlas, puesto que son factores vulnerables que inciden en el ambiente laboral, tanto de forma individualizada como a nivel global y consecuentemente los casos revelados y la gravedad de las faltas impactan a la sociedad y al aparato estatal en su totalidad.

5.4. Factores vulnerables de corrupción

En razón de la importancia que reviste la función de los operadores de justicia dentro del Poder Judicial como para la administración pública en general y el impacto que esta genera a nivel social, es necesario retomar dentro de este apartado los factores que convierten en seres vulnerables a los operadores (as) de justicia ante el fenómeno de corrupción, puesto que "*La relevancia de la función judicial sigue estando presente, pero la exigencia de la sociedad a los servidores públicos en general y a los servidores judiciales en particular parece haberse incrementado, acentuando en áreas y aspectos que la ley no alcanza (porque quizá no surgió para ello y, en el fondo, no le corresponde llegar a ello)*" (Consejo de Notables del Poder Judicial de Costa Rica, 2014: 42).

Lo anterior, en virtud de que entre más relevante sea la función pública que se realiza, así la sociedad demanda niveles de exigencia mayores hacia los servidores (as) que la llevan a cabo. Consecuentemente, para el caso de los servidores (as) judiciales, el establecimiento de dichas exigencias no se dirige únicamente para los operadores (as) de justicia, sino para todas las personas funcionarias que componen el Poder Judicial; ya que esta Institución es un medio de legitimación de la transparencia en el accionar del Estado costarricense.

En el caso específico de los funcionarios del Poder Judicial existe un mayor compromiso con la sociedad, "*precisamente porque todo servidor judicial presta un servicio público que redunde en la búsqueda del bien de las personas a las que sirve. La importancia de la función a la que contribuye lo compromete con la sociedad, quien tiene el derecho de plantearle exigencias no sólo jurídicas, sino también éticas*" (Consejo de Notables del Poder Judicial de Costa Rica, 2014:45).

Por tal motivo, es que los servidores (as) judiciales y específicamente los operadores (as) de justicia deben mantenerse íntegros en el compromiso del servicio por el bienestar público desde el ámbito de justicia, puesto que los factores externos sumados a las condiciones internas a nivel institucional que enfrentan los operadores de justicia puede influir en la forma en que realizan su función y en el comportamiento que manifiestan en determinada situación, en razón de que se encuentran inmersos dentro de la sociedad y de la dinámica que le caracteriza, vulnerables a una serie de hechos que pueden afectar de manera positiva o negativa el entorno social y que consecuentemente impactan el medio al que se pertenece.

Ahora, si bien es cierto el Poder Judicial cuenta con una estructura organizacional rígida y con una serie de instrumentos como son las políticas, normativas, reglamentos o directrices, entre otras, a nivel interno con el fin de promover en los y las servidores (as) judiciales la transparencia y probidad dentro de su labor, existen factores -como ya se mencionó- dentro del contexto laboral así como sociocultural que influyen en el comportamiento de los individuos, o bien factores de carácter individual que predisponen el desempeño laboral en concordancia con los valores institucionales y que contrariamente representan un perfil riesgoso a nivel institucional.

Lo anterior, se encuentra vinculado con los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a funcionarios (as) del Ministerio Público y del Organismos de Investigación Judicial - en adelante OIJ-, pues en cada una de las Unidades en las que se aplicó el instrumento las personas actoras hacen referencia tanto a factores internos como externos.

A partir de las entrevistas realizadas se externan una serie de elementos que representan factores vulnerables latentes, ante la complejidad que constituye el fenómeno de corrupción.

Dentro de los elementos señalados por cada una de las Unidades y/o Departamentos se encuentran los siguientes factores vulnerables establecidos de forma jerárquica y a lo interno y externo de la institución:

CUADRO 10: Factores I Circuito Judicial de San José

Factores Vulnerables Internos	N° de entrevistados	%	Factores Vulnerables Externos	N° de entrevistados	%
1- Falta de ética	8	100%	1-Vínculo con grupos organizados	8	100%
2- Impunidad	6	75%	2- Recibimiento de dádivas	4	50%
3-Tráfico de influencias	4	50%	3- Distorsión por parte de los medios de comunicación de la imagen del Poder Judicial	4	50%
4-Endeudamiento			4-Soborno	3	37.5%
5-Crisis institucional			6-Relaciones familiares	1	12.5%
6-Aprendizaje de otros	3	37.5%			
7-Movilidad de puestos	2	25%			
8-Desmotivación	2	25%			
9-Falta de compromiso con la función pública	2	25%			
10-Salario bajo	1	12.5%			
11-Desconocimiento de la ley	1	12.5%			
Total	31			20	

Fuente: Elaboración propia. 2015.

A partir de lo anterior se plantea la tendencia de que a criterio de los servidores (as) judiciales entrevistados (as), existen factores ajenos al individuo que lo hacen vulnerable ante el fenómeno que ocupa este estudio, refiriendo elementos propios del ámbito estructural a nivel del Poder Judicial y el Ministerio Público, así como otros, como el factor humano que caracterizan la integridad de cada persona y la influencia de agentes sociales externos al individuo y a la estructura institucional.

Como principal factor vulnerable para la comisión del delito, a lo interno de la institución, el total de los entrevistados se refieren a una falta de ética y moral del funcionario – operador de justicia; como segundo factor vulnerable la impunidad representando un 75% del total de los entrevistados y en tercer lugar el tráfico de influencias. Por otro lado, a lo externo de la institución el principal factor vulnerable detectado responde al vínculo de los funcionarios – operadores de justicia con grupos organizados, cabe decir que tanto a nivel general del poder judicial como de la zona sur este factor lidera la jerarquía de los factores

vulnerables. El recibimiento de dádivas y la distorsión proveniente de los medios de comunicación representan el segundo factor vulnerable para la comisión del delito por parte de la población en estudio con un 50% de la opinión de los funcionarios entrevistados.

De tal manera que es importante analizar las tres esferas en que se integran cada uno de los factores vulnerables expuestos en el cuadro anterior como principales.

Si bien es cierto, ante la presencia de casos de corrupción en operadores justicia se han tomado medidas de rigurosidad expresas, principalmente a través de filtros estrictos ante la selección de personal que va a formar parte del ámbito laboral de la Institución, pues priva la necesidad de contar con personal cuya moralidad sea íntegra, en razón de la función pública en la que se deben desempeñar.

Según, Carmagnani (2004 – 2005):

“la causa fundamental de la corrupción administrativa es la debilidad o ausencia de los valores éticos en la cultura organizacional. En un sentido macro social, la cultura es la que impregna al hombre de los valores, prácticas y actitudes. En el caso del funcionario público, es la cultura organizacional la que suministra estos valores, la que tendrá diversas formas según el nivel de burocracia y los valores propios de las personas; las organizaciones al ser sistemas abiertos reciben orientaciones, costumbres, ideologías, teorías y pensamientos que provienen de la sociedad o de otros sistemas relacionados. La cultura organizacional procesa estos elementos y los descarta, transforma, adapta o adopta” (p. 2-4).

Por lo tanto, la interiorización de valores, así como la ética son factores indispensables que deben caracterizar a las personas que laboran dentro de la función pública y a nivel del Poder Judicial específicamente, ya que *"se tiene confianza en una institución porque se presume que su comportamiento responde a lo que se espera de esta. Si se desean reconstruir las bases éticas de esta confianza y avanzar en las condiciones para su gestión, se debe aclarar en qué*

consiste el juego de expectativas que subyacen a su legitimidad o credibilidad como institución" (Ovares y Díaz, 2012: 65-66).

Vinculado a ello y ubicando el contexto costarricense concretamente, es preciso resaltar que la estructura de cada institución que conforma el aparato estatal, es fundamental para el ser costarricense, ya que a partir de la gestión que realizan las instituciones se legitima la confianza en la función pública, donde el Poder Judicial representa una de las instituciones en las cuales la sociedad de este país identifica su identidad y consecuentemente su legitimidad.

La estructura institucional tiene fundamental relevancia en el contexto costarricense, puesto que la *"La institución es concebida como un sistema recíproco de obligaciones y expectativas. Estas obligaciones definen el modo en que se debe comportar moralmente frente a todos los grupos de interés y expectativas que definen la forma en que las demás personas están moralmente obligadas a actuar respecto a la organización. Este sistema se expresa, por una parte, en los valores y normas que rigen las decisiones de la Institución y, por otra parte, en los hábitos y las conductas. Es decir, solo cuando las personas están convencidas de la validez moral de una norma, deciden ser observadas y las convierten en razones y motivos para actuar"* (Ovares y Díaz, 2012: 66).

Por lo cual, se desprende que a partir de la estructura institucional se puede influir en la interiorización de valores y fomentando una conciencia basada en la ética hacia los individuos, mediante la ejecución de acciones institucionales que se dirijan hacia ese fin, lo cual contribuirá a que el individuo pueda identificarse con la Institución y principalmente con la gestión pública a la que se debe, porque *"La ética aplicada en el mundo de las organizaciones implica entender a la institución como un sistema que internamente está integrado por subsistemas. Como un todo, interactúa con otros sistemas dentro de su entorno inmediato que dirige sus acciones hacia la construcción de lo público y la generación de confianza para los públicos con los que se relaciona"* (Ovares y Díaz, 2012: 99).

De tal forma que, el accionar institucional puede vincularse intrínsecamente con la integridad moral de las personas, ya que a partir de la selección rigurosa de personal con el perfil determinado como necesario para desarrollar funciones

basadas en la probidad y transparencia centro de la administración pública, así como el accionar institucional dirigido al reforzamiento de esos aspectos íntegros en los individuos pueden tener una fundamental trascendencia en el ser social, con el objetivo primordial de asegurar que los servidores judiciales y específicamente los operadores de justicia al corresponder a la población meta de este estudio, no se vean influenciados por agentes externos que propicien la penetración del fenómeno de corrupción.

Estas acciones específicas, aplicadas directamente en el entorno laboral y que constituyen una de las acciones diseñadas para implementación constante dentro del seno del Poder Judicial, representan un elemento indispensable para el fortalecimiento de su estructura y sin duda alguna para el crecimiento de la gestión del personal judicial, ya que ello "*Supone un rediseño de la cultura organizacional. Esto implica un cambio en las costumbres y en el comportamiento de las personas en el escenario laboral. Por ello, busca promover en el interior de la organización un conjunto de valores compartidos, para que se constituyan en guías de acción en la cotidianeidad y referentes para la toma de decisiones*" (Ovares y Díaz, 2012: 100).

Por lo que es posible observar que un elemento indispensable para lograr una articulación positiva como forma de prevención ante el fenómeno de corrupción en los servidores judiciales y principalmente en operadores de justicia, es la capacitación y seguimiento en el tema de reforzamiento de valores y funcionalidad ética para la consecución de una gestión de probidad desde la función pública en el Poder Judicial. En vista de ello, es importante recalcar la importancia que reviste para la prevención de este fenómeno la educación en valores, puesto que esta estrategia permite fortalecer la capacidad de las personas para conservar su solidez ante factores internos y principalmente externos, que intenten amenazar su integridad moral y consecuentemente, el desempeño en la transparencia de su gestión dentro de la administración pública.

5.5. Mecanismos de prevención ante el fenómeno de la corrupción

Ante la amenaza latente que manifiesta el fenómeno de corrupción, específicamente en operadores de justicia, es de vital importancia retomar el papel que poseen los mecanismos de control a nivel del Poder Judicial como medida de prevención, ya que prima la necesidad de mantener fortalecido el sistema nacional de justicia y que consecuentemente, este no se vea debilitado a consecuencia del auge de este fenómeno, pues *"Los mafiosos de la corrupción pública o privada no descansan hasta ver a sus acusadores y juzgadores sentados en el banquillo de los acusados. Su estrategia de "defensa" en eso consiste. De nuevo, ese es el precio a pagar por un juzgador independiente que se cree en serio las reglas del juego y apuesta a un ejercicio ético de su profesión"* (Comisión de Notables del Poder Judicial, 2014: 20).

Es así como se observa la asimetría existente a nivel del sistema judicial, pues resulta menos complejo señalar y juzgar a un civil de nivel socioeconómico bajo y posteriormente enviarlo a la cárcel, diferencia que se evidencia al tratarse de un sujeto cuya clase económica es alta o bien de un individuo con cierto rango dentro de la esfera política o con gran influencia a nivel social, puesto que para estos últimos casos surgen en mayor medida los dilemas éticos, porque como bien se menciona por parte de la Comisión de Notables del Poder Judicial, aquí es donde emerge *"el triste espectáculo antiético de policías, fiscales, jueces y juezas que se muestran implacables contra unos y corren a desempolvar constituciones, convenios internacionales y debidos procesos, para ver en qué medida les sacan las castañas del fuego a otras personas. Es en estos casos donde cruje el principio de igualdad ante la ley, y se ponen a prueba los engranajes del sistema de justicia"* (2014: 20).

Por ello, ante la necesidad de evaluar la efectividad de los mecanismos de control a nivel del Poder Judicial, como parte del abordaje de este estudio y a partir de las entrevistas realizadas se evidencian distintos criterios al respecto, a pesar de que el total de los entrevistados se refieren a mecanismos de control bien establecidos, pero que a pesar de la efectividad y rigurosidad de dichos mecanismos de control empleados a nivel institucional, existen casos de

corrupción y por otro lado se señala que los mecanismos de control están creados pero son deficientes al no existir los suficientes insumos para cubrir todas las áreas y realizar una apropiada inspección de las mismas, por lo que se menciona que existe carencia de una aplicación adecuada de mecanismos preventivos y reactivos.

Los diferentes criterios al respecto de estos mecanismos por parte de los entrevistados se reflejan en el siguiente cuadro:

Cuadro 11: Mecanismos de Control

Efectividad del mecanismo de control	Motivo	N° de entrevistados	Total %
Efectivo	1-Permite detectar situaciones de corrupción	2	15.38%
No efectivo	1-Por falta de seguimiento para la prevención.	5	38.46%
	2-Mala ejecución porque hay impunidad.	3	23.07%
	3-Por falta de control	1	7.69%
Desconoce	No conocen los mecanismos establecidos.	2	15.38%
total		13	100%

Fuente: Elaboración propia. 2015.

Como se mencionó anteriormente, si bien es cierto el 100% de los entrevistados, tanto a nivel general del poder judicial como en la zona sur, abogan porque los mecanismos de control están bien establecidos, un 38.46% de los entrevistados dicen que los mismo no son efectivos principalmente por la falta de seguimiento para la prevención de los mecanismo, es decir, son más represivos que preventivos, y es también relevante mencionar que un 23.07% de los entrevistados se refieren a los mecanismos de control con un descriptor de su mala ejecución porque sigue manifestándose la imputad en el sistema. No se

puede dejar de lado que tan solo un 15.38% de los entrevistados dice que los mecanismos de control son efectivos.

Cabe decir que se considera que los mecanismos de control son más efectivos a nivel interno del OIJ que a nivel judicial, esto por cuanto se expresa que a nivel del Poder Judicial y estatal, el control es más bajo y existe mucha impunidad. Aunado a ello, en otra de las oficinas se menciona que los mecanismos pueden mejorar para la demostración concreta de los delitos, ya que despedir a un operador de justicia es difícil, sin embargo, los mecanismos de control se encuentran limitados por parte de la Sala Constitucional, ya que puede establecer a alguien nuevamente en su puesto.

Otro punto importante que se resalta, a partir de las entrevistas realizadas indica literalmente que "*Estamos abarrotados de leyes que amarran el quehacer del funcionario*", por lo que se muestra que a nivel del Poder Judicial los funcionarios justifican a partir de ello el mal quehacer del proceso administrativo, pues se señala expresamente que los mecanismos de control para la prevención están, pero el problema se orienta a la mala ejecución de sus procesos, existe desconocimiento para aplicación de las herramientas del proceso administrativo y además, según se señala en las entrevistas, la sanción se establece hasta la última instancia, por lo que se evidencia que la herramienta funciona pero no es bien aplicada y las sanciones no se aplican de igual forma para todas las personas y no se obvia el hecho de mencionar que, existe el principio de independencia judicial que lleva al favorecimiento, por lo que se considera que la norma por sí sola no funciona.

Pero, también se evidencia la necesidad de promover los mecanismos de control para la prevención del fenómeno de la corrupción, pues se devela por parte de un juez de ejecución de la pena que en lo que respecta al ámbito jurisdiccional, desconoce del protocolo, ley o norma utilizado en este aspecto de gran relevancia.

Mientras que para uno de los magistrados del Poder Judicial, los mecanismos si ayudan, pero no radican en una eficaz persecución, ya que considera que los mecanismos no deben ser sólo represivos, sino que se les debe

dar seguimiento para que sean efectivos, por lo que se debe apostar por una estrategia preventiva antes que represiva.

Siguiendo esta línea de pensamiento y según la información brindada por las y los entrevistados (as), los mecanismos de control deben contener inmersas herramientas que permitan el rastreo o la detección de dinero, pues éste es considerado uno de los principales indicadores de corrupción, por lo cual no sólo debe plasmarse a nivel general, sino que se debe establecer como algo prioritario, por lo que se requiere que los mecanismos de controles se establezcan con este tipo de especificidades, valorando en primera instancia sectores de atención que se encuentren en condiciones ambientales de riesgo, según los indicadores vulnerables como son: factores económicos, agentes externos como presión social y también la aprehensión de comportamientos delictivos que el que propician el auge del fenómeno de corrupción, agentes internos como debilidad ética de los funcionarios y en la interiorización de los valores institucionales, además de manifestaciones de comportamientos organizados que faltan a la transparencia dentro de la gestión judicial expresándose como acciones corruptivas y en segundo lugar, tomando como otro elemento importante el puesto que se desempeña y en cada región, puesto que ambos factores combinados representan un riesgo latente para la administración judicial ante la amenaza manifiesta del fenómeno de la corrupción.

De tal forma que, es preciso implementar mecanismos preventivos que contribuyan al fortalecimiento del sistema de justicia, que tan amenazado se encuentra a causa de las manifestaciones que afectan su buen funcionamiento. Por lo que es en este punto que, las autoridades deben fijar su atención en medidas que fortalezcan el buen accionar de los funcionarios judiciales en búsqueda de una gestión continua de probidad y transparencia, por lo que surge en este punto la necesidad de establecer la importancia que el aspecto ético tiene en este ámbito de fundamental relevancia para la legitimación del sistema nacional de justicia, ya que si bien es cierto, *"la calidad ética del funcionario público se va a generar y definir en los valores forjados en la familia, la escuela y, principalmente, en la calidad de la formación profesional que se reciba a nivel universitario, así*

como en la posibilidad de actualizarse y estudiar constantemente en el marco de escuelas o academias judiciales que mantengan viva la llama de la competencia profesional. También estará determinada por la existencia de carreras judiciales con parámetros objetivos de evaluación y selección de personal; la vigencia de instancias de control que obliguen no sólo a responder ante faltas en el ejercicio profesional, sino a una permanente evaluación del desempeño y rendición de cuentas. Va a depender, por último, de la estabilidad laboral, los salarios competitivos y los regímenes de jubilación seguros" (Comisión de Notables del Poder Judicial, 2014:17).

Por lo que se puede determinar que, la ética expresada en la gestión pública no depende únicamente de condiciones personales y subjetivas, sino que se encuentra vinculada a factores estructurales que posibiliten la calidad ética de cada individuo que forma parte de la administración pública y específicamente de aquellas personas que son administradoras de la justicia, porque *"la ética ciertamente no dicta normas bajo la estructura de reglas de conducta; pero sí sustenta razones que fundamentan los principios en los que dichas normas encuentran sustento, dirigiendo de manera mediata la conducta" (Comisión de Notables del Poder Judicial, 2014:29).*

La permeabilidad de la realidad y los fenómenos que se encuentran adheridos a ella, principalmente la presencia de la corrupción como problemática que nos ocupa, evidencia que la presencia de la ética es necesaria en la realidad social e institucional y debe ser permanente en razón de su relevancia para la sociedad, ya que como bien se mencionó impacta no sólo el ámbito individual, pues se encuentra indefectiblemente presente en la vida de los seres social así como en las acciones que se generan a partir del proceso de socialización, por lo que impactan de forma directa la realidad social, porque *"lo humano no es individual, sino social, y siendo la ética algo fundamentalmente humano, participa e impacta en la dimensión social del ser humano" (Comisión de Notables del Poder Judicial, 2014:37).*

Por lo tanto, partiendo de la relevancia que posee el sistema nacional de justicia en la sociedad costarricense y la exigencia que se demanda a los

servidores judiciales ante su gestión en el ámbito que les compete, es que la función judicial alcanza un papel central y de gran relevancia para la interacción social, pues su consecución gira en torno a promover la avenencia del accionar entre los seres sociales.

Es así como la ética se ha convertido en una demanda social dentro de la función pública y más específicamente dentro de la gestión de los funcionarios judiciales, *"y la realidad muestra que la ética judicial no es solo una exigencia inventada, sino también una necesidad; primero, porque la ética, se ha indicado, está necesariamente ligada a la elección y la acción humana, en todos los aspectos de su vida, y los servidores judiciales son personas humanas cuya función misma consiste en decidir y ejecutar ciertas actuaciones; segundo, porque puede observarse en la realidad que la sociedad (cada una de las personas concretas que la conforman) busca legítimamente que los servidores judiciales contribuyan a la convivencia armónica y (por definición de su propia función) que combatan, diriman o resuelvan los casos en los que la interacción es conflictiva"* (Comisión de Notables del Poder Judicial, 2014:43).

A partir de lo señalado anteriormente es preciso resaltar que a nivel del quehacer institucional del Poder Judicial establecido dentro de los mecanismos de control, los cuales se encuentran orientados a la prevención de fenómenos como el de corrupción, es necesario que se conformen acciones paralelas orientadas al fortalecimiento del quehacer ético de los funcionarios judiciales, con el fin de que sus actuaciones respondan no solo a la legitimación y transparencia de la gestión institucional, sino también ante la exigente demanda de la realidad costarricense a consecuencia de las acciones corruptas visualizadas en los últimos años, de servidores judiciales que se han orientado hacia comportamientos que lejos de buscar el bienestar social, ponen en riesgo la credibilidad en la gestión del sistema nacional de justicia.

Razón por la cual, en el presente año uno de los proyectos en ejecución para la prevención del fenómeno de la corrupción propuesto por la Comisión Anticorrupción del Poder Judicial, consiste en cambiar la estructura del control interno del sistema judicial en aras de establecer el funcionamiento de un brazo

ejecutor de la oficina de Transparencia y Anticorrupción, dicho proyecto se encuentra en estudios de planificación, y empezará a funcionar en el período del próximo 2016.

5.6. Abordaje de los delitos contra la función pública

Si bien es cierto, Costa Rica cuenta con una serie de normativa jurídica, la atención de delitos cometidos contra la función pública no escapa de la jurisdicción, ya que el abordaje de este delito se contempla desde la Constitución Política, así como en leyes específicas como la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública y otra serie de disposiciones legales que rigen en materia jurídica a la sociedad costarricense.

Y este tema es de vital importancia, pues *"la institución es concebida como un sistema recíproco de obligaciones y expectativas. Estas obligaciones definen el modo en que se debe comportar moralmente frente a todos los grupos de interés y expectativas que definen la forma en que las demás personas están moralmente obligadas a actuar respecto a la organización. Este sistema se expresa, por una parte, en los valores y normas que rigen las decisiones de la institución y, por otra parte, en los hábitos y las conductas. Es decir, solo cuando las personas están convencidas de la validez moral de una norma, deciden observarlas y las convierten en razones y motivos para actuar"* (Ovares y Díaz, 2012: 66).

Ahora bien, es importante retomar que desde el contexto del Poder Judicial existe a nivel interno otra serie de normativas, reglamentos y disposiciones legales que se deben aplicar al quehacer de la gestión judicial, por parte de cada una de las personas que forman parte de la institución, ante la presencia de este delito y muchos otros. Sin embargo, la intervención de delitos contra la función pública es de vital importancia a nivel del Poder Judicial, pues como se ha indicado es desde esta institución que se espera prime la probidad y transparencia en la gestión pública dada su relevancia para la sociedad costarricense.

Esto, por cuanto *"las corporaciones de servicio público son interesantes en este estudio sobre delitos de "cuello blanco" tanto desde el punto de vista del*

predominio de la violación de la ley, así como desde el punto de vista del control público de las corporaciones. A veces se sugiere que nuestro sistema de libre competencia y libre empresa, que ha sido viciado por las grandes corporaciones podría salvarse si se sometiera a las corporaciones a una regulación rigurosa y detallada. Tenemos en la industria del servicio público un ejemplo de un intento de regular las corporaciones" (Sutherland, 1999: 233).

En razón de ello, resulta fundamental conocer la aplicación de protocolos o procedimientos a nivel institucional para determinar su correcta aplicación o bien las necesidades o carencias que pueden existir en esta materia de acuerdo con lo indicado por parte de funcionarios de las unidades o departamentos que se avocan a la atención de este fenómeno.

De tal forma que, a partir de las entrevistas realizadas se menciona que para la intervención ante la manifestación de delitos acerca del tema en investigación, existe ya un protocolo el cual es claro según lo que señala la Ley Orgánica Judicial y realizar cualquier acción ante esto sería inconstitucional, pero se considera que es de fundamental relevancia aplicar acciones paralelas a la gestión judicial como son capacitaciones relacionadas con la ética y los valores, abordar temas de sensibilización e información con el objetivo de que se unifiquen los esfuerzos para atacar el fenómeno.

Sin embargo, se menciona por parte de otra de las unidades que pese a que los protocolos institucionales se encuentran bien definidos, estos deben ser más rigurosos en lo que respecta a temas de despido mediante procesos penales, siendo que por ejemplo, para el caso específico de los jueces en cuanto a su desempeño en la gestión judicial la asignación de casos debe darse de forma imparcial, considerándose que el perfil de los mismos debe ser filtrado y es un proceso que debe establecerse evitando de esta forma faltas disciplinarias que lleven a resolver contra lo que establece la ley, situaciones para las cuales las penas deben ser más rigurosas e iguales para todos, además se indica que debe existir una supervisión ante el quehacer de los jueces y la necesidad de establecer algunas prohibiciones las cuales deben estar contenidas en la ley.

Relacionado con ello, "*Sutherland demostró que la conducta criminal se encontraba distribuida en forma más o menos proporcional en todas las capas y sectores sociales, con lo que no era patrimonio exclusivo o preponderante de la lower class. Probó también que la ley penal no tenía una aplicación indiferenciada respecto de las distintas posiciones sociales de los autores de las infracciones sancionables, y que en parte por ello las estadísticas habituales sobre la delincuencia no reflejan adecuadamente la real dimensión ni la distribución del fenómeno criminal*" (Sutherland, 1999: 58).

Ante tal panorama se considera que uno de los requerimientos con los cuales se debe trabajar ante la implementación de protocolos para este fenómeno en específico, es la construcción de mecanismos de índole legal que permitan ejercer control ante el lavado de dinero. De tal forma que se hace énfasis en que los protocolos de control deben actuar según el nivel de riesgo, ya que entre más alto es el puesto en el que se encuentre un funcionario judicial, más control debe existir. Y ello tomando en consideración que se debe priorizar en la elaboración de plan específico, pues los mismos se deben caracterizar por ejercer un control de acuerdo a las características de cada zona, pues existen zonas más vulnerables que otras y dentro de esas especificidades debe contemplarse también el puesto que ostenten los funcionarios judiciales.

De manera que no se trata únicamente de la implementación de los mecanismos, sino que el mismo debe describir las pautas para que se desarrolle el respectivo seguimiento, esto por cuanto se indica el seguimiento es uno de los problemas que se enfrentan, razón por la cual trabajar en este aspecto sumado al desarrollo de acciones preventivas, es indispensable para combatir los actos corruptivos.

Por otra parte, se señala que los protocolos o mecanismos de control deben contener herramientas que permitan realizar evaluaciones de ingresos y egresos, justificación de capitales emergentes y además una declaración de bienes muebles e inmuebles, de gastos entre otros elementos, pese a que a nivel reglamentario la atención del fenómeno de corrupción se apega a la ley de

enriquecimiento ilícito, a la Ley General de la Policía y otra serie de jurisprudencia contando con reglamentos bien establecidos.

Ante tal hecho se evidencia que existe inquietud ante el surgimiento del fenómeno de corrupción en operadores de justicia y se mencionan los elementos que pueden llenar los vacíos que existen a nivel legislativo para el apropiado abordaje de este fenómeno, principalmente contemplando las especificidades de cada zona, por lo que se considera que se debe mejorar la investigación a nivel interno en cada una de las zonas regionales al considerarse que es en estas oficinas donde existe mayor vulnerabilidad ante el fenómeno que nos ocupa, por lo que las medidas de intervención no deben centrarse únicamente en los mecanismos de control ya existentes y cuya índole es general.

Pero como elemento de fundamental trascendencia a nivel institucional se realiza el hecho de que un protocolo debe contener estrategias de capacitación enfocadas en la prevención, ya que es una acción lógica de la ética y la legislación se enfoca en reprimir.

Y "la presencia actual de la ética responde en buena medida a esta necesidad de recuperar la confianza en la actividad de lo público. El quehacer institucional implica una estrecha relación con la ética, en particular, con los valores morales, esta relación se vincula al poder y sus relaciones, reconociendo el papel socio-histórico que ha desempeñado la Administración y, en particular, el gerenciamiento desde el siglo XX. Lo anterior surge en virtud del incremento de responsabilidades sociales, económicas y ambientales que se deben asumir en la actualidad" (Ovares y Díaz, 2012: 63).

Razón por la cual tomar en consideración los elementos anteriormente descritos es de fundamental relevancia, puesto que es necesario intervenir ante el fenómeno de la corrupción en razón de que constituye *"el mal que corrompe las estructuras del Estado y frena el desarrollo de los pueblos"* (Molina, 2009: xxviii).

De acuerdo con lo anterior, el Poder Judicial no escapa a ser una institución vulnerable ante el fenómeno de la corrupción, pues se determina a partir del trabajo de campo realizado que pese a contar con directrices o procedimientos específicos es una necesidad de gran relevancia institucional, contar con otros

elementos que funcionen de manera paralela o bien que sean incluidos dentro de los procedimientos que forman parte de la gestión institucional, principalmente considerando que la vulnerabilidad en la zona fronteriza del sur de nuestro país revela que existen factores de riesgo que amenazan la legitimidad, probidad y transparencia de la institución.

Ante lo anterior y acorde con el interés de lucha contra la corrupción Costa Rica, desde los años 90's, empezó a modificar su marco jurídico fortaleciendo los órganos encargados de esta materia, como lo señala Víquez (s.f.) en "régimen penal anticorrupción en Costa Rica y los retos en la cooperación internacional para su efectividad": la ley 8221, se crea la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública y en sesión 34-97 del 20 de octubre de 1997 de la Corte Plena del Poder Judicial, se instaura la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios. La Procuraduría de la Ética Pública nace mediante ley 8224, como un órgano especializado en la lucha contra la corrupción. Por su parte, con la ley 8275 se establece la Jurisdicción Penal de Hacienda cuya competencia especializada abarca delitos funcionales y de corrupción.

Si bien es cierto, como ya se mencionó, la legislación costarricense es clara en establecer sanciones legales ante las diversas faltas cometidas por los funcionarios durante su gestión y que van en contra de la administración pública, mismas que se detallan en el (ANEXO 6).

Sin embargo, a partir de las cifras evidenciadas en el anexo, las cuales han aumentado significativamente hasta el período 2012 según lo registra la oficina de Planificación del Poder Judicial, es fundamental que exista no solo mecanismos represivos por parte del sistema estatal costarricense, pues efectivamente un funcionario que falte a su moral y ética, la cual debe caracterizar su gestión en la administración pública debe ser sancionado como la jurisdicción costarricense lo establece y como lo demanda la sociedad, pero además se deben establecer las acciones necesarias para activar mecanismos de índole preventivo, pues es bajo este proceso bajo el cual se puede atacar de manera más firme el fenómeno que nos ocupa y que pone en riesgo la credibilidad de la sociedad en la Institución que se encarga de velar por la justicia en Costa Rica.

5.7. Influencia de la corrupción en el ambiente laboral del Poder Judicial

La manifestación de corrupción, desde el contexto institucional de poder judicial, y en razón de las entrevistas realizadas; se ve afectada desde tres esferas o niveles:

Primero, a nivel interno de la Institución, debido a que las y los operadores de justicia tienen una responsabilidad no solo para la sociedad sino una responsabilidad interna, puesto que tienen a cargo la toma de decisiones como representantes de la justicia y además son representantes de la sociedad misma, por lo que un acto corruptivo por parte de un funcionario público y/o de un operador de justicia afecta el ambiente a lo interno de la institución, esto de acuerdo con las entrevistas, pues la afectación se da tanto desde un panorama positivo como desde un panorama negativo.

Positivamente, la detección de acciones corruptivas revela situaciones que se han venido presentado en la institución, así mismo conllevan a la reacción institucional advirtiéndose un impacto colateral, existe claridad y punidad a nivel judicial, además a raíz de estas detecciones han surgido las comisiones en contra de este fenómeno de corrupción a nivel interno de la Institución, como lo es la función que se realiza desde la Secretaría Técnica de Ética y Valores y la Comisión Anticorrupción del Poder Judicial, última que tiene como proyecto la modificación de la estructura de control interno en aras de su función con la Fiscalía de Transparencia, Probidad y Anticorrupción.

Por otro lado, evidenciarse la detección de personas que incurren en este tipo de actos, se genera un impacto para los otros funcionarios, que puede ser visto desde el aspecto positivo, pues el suceso podría generar que los demás se abstengan de participar en los actos delictivos.

Y desde una posición negativa, el hecho de encontrar actos de corrupción señala un problema de gran relevancia, pues es de conocimiento de todos los funcionarios del Poder Judicial que se maneja información muy importante que se puede filtrar, pero principalmente la situación muestra el deterioro de los mecanismos de control a nivel interno de la institución y provocando que los mismos sean más persistentes en lo que respecta a la seguridad y por esto,

dichos mecanismos deban fortalecerse, sin dejar de lado los lineamientos de prevención. Ello refleja que los proyectos de prevención y seguimiento no están funcionando a cabalidad.

Por otro lado, se puede presentar un fenómeno de hermetismo, es decir, que se traten de ocultar las situaciones y que no sean expuestas públicamente, en razón de que la moral y autoestima de las personas que actúan impropriamente se verá afectada.

A nivel externo de la Institución se evidencia un factor negativo, pues la responsabilidad ante sus competencias es el rostro ante la sociedad civil, los actos corruptivos generan un ambiente externo hostil y a la vez una sensación de desconfianza, de incredibilidad ante el sistema, además de las críticas por parte de los individuos. Este sentir, a su vez se generaliza para toda la Institución no solo por quien cometió el acto corruptivo, sino de quienes ejercen su trabajo con honestidad, afectando de esta forma la imagen del Poder Judicial como tal y por ende lo señalan de inoperante.

Y desde un tercer nivel existe un factor colectivo, contemplando la capacidad organizativa de la Institución para enfrentar el fenómeno de la corrupción y lograr resultados que tengan un impacto positivo, tanto a nivel interno como externo de la institución, en donde los mecanismos establecidos además de funcionar como represores, funcionen como preventivos y que el seguimiento que se les dé propicie un ambiente institucional separado de actos de corrupción y que los operadores de justicia sean conscientes de la labor y responsabilidad que conlleva ser parte del sistema rector en materia de justicia para el bienestar de la sociedad.

5.8. Percepción de los funcionarios del Poder Judicial ante el fenómeno de la corrupción y su vínculo con la delincuencia organizada

En este apartado se trata de dar una explicación justificada a la percepción del vínculo entre la corrupción pública, específicamente de operadores de justicia, también característico del grupo de funcionarios públicos, con la delincuencia organizada; el cual se establece a partir de la percepción de las entrevistas

realizadas, que expresan diversas respuestas entre la existencia y no existencia de tal vínculo, o bien limitado simplemente a la inmersión de células criminales que buscan un portillo para ejecutar sus propósitos, encontrándolo en aquellos funcionarios públicos y de alto rango social, laboral y profesional. Así mismo, se hace la salvedad de que los enunciados y el contraste tanto teórico como explicativo representan únicamente algunas posiciones que se inscriben en algunas prácticas configurativas, que reflejan el vínculo antes mencionado en relación con los hallazgos del estudio.

Para explicar a la constitución de la corrupción pública en relación con la delincuencia organizada, primero, se debe tomar en cuenta que este vínculo se expresa desde diferentes tipos y formas y de manera clandestina, por lo tanto, definirlo concretamente se torna difícil en razón de su complejidad. Al respecto se puede señalar, según La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), que *“la delincuencia organizada se entiende como aquel grupo de dos o más personas que poseen un mismo propósito de cometer un delito con la intención de obtener un beneficio directo o indirecto”*, en correlación con esta definición la comisión de un delito por parte de un operador de justicia delimita la delincuencia organizada de un grupo de personas de clase social alta que incurre en el acto de corrupción pública, siendo así, la corrupción en concordancia con la delincuencia organizada es algo más que una consecuencia y una implicación para lograr un objetivo delictivo, al tratarse de corrupción pública – organizada la acción constituye un acto de trasgresión a la ley.

En segundo lugar, para lograr acercarse a la explicación de dicha relación entre estos fenómenos delictivos, se parte de la adopción de la tendencia teórica de Sutherland como base, pues a pesar de que el origen histórico de la delincuencia organizada no concuerda con el delito de “cuello blanco”, los estudios realizados posteriormente muestran que la organización de grupo de la clase socioeconómica alta caracterizada como clase dominante se convierte en una amenaza que deja evidencia de la relación existente entre la corrupción pública, abordada desde la teoría de delito de “cuello blanco” con la delincuencia

organizada. Ante ello, Bunster aporta a la importancia de caracterizar la criminalidad organizada, ya que ésta es *“ejercida por entes empresariales jerárquicamente estructurados”*, cuya estructura también es dinámica y cambiante, por lo que puede gestarse desde la inmersión de células criminales tal como lo detallan los jefes de las oficinas entrevistados, por lo cual en contraste con lo señalado por Bunster, Sutherland expone que el delito de “cuello blanco” siempre es delincuencia organizada.

Por otro lado, Sutherland tomando como referente las teorías sociológicas del aprendizaje, de la desviación y desde su desarrollo, la teoría de la asociación diferencial, teoría que surge a partir de la ruptura operada en el campo de la sociología del delito a partir del surgimiento del concepto del delito de “cuello blanco”, entendido éste como *“un delito cometido por una persona de respetabilidad y estatus social alto en el curso de la ocupación”* (Sutherland, 1999: 57). Por lo que se concibe el comportamiento criminal como un comportamiento que se aprehende a través de la interacción con otras personas, mediante el proceso de comunicación, es decir, a partir de las relaciones interpersonales y producto de la evolución de estudios basados en lo expuesto anteriormente, se empieza a emplear el término delito de “cuello blanco” dentro del sustento teórico de la sociología de la desviación.

Desde la teoría de la asociación diferencial, el autor postula la criminalidad en función de la organización social, indicando que *“un grupo puede estar organizado bien para favorecer la eclosión del comportamiento criminal... la organización diferencial del grupo, en tanto que explicación de las variaciones de las tasas de criminalidad, corresponde a la explicación por la teoría de la asociación diferencial del proceso mediante el cual los individuos se convierten en criminales”* (Sutherland, 1999: 36). Entonces, desde esta perspectiva la aprehensión de la conducta criminal deja de lado toda patología existente y atribuye toda conducta aprehendida a su manifiesto como cualquier otro proceso de aprendizaje en la vida del individuo.

Según, Veblen retomado en Sutherland (1999):

“el hombre adinerado ideal es como el delincuente ideal en su conversión inescrupulosa de bienes y personas para sus propios fines y en su insensibilidad hacia los sentimientos y deseos de los demás y de los efectos remotos de sus acciones, pero no es como él en la posesión de un sentido más agudo del status y en trabajar con mayor visión para un fin remoto” (p. 161).

El autor se refiere al “delincuente ideal” como el ladrón profesional, la figura de hombre adinerado representa la cultura de aquella persona “de negocios” o bien según Sutherland, es una comparación análoga del delito de “cuello blanco” con el robo profesional, y, la relación que tiene esta analogía con la delincuencia organizada va en aras de aquellos delincuentes que concuerdan con ideas para la comisión de una conducta delictiva y que por lo general son reincidentes.

Por otro lado *“la conducta ilegal es mucho más extensa de lo que indican las acusaciones y denuncias... los delitos de “cuello blanco” no son solo deliberados, también son organizados”* (Sutherland, 1999: 262), así bien, apela el autor respecto a aquellos actos corruptivos realizados por personas de alto rango en la clase social, pues por lo general no pierden su *status*.

De tal forma que es posible determinar que el fenómeno de corrupción amenaza las diferentes bases estructurales, pues se manifiesta tanto en funcionarios de alto rango que cometen actos delictivos, así como en funcionarios cuyos cargos no corresponden a puestos de alta injerencia, siendo importante recalcar ante las diferencias estructurales que demandan sus labores dentro de la gestión pública, que los motivos por los cuales incurrir en comportamientos delictivos obedecen a una influencia distinta de los agentes externos, pues para los primeros, siendo que ostentan cargos de alto rangos el factor socioeconómico no representa un móvil que justifique su comportamiento, contrario a la situación de los funcionarios operadores de justicia, pues de acuerdo a los resultados obtenidos dentro de esta investigación, este representa uno de los factores vulnerables para acceder a la comisión de actos corruptos. Sin embargo, ambos eslabones socio-estructurales representan un blanco para la delincuencia

organizada que invade todos los ámbitos estructurales sin diferencia alguna, con el fin de alcanzar su cometido.

Según las entrevistas realizadas, la corrupción en operadores de justicia no es un fenómeno aislado de la delincuencia organizada, aunado a lo anteriormente expuesto, es preciso indicar que la organización para el delito puede darse formal o informalmente, en este caso las personas operadoras de justicia también se encuentran organizadas formalmente para que el control de la legislación no les afecte siempre, pues son concedores de las pautas jurisdiccionales, incluso se pueden presentar hechos en los operadores de justicia que incurren con dicho fenómeno desarrollan justificaciones que utilizan como medio para esconder el hecho delictivo, entonces *“con el mismo objeto de proteger su reputación dichas organizaciones han trabajado para obtener una diferente aplicación de la ley que se aplica a ellos”* (Sutherland, 1999: 268).

Ahora bien, la corrupción pública justificada desde la teoría de delito de “cuello blanco” y su correlación con la delincuencia organizada, evidencia el vínculo existe, por lo que genera gran preocupación a nivel institucional y del aparato estatal desde el contexto legislativo y jurisdiccional, pues según las entrevistas realizadas “las influencias a nivel internacional vuelven vulnerables a los funcionarios públicos del país”, pero según Moreno (s.f) *“sería absurdo suponer que toda corrupción administrativa tiene su origen en la delincuencia organizada, sin embargo resulta indiscutible el hecho de que ésta la promueve con el fin de encubrir e incrementar sus múltiples actividades criminales”* (p.131).

Bajo esta línea, las influencias existentes ante el accionar de la conducta delictiva y su vínculo con la delincuencia organizada, muestran a lo largo de la historia que estos grupos han venido consolidando un sistema de extorsión por medio del cual introducirse y neutralizar los órganos de control fiscal y de jueces, con el fin de asociarse a ellos y lograr la consecución de sus objetivos. Dicha situación funciona como soporte para que las actividades ilegales de naturaleza corruptiva y organizada se originen, en tanto que *“la delincuencia organizada se representa como una manifestación recurrente de otra particular casualidad: la corrupción estatal y aquella atinente a ciertos grupos de poder influyentes en la*

administración pública” (Morera, 2010:53), siendo así que ambos fenómenos interrelacionados representan un alto nivel de capacidad organizacional del crimen y por este motivo es que el crimen organizado se caracteriza por ser un riesgo latente que amenaza al introducirse fácilmente, seduciendo los altos puestos de funcionarios públicos.

En consecuencia, si el acto delictivo derivado de la delincuencia organizada se presenta con funcionarios de altos puestos a nivel del estado, se propicia un ambiente de corrupción pública/organizada que se encuentra al servicio del crimen internacional, situación que se refleja de modo concreto en la Zona Sur. De tal forma que, pesar de no ser tan consecuentes y evidentes los casos, en el país se han visto reflejados los hechos concretos e indicadores de la existencia de tal vínculo.

Está de más mencionar que si se trata de operadores de justicia, la corrupción dentro del sistema judicial permeada por la criminalidad organizada refleja una pérdida de valores, la falta de conciencia de saber que al ser un funcionario público se debe a su ámbito laboral, a ejercer una gestión de transparencia y probidad, a luchar en contra de todo aquel fenómeno que perjudique el orden social y el deterioro de las mismas leyes y su ejecución, pues, desde este punto de vista, formar parte de un acto corruptivo organizado representa una contradicción del principio que debe regir la gestión de los funcionarios públicos y principalmente a funcionarios judiciales dada la investidura que los representa ante la sociedad costarricense.

Ante este panorama, como un efecto práctico, o bien, se puede llamar también como un instrumento de política criminal, para el tratamiento del fenómeno que representa el vínculo entre la corrupción pública y la delincuencia organizada la creación de la comisión anticorrupción del poder judicial.

5.9. Un aporte de la Criminología Crítica al contexto del Poder Judicial de Costa Rica

El abordaje desde la Criminología Crítica es de fundamental relevancia, puesto que esta disciplina es la encargada de estudiar el delito como fenómeno

social, en razón de ello se vuelve una disciplina directamente vinculada al estudio del fenómeno de corrupción en operadores de justicia que incide actualmente en la estructura institucional del Poder Judicial, pues según el abordaje teórico de Sutherland *"se llegó a considerar delincuentes no sólo a los que atentan contra la letra de la ley sino también a quienes vulneran el espíritu de la ley puesto de manifiesto por el legislador"* (1999:38).

De tal forma que a través de los aportes de la Criminología Crítica, es posible realizar un acercamiento dirigido hacia la comprensión de las causas que dan paso a manifestaciones de corrupción como delito, desde el comportamiento de los funcionarios que componen la estructura Judicial, ya que a diferencia del sustento teórico que encierra la Criminología positivista, ésta se centra en el análisis de los fenómenos delictivos partiendo de la dinamismo que caracteriza a la sociedad y que consecuentemente incide en el comportamiento de los individuos, lo que evidentemente genera que exista una ruptura ante la aplicación de las pautas normativas establecidas a nivel de una estructura institucional, precisando específicamente el caso que nos ocupa.

Aunado a ello, Sutherland (1999) *"entendía que el excesivo juridicismo y garantismo en lo que se refiere a los delitos de cuello blanco lejos de propiciar un sistema de defensa de derechos de los ciudadanos, como tantas veces se afirma, en realidad lo que crea es una doble balanza de la justicia: de un lado la balanza que penaliza sistemáticamente los delitos de los pobres y de otro la que se muestra complaciente y condescendiente con los delitos de los ricos"* (p.39).

Por lo tanto, es importante tomar como referente el análisis que realiza Sutherland ante los delitos de "cuello blanco" para establecer un vínculo con la realidad social actual que se genera dentro del contexto del Poder Judicial, pues el uso de los mecanismos de control con el fin último de ser represivos para evitar el auge del fenómeno de corrupción a nivel institucional, puede convertirse en la doble balanza de la justicia que menciona Sutherland, impactando directamente la estructura funcional de la Institución y ocasionando además un comportamiento inducido a la comisión de delitos de corrupción contra la función pública, acción que justamente se pretende minimizar.

Lo anterior está relacionado directamente con los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a funcionarios del Poder Judicial, es posible observar que existen cambios importantes en la realidad institucional, cambios que se evidencian en la aplicación de las directrices para los distintos procedimientos en materia de jurisdicción costarricense.

Es decir, existe un desfase importante en cuanto a la intención con la que se elaboraron los mecanismos de control institucional para el abordaje de los distintos delitos y su aplicación real, pues la realidad institucional revela el auge de casos en los que los funcionarios judiciales han faltado a su compromiso de probidad, lealtad y transparencia para con la administración pública.

La preocupación aumenta al evidenciarse el importante porcentaje de casos de corrupción que se ha elevado en los últimos años, según lo revelan las estadísticas señaladas en apartados anteriores, pues ello representa una amenaza para la legitimidad del sistema de justicia ante la sociedad costarricense.

Esto por cuanto *"la característica esencial del delito es que es una conducta prohibida por el Estado y contra la cual el mismo debe reaccionar, al menos como último recurso, por medio del castigo"* (Sutherland, 1999: 89). Sin embargo, la acción represiva del Estado no debe ser el único mecanismo disponible para incidir en el fenómeno de la corrupción, pues como bien señala Sutherland debe emplearse como último recurso.

Si bien es cierto, como mencionan algunos de los entrevistados, los mecanismos de control se encuentran bien estructurados, existe una debilidad en los mismos, pues el debilitamiento de la estructura judicial es visible, por lo tanto es importante que los mismos se ajusten o bien se creen las acciones paralelas requeridas con el fin de que los mismos disminuyan e intervengan ante el auge del fenómeno de corrupción.

Sin embargo, se debe considerar también que los medios represivos no son la mejor solución para palear el fenómeno de corrupción que actualmente debilita la estructura judicial, sino que es necesario emplear mecanismos de índole preventiva para fortalecer los principios morales y éticos de los funcionarios judiciales, porque *"los delitos de "cuello blanco" no sólo lesionan a los individuos,*

sino también, en contraste con los delitos comunes, producen cambios fundamentales en nuestras instituciones" (Sutherland, 1999: 136).

Por lo cual es necesario retomar las inquietudes y sugerencias planteadas a través de las entrevistas realizadas a las diferentes áreas del Poder Judicial, las cuales giran en torno a la necesidad de fortalecer las capacidades de los funcionarios del Poder Judicial, principalmente en lo que respecta al tema de ética y valores institucionales, pues se manifiesta que existe debilidad en estos temas y se resalta que no solo es necesario que se realice un filtro en el proceso de selección de personal con firmeza ética y alto sentido en valores, sino que es fundamental que se establezcan procesos de capacitación con el objetivo de que estas capacidades no se vean limitadas o bien, debilitadas con el paso del tiempo o a causa de los agentes internos o externos al ambiente institucional, los cuales pueden afectar el comportamiento de los individuos, puesto que *"la educación en valores debe generar procesos en las personas que les permitan a estas, desarrollar y robustecer la autonomía, asumiendo la dificultad que tienen las personas para liberarse de los fuertes condicionamientos internos y externos"* (Ovares y Díaz, 2012: 113).

Tal proceso contribuye en el mejoramiento del proceso dirigido a fortalecer las capacidades de los funcionarios judiciales, para que logren autoregular su comportamiento aún ante la presencia de factores internos, principalmente externos, donde la firmeza en la toma de decisiones ante hechos de difícil abordaje condicionen la deliberación del criterio que la situación amerite.

Pero no se puede obviar que este es un proceso complejo ante las características de la dinámica social y más aún partiendo de las particularidades individuales, *"no hay duda de que educar es un imperativo que demanda gran responsabilidad: educar en valores es una responsabilidad más frágil y compleja, por cuanto la moralidad es una cuestión propia del ser humano, todas las personas de alguna manera están en esta experiencia moral, permanentemente hacemos juicios de valor, la persona tiene facultad estimativa y, por ello, se valora la realidad que circunda"* (Ovares y Díaz, 2012: 98).

No obstante, partiendo de la visión de la criminología crítica es posible indicar que el abordaje del fenómeno de la delincuencia o bien el fenómeno de la corrupción en el contexto del Poder Judicial, específicamente, no debe basarse en un etiquetamiento dirigido a señalar que el comportamiento delictivo surge a partir de defectos en el comportamiento de los individuos a raíz precisamente de la teoría del etiquetamiento o generado producto de un deficiente proceso de socialización, sino que permite analizar que las consecuencias de la manifestación de este fenómeno podrían obedecer a un funcionamiento inadecuado del sistema, que podría además impactar e incidir de manera parcial ante la intervención en hechos delictivos, esto por cuanto la teoría de la criminología crítica se distingue por su fuerte señalamiento ante el funcionamiento del sistema penal, por cuanto se considera que el sistema penal es selectivo y no pone el mismo énfasis en la intervención de todo tipo de delitos, puesto que se ignora en muchas ocasiones los delitos de "cuello blanco".

De tal forma que la criminología crítica establece un vínculo entre el fenómeno delictivo y la justicia social, por lo que se encarga de estudiar el funcionamiento del sistema judicial para comprender el fenómeno delictivo, por consiguiente *"ello comporta favorecer el análisis de delito de cuello blanco y delincuencia organizada como actos íntimamente relacionados con los intereses de poder o realizados desde posiciones de poder"* (Larrauri, 2001: 242).

Por lo tanto, partiendo del sustento teórico de la criminología crítica y estableciendo su relación con el contexto actual del Poder Judicial ante el fenómeno en estudio, es preciso señalar que los insumos obtenidos a partir de las entrevistas representan un importante recurso que enciende las alarmas ante la necesidad de revisar los mecanismos de control establecidos para su aplicación en el quehacer diario de los funcionarios de la Institución y exige la reestructuración de los factores que a nivel interno sumado a los agentes externos representan el detonante para la comisión de este tipo de delitos que afectan la credibilidad en la gestión del Poder Judicial.

Sin embargo, *"la política más efectiva para conseguir reducir el delito no es una política basada en la demanda de penas más severas, sino una política de*

reforma social" (Larrauri, 2001: 246), lo que evidentemente muestra la necesidad de promover el fortalecimiento en instrumentos orientados a la educación en valores y compromiso ético y moral que debe caracterizar a los funcionarios públicos y este caso preciso, a los funcionarios judiciales.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

Desde el fenómeno de corrupción en operadores de justicia como problemática de la criminalidad, considerado este como criminalidad de “cuello blanco”, se extraen algunas características generales a partir de los puntos abordados en el análisis de la investigación, los cuales se describen a continuación. Cabe mencionar que estas conclusiones tratan de evidenciar la diferencia ante otros modos de delincuencia convencionales, por consiguiente, formular una sola definición de dicha problemática conlleva a un estado de gran complejidad, por lo cual se imposibilita dicho abordaje; en razón de que el concepto de delito de “cuello blanco” se considera externo a los fenómenos de abordaje criminológico.

Desde esta perspectiva, la corrupción como delito de “cuello blanco” aún no se introduce en el imaginario social, a pesar de haberse instalado en el plano normativo, pues queda claro que los parámetros que contienen las leyes, normas, reglamentos y protocolos anticorrupción existen, mas no se permite configurar dicha problemática en el plano del ámbito criminológico.

Siendo así, dentro del marco institucional del Poder Judicial del I Circuito de San José y del II Circuito de la Zona Sur de Costa Rica, en relación con el tema de corrupción de operadores de justicia, entendida la problemática desde la criminalidad de delito de “cuello blanco” y ante la investigación realizada, se puede concluir lo siguiente:

- Con respecto a un contexto social e institucional de las y los operadores de justicia de la Fiscalía de Golfito y la fiscalía de Corredores del II Circuito Judicial de la Zona Sur y del I Circuito Judicial de San José; la corrupción se manifiesta en diferentes ámbitos, este fenómeno desde el ámbito de la administración pública y del ámbito jurídico, representa una amenaza y un riesgo contra la estructura del aparato estatal costarricense. Desde este panorama en tanto a la corrupción en operadores de justicia y desde la teoría

de Sutherland se indica que la delincuencia no siempre está ligada a la pobreza; de tal forma que a partir de ello se manifiesta un nuevo punto de análisis e investigación para la criminología, que se enfoca en la criminalidad de las clases altas de una sociedad.

Por consiguiente, la administración pública representa una estructura de bien funcional, así como la gestión de los funcionarios que integran esta estructura, así es que ambas partes se encuentran sometidas al cumplimiento de lo estipulado por la ley y en Derecho de las actuaciones; esto conlleva a una serie de parámetros a los que se somete la Institución y sus funcionarios, parámetros que contienen una serie de procedimientos a los que se debe someter todo aquel que incurra en un acto delictivo.

Pero a pesar de que la investigación y las estadísticas muestren un alto índice de denuncias por delitos funcionales y se visibilice la vulnerabilidad por parte de los funcionarios del Poder Judicial, estando la misma en aumento y poniendo en riesgo la credibilidad de la Institución ante el objetivo de fomentar una gestión de probidad y transparencia, desde el nivel teórico como delincuencia de “cuello blanco”, no hay registro como tal en el ámbito estadístico que lleva la oficina de Planificación de la Institución, circunstancia que imposibilita valorar el impacto real que tiene este tipo de delito en el país. Así, los actos corruptos prohibidos por la ley generalmente no aparecen en las estadísticas delictivas, pues en algunos casos pasan también inadvertidos. A partir de ello, la corrupción afecta el ambiente institucional desde tres niveles: primero a nivel interno, desde lo positivo, en tanto a la detección de conductas corruptivas lo que propicia la reacción institucional, fruto de estos hallazgos han surgido las oficinas y comisiones en contra del fenómeno de la corrupción, sin dejar de lado el impacto que se genera ante los demás funcionarios de la institución; siempre a nivel interno de la institución y desde la parte negativa ello visibiliza el deterioro de los

mecanismos de control en la institución. Aunado a ello, esta situación puede generar “hermetismo”, es decir, que se traten de ocultar sin que se externen a la luz pública, sin obviar el daño a la moral y baja autoestima que puede propiciar el actuar impropio de los compañeros, ante aquellos que cumplen a cabalidad, responsabilidad y de la forma adecuada sus labores. Por lo que los actos corruptivos generan un ambiente externo hostil y a la vez una sensación de desconfianza, de credibilidad en el sistema, este sentir se generaliza para toda la Institución no solo por quien cometió el acto corruptivo, afectándose la imagen del Poder Judicial como tal y por ende, lo señalen de inoperante. Por último, a nivel colectivo, la capacidad organizativa de la institución para enfrentar el fenómeno de la corrupción y lograr resultados debe contener un impacto positivo tanto a lo interno como a lo externo de la Institución.

- De acuerdo con los hallazgos de la investigación los factores vulnerables que inciden en el comportamiento del fenómeno de corrupción por parte de las y los operadores de justicia del poder judicial del I circuito de San José y del II circuito de la Zona Sur del país, son principalmente los siguientes: devengar un salario bajo que potencia el hecho de recibir dádivas, endeudamiento, la crisis institucional, movilidad de puestos, clima laboral, falta de incentivos laborales o desmotivación, la debilidad en la ética y valores de cada funcionario, falta de seguimiento a los mecanismos de control para prevención de la corrupción, falta de compromiso con la función pública, con el puesto y con el país, falta de valores personales, falta de control, falta de un seguimiento de los controles, fiscalización e impunidad, debilidad en los principios morales, influencia externa, baja capacidad de juicio moral, valores y condiciones personales, estabilidad en el cargo, falta de mística en el quehacer del funcionario; sin dejar de lado que muchos funcionarios

no son conscientes de las consecuencias impuestas por un mal actuar, pues no conocen de dichos parámetros.

Estos factores se visibilizan a partir de tres esferas: primero la interiorización de valores y ética de parte de los funcionarios, el accionar institucional, ya que la misma puede vincularse intrínsecamente con la integridad moral de las personas, a partir de la selección rigurosa de personal con el perfil determinado como necesario para desarrollar funciones basadas en la probidad y transparencia, centro de la administración pública y la prevención.

Ahora bien, específicamente, en tanto a la zona sur del país es necesario mencionar los espacios o factores vulnerables de la corrupción pueden presentarse por una cuestión de ética y valores propios de cada individuo, además por endeudamiento y principalmente por estar en la frontera del país, zona de vulnerabilidad latente; ya que el trabajo de campo determina que se presentan en gran magnitud los sobornos para el paso de sustancias y contrabando de licores, sin obviar hechos en los que se reciben dádivas y el vínculo entre familias de la zona ocasiona que se incurra en toma de decisiones que se caracterizan por carecer de un criterio objetivo a nivel de la fiscalía, siendo así la delincuencia organizada en la zona sur, el principal proveedor para que se geste la corrupción en las y los operadores de justicia, pues el vínculo entre ambos fenómenos se representa mediante las células de estas organizaciones que se han venido extendiendo y atacan aquellos portillos vulnerables con el objetivo de ganar aliados.

- En tanto a los mecanismos de control existentes tanto del I circuito de San José como en la Fiscalía de Golfito y la fiscalía de Corredores del II Circuito Judicial de la Zona Sur y del I Circuito Judicial de San José para combatir y prevenir el fenómeno de corrupción en las y los operadores de justicia se concluye que: con el objetivo de combatir la corrupción, Costa Rica ha establecido una

serie de leyes, reglamentos, normativas y protocolos, además de algunas oficinas de instituciones rectoras en materia judicial que promueven mecanismos de transparencia; los mismos se establecen a nivel general en el país, por lo que a pesar de la existencia de oficinas a nivel regional las mismas deben someterse a los lineamientos establecidos a nivel general y no como procedimientos específicos para cada región, pese a que la realidad y condiciones en tanto a la problemática de corrupción se presenten de forma diferente y por condiciones desiguales según las características de cada región.

Así bien, los mecanismos de control, como principal medida en contra de la corrupción deben enfocarse en la prevención, pues prima la necesidad de mantener fortalecido el sistema nacional de justicia. Según el estudio a pesar de la rigurosidad de los mecanismos de control del Poder Judicial se presentan casos de corrupción, situación que evidencia las debilidades de estos mecanismos, debido primero a la falta de insumos para cubrir las necesidades que debe contener un buen mecanismo de control, y segundo, son meramente represivos y reactivos por lo que carecen de un seguimiento que apunte a la prevención más que a la represión.

Cabe destacar, que existe desconocimiento para aplicación de las herramientas del proceso administrativo y la sanción, que dicho sea de paso, no se aplican de igual forma para todas las personas, pues existe el principio de independencia judicial, además la sanción se establece hasta la última instancia; esto muestra también que la herramienta funciona, pero no es bien aplicada. De tal manera que, se refleja la necesidad de conformar acciones paralelas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de control, con el fin de que sus actuaciones respondan no solo a la legitimación y transparencia de la gestión institucional, sino también ante la exigente demanda de la

realidad costarricense a consecuencia de las acciones corruptas visualizadas en los últimos años, de servidores judiciales que se han orientado hacia comportamientos que lejos de buscar el bienestar social, ponen en riesgo la credibilidad en la gestión del sistema nacional de justicia.

Específicamente en la Zona Sur, la mayoría de casos de corrupción se presentan a nivel policial, por lo que ante la presencia de casos de corrupción en funcionarios públicos, la intervención se realiza mediante dos vías, de acuerdo con la gravedad del delito cometido: abordándose por la vía administrativa, a nivel disciplinario y por la vía judicial. Según se considere, se pueden abordar casos desde las tres vías mencionadas. De tal forma que, los mecanismos de control para combatir el fenómeno de corrupción se encuentran bien establecidos, sin embargo, los espacios que se abren al fenómeno de la corrupción, pueden responder a la falta de seguimiento de dichos mecanismos.

Además, a partir de las entrevistas se evidencia que los índices de corrupción en la zona son muchos más altos de lo que muestran las estadísticas, esto en relación con la información que arrojaron las mismas y que toman en cuenta las características de prácticas o comportamiento socio- cultural de la zona.

Estos mecanismos de control, en tanto a su función para combatir y prevenir las conductas corruptivas con ocasión a la delincuencia organizada por parte de las y los operadores de justicia, establecen como parte de sus medidas que la intervención de delitos contra la función pública es de vital importancia a nivel del Poder Judicial, pues, según las estadísticas 2010-2012 las denuncias de delitos de funcionarios públicos ha venido aumentando, hechos concretos que contradicen que es desde esta Institución que se espera prime la probidad y transparencia en la gestión pública, por tal razón existe un

protocolo claro: La Ley Orgánica Judicial que vela por toda acción inconstitucional.

A pesar de ello, se considera que es de fundamental relevancia aplicar acciones paralelas a la gestión judicial que se relacionen directamente con los funcionarios, en tanto a temas de ética y los valores, además abordar temas de sensibilización e información con el objetivo de que se unifiquen los esfuerzos para atacar el fenómeno.

- Por último, según el estudio, el vínculo entre corrupción de operadores de justicia y delincuencia organizada genera diversas percepciones, desde inexistencia, existencia, o bien, se limita simplemente a la inmersión de células criminales que buscan un portillo para ejecutar sus propósitos; así bien la corrupción en concordancia con la delincuencia organizada es algo más que una consecuencia y una implicación para lograr un objetivo delictivo, al tratarse de corrupción pública – organizada la acción constituye un acto de trasgresión a la ley.

Teóricamente Sutherland, explica este vínculo tomando como referente las teorías sociológicas del aprendizaje, de la desviación, y la teoría de la asociación diferencial, teoría que surge a partir de la ruptura operada en el campo de la sociología del delito a partir del surgimiento del concepto del delito de “cuello blanco”, y por tanto concibe el comportamiento criminal por parte de funcionarios de alto rango como un comportamiento que se aprehende a través de la interacción entre sujetos.

La corrupción pública justificada desde la teoría de delito de “cuello blanco” y su correlación con la delincuencia organizada, evidencia el vínculo existente, por lo que genera gran preocupación a nivel institucional y del aparato estatal desde el contexto legislativo y jurisdiccional; así mismo ambos fenómenos interrelacionados representan un alto nivel de capacidad organizacional del crimen y

por este motivo es que el crimen organizado se caracteriza por ser un riesgo latente que amenaza al introducirse fácilmente, seduciendo los altos puestos de funcionarios públicos. Ante este panorama, como un efecto práctico, o como un instrumento de política criminal, para el tratamiento del fenómeno de dicho vínculo se crea la comisión anticorrupción del Poder Judicial.

Esto desde una visión más amplia y desde el aporte de la Criminología Crítica, se pueden comprender las causas que dan paso a manifestaciones de corrupción como delito, desde el comportamiento de los funcionarios que componen la estructura Judicial, ya que los fenómenos delictivos parten del dinamismo que caracteriza a la sociedad y que consecuentemente incide en el comportamiento de los individuos, desde esta visión es posible indicar que el abordaje del fenómeno de la corrupción en el contexto del Poder Judicial, específicamente, no debe basarse en un etiquetamiento dirigido a señalar que el comportamiento delictivo producto de un deficiente proceso de socialización, sino que permite analizar que las consecuencias de la manifestación de este fenómeno podrían obedecer a un funcionamiento inadecuado del sistema, por cuanto se considera que el sistema penal es selectivo y no pone el mismo énfasis en la intervención de todo tipo de delitos, puesto que se ignora en muchas ocasiones los delitos de "cuello blanco".

- El delito de "cuello blanco" no se encuentra actualmente tipificado en el Código Penal, existiendo múltiples casos que ingresan por este fenómeno y no se contempla tampoco dentro de las estadísticas registradas en la oficina de Planificación del Poder Judicial.

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

El sistema judicial como institución social encargada de restablecer la justicia social, tiene la posibilidad de reforzar las acciones que favorecen el establecimiento de mecanismos represivos para cumplir los fines que le confieren sus competencias las cuales están estipuladas por ley, sin embargo, de igual forma, tiene la oportunidad de fomentar el desarrollo de acciones que se orienten al reforzamiento de valores éticos y morales en un contexto social que promueva la transparencia en la labor diaria de los funcionarios judiciales, mediante mecanismos preventivos que beneficien el desarrollo integral los funcionarios en aspectos tan significativos como el compromiso con la gestión pública, la institución y por consiguiente, con la sociedad costarricense, en un ambiente laboral estimulante.

Por lo cual, se considera que algunas de las acciones relacionadas con los alcances de esta investigación más apropiadas para prevenir el auge del fenómeno de corrupción que amenaza actualmente la estructura del Poder Judicial, son las siguientes:

Poder Judicial:

- Resulta indispensable que a la brevedad posible se visualice la necesidad de establecer modificaciones ante las pautas emanadas a nivel institucional para la atención de los delitos que requieren de un abordaje sensible, por las particularidades que encierran.
- Que se tome en consideración como factor vulnerable las condiciones de vida a las que se enfrentan los funcionarios judiciales; esto es tomar en cuenta aquellas características de agentes externos que pueden influenciar en el comportamiento de los funcionarios judiciales en la zona sur, y que son diferentes a los agentes de aquellos funcionarios judiciales ubicados en el área metropolitana, pues este elemento se potenciaría y además

visualizará a nivel institucional el aumento del fenómeno de corrupción a nivel interno.

- Con el objetivo de prevenir situaciones en las que los funcionarios se vean tentados a faltar a su deber de probidad en las labores diarias que la gestión pública, se requiere de una pronta revisión y actualización de los mecanismos de control y que estén conforme a las especificaciones de cada región.
- Que se elaboren a nivel del Poder Judicial protocolos especiales en convenio con entidades bancarias, a través de los cuales se pueda determinar o rastrear monetariamente, la transparencia de la gestión de funcionarios que ostentan altos rangos dentro del Poder Judicial evitando la proliferación de la corrupción, por lo que se insta a la Institución para que en el período 2016 se promueva el inicio de las acciones de coordinación requeridas para incorporar este mecanismo de control como parte de los dispositivos preventivos por implementar a nivel institucional como meta para el período 2017-2018.
- Que para el período 2016 se giren las instrucciones respectivas para iniciar la divulgación de los procedimientos de atención por seguir en el nivel judicial y administrativo, en casos en los que se detecte que funcionarios judiciales incurrir en delitos contra la administración pública y específicamente en situaciones que determinen hechos de corrupción, pues a partir de las entrevistas realizadas se visibilizó que se desconocen estos procesos y se establezca como acción permanente para ante el constante ingreso de nuevos funcionarios judiciales.
- Que a partir del período 2016 se divulguen los procesos que se seguirán o las instancias a las cuales acudir ante situaciones en las cuales los funcionarios judiciales se encuentren en presencia de amenazas de muerte o manifestaciones de sobornos, por parte de personas externas a la función pública o bien ante la sospecha de un

funcionario que esté cometiendo actos delictivos; ya que, es de vital importancia que las autoridades competentes en la materia visualicen este hecho como un agente vulnerable dentro de la gestión institucional, pues la inquietud está presente en funcionarios del Poder Judicial, siendo necesario incluir este aspecto en los procesos de inducción a funcionarios judiciales de nuevo ingreso.

- Fortalecer el compromiso ético, así como los valores institucionales, en razón de que este es uno de los factores evidenciados como vulnerables, ya que la debilidad de los funcionarios judiciales mediante el establecimiento capacitaciones continuas a nivel de todas sus estructuras y dirigidas a todo el personal, por lo que se recomienda que se implementen al menos una vez al año.
- Sensibilizar mediante acciones anuales a los funcionarios judiciales en la concientización de la prevención como mecanismo idóneo para promover una cultura organizacional que refleje la transparencia de las gestiones diarias que realizan en el contexto socio - laboral.
- Que los factores vulnerables determinados a partir del trabajo de campo de este estudio, sirvan de insumo para el estudio realizado por la Secretaría Técnica de ética y Valores del Poder Judicial sobre la capacidad de juicio moral de las personas servidoras del Poder Judicial y permita el establecimiento de acciones conjuntas a nivel institucional como capacitaciones, campañas preventivas y de promoción de los valores institucionales, las cuales se recomienda sean programadas anualmente en temáticas distintas pero siempre manteniendo el mismo enfoque preventivo.
- Que el Poder Judicial establezca como parte de las acciones contempladas dentro del Plan Anual Operativo la promoción de la cultura organizacional, mediante la continua capacitación en el ámbito de la ética.
- Que el Poder Judicial promueva ante el aparato estatal y legislativo la obligatoriedad de formación ética continúa para los funcionarios

públicos como medida de prevención y protocolo de control interno y este aspecto sea incorporado dentro del Plan Nacional de Desarrollo de cada administración.

- Que el Poder Judicial establezca a partir del período 2016-2017 convenios con las Universidades estatales y privadas, así como los respectivos Colegios a los que se incorporan los profesionales de las distintas áreas, con el fin de que la ética sea parte de la formación de cada uno de los profesionales que sirven al país desde su respectivo ámbito.
- Realizar una devolución de este proceso investigativo a cada una de las oficinas, departamentos o instancias del Poder Judicial que colaboraron en la realización de este estudio.

Fiscalía General:

- Es indispensable que a nivel del Poder Judicial, la Fiscalía General de la República establezca de manera urgente, pautas específicas de acuerdo con la complejidad de cada zona, para el abordaje de delitos como la corrupción en funcionarios públicos, específicamente funcionarios judiciales; con el objetivo de prevenir el auge de este fenómeno que como se ha mencionado a lo largo de este estudio, es de fundamental trascendencia para legitimar la credibilidad de la sociedad costarricense en el sistema de justicia que actualmente se encuentra vulnerable ante la amenaza manifiesta de este fenómeno en particular.
- Que a la brevedad posible se contemple en materia jurisdiccional la política de "cero tolerancia" ante la comisión de delitos de corrupción por parte de funcionarios públicos, independientemente del cargo que se ostente en la administración pública.

SEP-UNED:

- Que esta investigación sea promovida como insumo para posteriores estudios en esta temática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Vega, Wilbert. (s.f.). *“La política criminal”*.
- Barahona Kruger, Pablo. (2002), *“La impunidad y la corrupción como retos a la justicia: sus correlaciones e implicaciones”*.
- Benítez Manaut, Raúl. (2011). *“México, Centroamérica y Estados Unidos: migración y seguridad”*.
- Bergalli, Roberto. (1983). *El pensamiento Criminológico*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis Librería.
- Bolaños González, Mireya. (s.f.). *“Política criminal y reforma penal”*.
- Bunster, Álvaro. (1996). *“La delincuencia organizada frente al derecho”*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, D.F, N°87. Septiembre, 1996.
- Bustos Ramírez, Juan. (s.f.). *“Política criminal y Estado”*.
- Caballero Peñate, José Oscar. (1986). *“la corrupción administrativa como una clase de delito de cuello blanco”*.
- Carmagnani, Leda. (2004 – 2005). *“Cómo combatir la corrupción, garantizar la transparencia y rescatar la ética en la gestión gubernamental en Iberoamérica”*. XVIII Concurso de Ensayos del CLAD sobre Reforma del Estado y Modernización de la Administración Pública.
- Carranza, Elías. (s.f.). *“Reflexiones sobre la ética en la función jurisdiccional”*. ILANUD.
- Centro superior de estudios de la defensa nacional. (2012), *“La lucha contra el crimen organizado de la Unión Europea”*. ISBN papel: 978-84-9781-739-4.
- Consejo de Notables del Poder Judicial de Costa Rica. (2014). *“Ética Judicial”*. Cuaderno 5, Vol. 3, n° 2, octubre de 2014.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000).
- Cortina, Adela. (2001), *“Ética”*.
- Cruz, Fernando. (1999). Anteproyecto de Código de Ética y Diseño de una Estrategia Preventiva. Consejo de la Judicatura de Bolivia, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, ILANUD, San José.

- Daems, Tom y Robert, Luc. (2007), *“Crime and Insecurity in Liquid Modern Times: An Interview with Zygmunt Bauman”*.
- Del Pino, Eloísa. (2007). *“Políticas de Lucha contra la Corrupción en Centroamérica y República Dominicana”*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) Unidad de Políticas Comparadas.
- Estado de la Nación. Editorama. San José, Costa Rica 1999. 5 informe p. 255.
García-Pablos de Molina, Antonio. S.f. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Edit. Tirant Lo Blanch.
- Gómez, Carlos. (2008). *“la corrupción, aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos”*.
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. *“La corrupción y los Derechos Humanos. Establecimiento el vínculo”*. 2009. Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.
- La Gaceta N° 21 del 31 de enero de 2011, N° 36366-SP.
- Lamas, Puccio, Luis. *“Manifestaciones del crimen organizado”*. Revista de Derecho Penal y Criminología, Bogotá, Vol. XI, N°39, Setiembre – Diciembre. 1989.
- Larrauri Pijoan, Elena. 2001. *Teorías Criminológicas: Explicación y prevención de la delincuencia*. Barcelona: Editorial Bosch, S.A.
- Ley 7410, Ley General de Policía se indica en su "artículo 6º—Cuerpos.
- López, Jaime. (2003). *“Normas y políticas internacionales contra la corrupción”*.
- Manfroni, Carlos A. *La Convención Interamericana contra la Corrupción*. Anotada y comentada. Prólogo de Enrique Lagos. 2ª edición actualizada. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, junio del 2001
- Molina, Ruiz, Warner. (2009). *“Delitos Funcionales: guía de investigación”*.
- Moreno, González, Rafael. (s.f.). *“enfoque criminológico del crimen organizado”*.
- Morera, Araya, Jorge Andres. (2010). *“Análisis crítico del fenómeno del crimen organizado, a la luz de la aprobación de la Ley contra la Delincuencia Organizada en Costa Rica”*.
- Naciones Unidas. (2005). *“Acción mundial contra la corrupción”*. Oficina contra la droga y el delito.

- Ovares A., Olga y Díaz B., Magda. (2012). "Educación Moral para personas adultas en la función pública". Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial.
- Ovares A., Olga y Díaz B., Magda. (s.f.). "*Estrategia de Educación Moral del Sistema de Gestión Ética*". Comisión de ética y Valores del Poder Judicial.
- Ovares, Araya, Olga. (s.f.). "*Educación moral para personas adultas en la función pública: Reflexiones para el poder judicial de Costa Rica*".
- Pabón Parra, Pedro Alfonso. (1997). "*Delitos contra la administración pública*".
- Petronieri, Jorge. (2011). "*Encuesta sobre corrupción en la función pública de Costa Rica*".
- Rev. "Ética judicial". (2014) ISSN: 2215-3276. Vol. 3, N.º 1, Abril 2014.
- Rico, José & Salas, Luis. (1996). "*La corrupción pública en América Latina: manifestaciones y mecanismos de control*".
- Rodríguez, Hita, Antonio. *La convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios: introducción a la problemática, contenidos normativos y conclusión*. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas 26 (2010.2)
- Rowland, Michel. (1998). "*Visión contemporánea de la corrupción*".
- Salazar, Arévalo, José Luis. (s.f.). "*Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada*".
- Schneider, Hans, Joachim. "*Recientes investigaciones criminológicas sobre la criminalidad organizada*". Revista de Derecho Penal y Criminología, Madrid, N°3, 1993.
- Sutherland, Edwin. (1999). "*El delito de cuello blanco*".
- Tocora, Fernando. (s.f.). "*Política Criminal y Seguridad Pública*".
- Viquez, Ronald. (s.f.). "*Régimen penal anticorrupción en Costa Rica y los retos en la cooperación internacional para su efectividad*".
- Virgolini, Julio E.S. (2004). "*Crímenes excelentes: Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción*".
- Vitobello, Julio Fernando & otros. (s.f.). "*Ética, transparencia y lucha contra la corrupción pública. Manual para el ejercicio de la función pública*". Gobierno de La República Argentina.

Yvana, Novoa. (s.f). *¿Cómo afecta la corrupción a grupos vulnerables?.* Área Anticorrupción IDEHPUCP.

Zaffaroni, Eugenio. *“Derecho Penal, Parte General”, o bien, el Manual de Derecho Penal.*

ANEXOS

ANEXO 1: CNUCC: Medidas preventivas

a) Referidas a los funcionarios públicos

Los países deben establecer sistemas de administración de personal que se basen en el mérito profesional o en las habilidades de los aspirantes a cargos públicos, que garanticen equidad entre los concursantes y que aseguren que los elegidos tengan aptitud para el cargo al que se les designe.

La CNUCC prevé que dentro del gobierno se identifiquen aquellos cargos que están sujetos a mayores riesgos de corrupción y que, en estos casos, se establezcan mecanismos de selección más rigurosos o sistemas de rotación de personal.

Los requisitos para acceder a los cargos públicos y los criterios de selección deben estar claramente definidos. En los casos de cargos sujetos a procesos de elección - como es el caso de presidentes, alcaldes, diputados y, en algunos países, jueces – los Estados deben adoptar medidas para transparentar el financiamiento de las campañas. Esto implica, entre otros aspectos, que deben quedar claros y abiertos a verificación el origen los fondos para cubrir el costo de tales campañas.

En igual forma a como se establece en la CICC, los países también deben adoptar códigos o normas de conducta para prevenir conflictos de intereses entre sus funcionarios, así como controles para evitar que estos se enriquezcan ilícitamente.

La CNUCC va más allá, porque los funcionarios públicos, además de declarar sobre su patrimonio, deben consignar aquellas actividades ajenas a su cargo en las que participan, como por ejemplo juntas directivas de empresas, posiciones de mando en partidos políticos, servicios de consultoría u otros.

b) Referidas a las instituciones públicas

La CNUCC exige que los procesos de compras y contrataciones con el Estado cuenten con criterios claros para la adopción de decisiones, que se

garantice plena competencia en ellos y que cada una de sus fases se dé con la mayor transparencia posible.

Los gobiernos deben difundir ampliamente la información sobre sus ingresos y gastos, contar con procedimientos adecuados de contabilidad y auditoría, asegurar controles internos eficaces y adoptar sistemas de gestión de riesgos, particularmente en las áreas más vulnerables a corrupción.

Como se mencionó antes, los países también deben reorganizar los procesos a través de los cuales se formulan las políticas públicas, para que los ciudadanos puedan tener una mayor participación en dichas decisiones. Para tales efectos, los gobiernos deben adoptar mecanismos que garanticen a cualquier persona obtener información sobre el funcionamiento de las instituciones y los procesos de adopción de decisiones.

Las instituciones públicas deben simplificar los procedimientos o trámites y publicar periódicamente informes sobre los riesgos de corrupción que existen dentro de ellas.

c) Referidas al sector privado

Esta es otra área importante de innovación dentro de la CNUCC, al señalar medidas concretas que deben adoptar los países para identificar y responsabilizar al sector privado de los hechos de corrupción.

La CNUCC considera tanto los hechos de corrupción cometidos en las transacciones comerciales con el gobierno, como los que ocurren dentro de las mismas empresas o en las relaciones entre estas. Este último fenómeno es más conocido como fraude empresarial.

Entre otras medidas para el sector privado, la CNUCC contempla mejoras en las normas contables y de auditoría. También prevé la adopción de códigos de conducta para los ejecutivos de empresas y profesionales independientes, que prevengan los conflictos de intereses en las decisiones comerciales.

Pone especial atención a la vigilancia y el control que debe existir de parte del gobierno en las concesiones, empresas privatizadas o licencias otorgadas para realizar actividades productivas o comerciales en un país, y dispone la posibilidad de revertir estos beneficios cuando ocurran hechos graves de corrupción.

d) Referidas a los ciudadanos

La CNUCC presta especial consideración a los derechos y libertades con que cuentan los ciudadanos para enfrentar la corrupción.

Ya se ha mencionado la obligación de los países de considerar la participación ciudadana en los procesos de adopción de decisiones y particularmente en el de formulación de las políticas públicas. La CNUCC plantea que esta participación es un requerimiento esencial en el diseño de las políticas referidas a la prevención y lucha contra la corrupción.

Asimismo la CNUCC llevará a los países a garantizar el acceso eficaz de los ciudadanos a la información pública, particularmente la relativa a casos y hechos de corrupción. Al respecto, la sección 13.1.a señala que se adoptarán medidas para "respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir y difundir información relativa a la corrupción". Esto es muy importante debido a que uno de los principales factores que impiden que las personas se sensibilicen y puedan actuar en contra de los hechos de corrupción es su falta de conocimiento sobre el problema y de las formas que existen para enfrentarlo.

La CNUCC plantea a los países la necesidad de "fomentar la intransigencia con la corrupción" a través de actividades de sensibilización y en los programas de educación pública, incluidos los niveles básicos y universitarios

ANEXO 2: CNUCC: Artículos en relación a la corrupción

Artículo 8: Penalización de la corrupción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo. 4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por "funcionario público" se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

Artículo 9: Medidas contra la corrupción

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la

corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

Artículo 10: Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

ANEXO 3: CNUCC: Artículos en relación a la delincuencia organizada

Artículo 5: Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio

económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado; ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en: a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado; b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita; b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

Artículo 31: Prevención

1. Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en: a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria; b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores; c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales; d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas podrían incluir las siguientes: i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas; ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones; iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) y iii) del presente apartado con las autoridades competentes de otros Estados Parte.

3. Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si

existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5. Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

7. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

ANEXO 4: Delitos funcionales

Delito	Artículo	Descripción, según el Código Penal
Abuso de Autoridad	Art. 331	Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.
Incumplimiento de deberes	Art. 332	Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que

		<p>ilegalmente omita, rehusare hacer o retarde algún acto propio de su función.</p> <p>Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhíba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuando esté obligado a hacerlo.</p>
Denegación de auxilio	Art. 333	Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.
Requerimiento de fuerza contra actos legítimos	Art. 334	Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.
Nombramientos ilegales	Art. 337	Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.
Violación de fueros	Art. 338	Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas.
Divulgación de secretos	Art. 339	Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el funcionario público que divulgare hechos, actuaciones o documentos, que por ley deben quedar secretos.
Los delitos de cohecho	Art. 340	Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o

		<p>acceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.</p>
<p>Delitos de cohecho propio</p>	<p>Art. 341</p>	<p>Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.</p>
<p>Corrupción agravada</p>	<p>Art. 342</p>	<p>Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:</p> <p>En el caso del artículo 340, de uno a cinco años; y</p> <p>En el caso del artículo 341, de tres a diez año.</p>
<p>Aceptación de dádivas por un acto cumplido</p>	<p>Art. 343</p>	<p>Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 340 y 341 disminuidas en un tercio el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.</p>
<p>Ofrecimiento u otorgamiento de dádiva o retribución</p>	<p>Art. 343, bis</p>	<p>Será reprimido con prisión de dos a seis años, quien ofreciere u otorgare, directa o indirectamente, dádiva, retribución u otra ventaja indebida a un funcionario público de otro Estado, para que realice u omita cualquier acto en el ejercicio</p>

		de sus funcione.
Soborno transnacional	Art. 55, de la ley N°8422	<p>Será sancionado con prisión de dos años a ocho años, quien ofrezca u otorgue, a un servidor público de otro Estado o de un organismo o entidad internacional, directa o indirectamente, cualquier dádiva, retribución u otra ventaja indebida, a cambio de que dicho funcionario, en el ejercicio de sus funciones, realice u omita cualquier acto o, indebidamente haga valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo. La pena será de tres a diez años, si el soborno se efectúa para que el funcionario ejecute un acto contrario a sus deberes.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien reciba la dádiva, retribución o ventaja mencionada</p>
Corrupción de jueces	Art. 344	<p>En el caso del artículo 341, la pena será de cuatro a doce años de prisión, si el autor fuere Juez o un árbitro y la ventaja o la promesa tuviere por objeto favorecer o perjudicar a una parte en el trámite o la resolución de un proceso, aunque sea de carácter administrativo.</p> <p>Si la resolución injusta fuere una condena penal a más de ocho años de prisión, la pena será de prisión de cuatro a ocho años.</p>
Penalidad de corruptor	Art. 345	Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores son aplicables al que diere o permitiere al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida.
Enriquecimiento ilícito	Art. 346	<p>“Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:</p> <p>1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para</p>

		<p>que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones; 2) Utilizarse con fines de lucro para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo; 3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo.</p>
Negociaciones incompatibles	Art. 347	<p>Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales.</p> <p>En igual forma será sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto específico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de una intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.</p>
Concusión	Art. 348	<p>Se impondrá prisión de dos a ocho años, al funcionario público que, abusando de su calidad o de sus</p>

		funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.
Exacción ilegal	Art. 349	Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebido o mayores que los que corresponde.
Prevaricato	Art. 350	Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos. Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión. Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.
Patrocinio infiel	Art. 351	Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el abogado o mandatario judicial que perjudicare los intereses que le han sido confiados sea por entendimiento con la otra parte, sea de cualquier otro modo.
Doble representación	Art. 352	Será reprimido con quince a sesenta días multa, el abogado o mandatario judicial que, después de haber asistido o representado a una parte, asumiere sin el consentimiento de ésta, simultánea o sucesivamente la defensa o representación de la contraria en la misma causa.
Sujetos equiparados	Art. 353	Las disposiciones de los dos artículos anteriores serán aplicables a los asesores y demás funcionarios encargados de emitir su dictamen ante las autoridades.

Peculado	Art. 354	<p>Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.</p> <p>Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.</p>
Facilitación culposa de substracciones	Art. 355	Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.
Malversación	Art. 356	Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administre una aplicación diferente a aquélla a que estuvieren destinados. Si de ello resultara daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.
Peculado y malversación de fondos privados	Art. 356, bis	Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.

<p>Demora injustificada de pagos</p>	<p>Art. 357</p>	<p>Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.</p> <p>En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.</p>
<p>Trafico de influencias</p>	<p>Art. 52 de la ley N°8422</p>	<p>Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquiera otra situación con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.</p>
<p>Falsedad en la declaración jurada</p>	<p>Art. 46 de la ley N°8422</p>	<p>Será reprimido con prisión de seis meses a un año, quien incurra en falsedad, simulación o encubrimiento al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de la República.</p>
<p>Receptación, legalización o encubrimiento de bienes</p>	<p>Art. 47 de la ley N°8422</p>	<p>Será sancionado con prisión de uno a ocho años, quien oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera o dé apariencia de legitimidad a bienes o derechos, a sabiendas de que han sido producto del enriquecimiento ilícito o de actividades delictivas de un funcionario público, cometidas con ocasión del cargo o por los</p>

		medios y las oportunidades que este le brinda.
--	--	------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia. 2015.

ANEXO 5: Entrevista semi – estructurada

Universidad Estatal a Distancia
Sistema de Estudios de Posgrado
Maestría en Criminología
Trabajo Final de Graduación
Elaborado por: Alejandra Ledezma Valverde
Marjorie Valverde Castillo

Guía de Entrevista: “Corrupción en operadores de justicia con ocasión a la delincuencia organizada”

La guía de entrevista contiene un máximo de 09 preguntas, las cuales se relacionarán con información general y tópicos referentes a las siguientes variables:

Utilización de manual de procedimientos en la Fiscalía
 Utilización de protocolos ante delitos contra la función pública
 Construcción de la percepción subjetiva ante el delito de corrupción

DATOS GENERALES

1. Género: F _____ M_____
2. Cargo que desempeña: _____
3. ¿En función de lo que establece la Ley n° 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública, existe en la Fiscalía de Corredores y en la Fiscalía de Golfito un protocolo para la prevención o atención de delitos contra la función que realizan los operadores de justicia?
4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de que se manifieste una situación de vulnerabilidad ante el fenómeno de corrupción en operadores (as) de justicia?

5. ¿Cuáles situaciones considera que representan una potencial vulnerabilidad ante el fenómeno de corrupción en operadores (as) de justicia?

6. ¿Considera que es efectiva la implementación de mecanismos de control para prevenir la generación de situaciones que propicien el fenómeno de corrupción en operadores (as) de justicia?

7. ¿Qué elementos considera que debe contener un protocolo para la atención de delitos contra la función pública y que se deben contemplar en el momento de su elaboración?

8. ¿Considera que a consecuencia de los casos que se han presentado últimamente de actos de corrupción por parte de en operadores (as) de justicia, el ambiente institucional se ha visto afectado?

9. ¿Cuál es su percepción acerca del fenómeno de la corrupción en operadores (as) de justicia con ocasión de la penetración de la delincuencia organizada?

ANEXO 6 Sistematización de resultados de las entrevistas

Unidad de entrevista	Idea central de la respuesta
Oficina de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción.	<p>Respuesta 4: se recibe la denuncia o “noticia crimen”, se procede a la investigación por parte de la labor de inteligencia en coordinación con la Unidad de Anticorrupción, se realiza seguimiento al caso y se efectúan las entrevistas requeridas, se analiza el caso a partir de la teoría y los datos encontrados y si se comprueba la existencia de delito se procede al juicio; cabe mencionar que la unidad encargada corresponde a una fiscalía especializada, por lo que inclusive atiende los casos de funcionarios de alto rango. Y la línea a seguir es determinada además por las políticas de persecución.</p> <p>Es importante mencionar que este proceso es estandarizado para la atención de este tipo específico de delitos, por lo tanto es el mismo a utilizar a nivel nacional.</p> <p>Es preciso señalar que se atienden también denuncias anónimas, por lo que no hay víctimas individualizadas sino que afectan a la población en general.</p> <p>Respuesta 5: los salarios bajos pueden propiciar aceptación de dádivas en funcionarios corruptos que se avoquen a cometer</p>

	<p>delitos, la ética y valores de cada funcionario público, el endeudamiento, la crisis institucional, movilidad de puestos, clima laboral, falta de incentivación laboral o desmotivación, genera que actualmente los procesos de selección sean más rigurosos a partir de la aplicación de estudios sociales y psicológicos para determinar el conocimiento de la materia así como la idoneidad, este procedimiento realizado por la Unidad AVAL permite realizar una preselección y filtrar el personal.</p> <p>Respuesta 6: a pesar de la efectividad y rigurosidad de los mecanismos de control, existen casos de corrupción que escapan de los criterios de selección.</p> <p>Respuesta 7 No hace falta, la Ley Orgánica Judicial es clara, y sería inconstitucional, sin embargo además de los lineamientos ya establecidos, se pueden realizar capacitaciones relacionadas con la ética y los valores a los operadores de justicia, abordar temas de sensibilización e información, con el objetivo de unificar esfuerzos para atacar el fenómeno con acciones conjuntas.</p> <p>Respuesta 8: a nivel general y externo las publicaciones y críticas señalan inoperancia del Poder Judicial lo que afecta la imagen, a nivel interno la "Comisión Anti narcotráfico se ha sacado clavija", se han ventilado situaciones que antes no se habían detectado que han servido para fortalecimiento de la institución en los lineamientos de prevención. Efecto positivo.</p> <p>Respuesta 9: la relación es mediante aquellas células aisladas provenientes del extranjero que se han querido infiltrar, principalmente en las zonas fronterizas. Existe preocupación ante infiltración de cualquier tipo de corrupción y principalmente con narcotráfico. Se afecta el interés público y puede permear el Poder Judicial. Si no existen controles y fiscalización, se pierde la buena práctica y los controles internos a nivel de Ministerio Público, OIJ y Fiscalías.</p>
<p>Unidad de Inspección Judicial del OIJ.</p>	<p>Respuesta 4: se abre el proceso penal o disciplinario con la denuncia, se inicia la investigación ante cualquier conducta o falta disciplinaria o inapropiada no solo referida a corrupción, Se brinda celeridad a los casos específicos ante la necesidad de dar una respuesta a la población.</p> <p>Respuesta 5: la prevención es fundamental, ejercer fiscalización en todas las oficinas del país, sin embargo por presupuesto no existe suficiente personal para brindar prevención y determinar factores de vulnerabilidad. El principal factor de vulnerabilidad es por no poder darle seguimiento a los mecanismos de control para la prevención de la corrupción.</p>

	<p>Respuesta 6: los mecanismos de control están creados pero son deficientes porque no hay insumos para cubrir la totalidad de las áreas y realizar una “buena” inspección. Falta la adecuada aplicación de mecanismos preventivos y reactivos.</p> <p>Respuesta 7: los lineamientos están bien planteados, a nivel interno los <i>memorandum</i> contienen las acciones por seguir ante delitos de operadores de justicia. Deben existir capacitaciones para nuevos ingresos en temas de ética y valores, el fuerte debe ser un abordaje en temas de sensibilización y consecuencias de usar bienes públicos. Se deben unificar esfuerzos entorno al fenómeno de corrupción en operadores de justicia que se involucre al funcionario externo e interno. Existe unificación de criterios a nivel nacional a través de los <i>memorandum</i> y la política de persecución.</p> <p>Respuesta 8: Afecta la imagen a nivel general por las publicaciones que se hacen, a nivel interno se ha reforzado, ha servido para crear comisiones en contra del fenómeno desde la Comisión de ética y mediante líneas de persecución.</p> <p>Respuesta 9: no existe mayor relación con respecto a la corrupción y la delincuencia organizada, ambos fenómenos se dan de forma aislada. Si existieran casos sería "un caos, hay pero conatos de manera aislada", son contados los casos pero en menor medida. Los medios "venden información distorsionada" pero no generan vulnerabilidad.</p>
Oficina de fraudes del OIJ.	<p>Respuesta 4: para la investigación la unidad se divide en 3: delitos bancarios, anticorrupción sobre delitos funcionales y otros delitos. Ante la denuncia, la corrupción la trabaja primero la fiscalía de probidad, transparencia y anticorrupción, y mediante el informe que se entregue se inicia un análisis de tipicidad, se verifica la existencia de tipicidad, si existe delito se inicia un protocolo de investigación , se debe discernir la parte administrativa de la parte penal, revidar el perfil para dar seguimiento por eso los investigadores de corrupción son de experticia, los resultados obtenidos son informados al ministerio público y este dará inicio a la acusación con deber de responderse la misma. En el caso de delitos contra la función pública se puede proceder sin la denuncia y se trabaja de la mano con la Fiscalía de Probidad</p> <p>Respuesta 5: la principal causa es la falta de compromiso con la función pública, con el puesto y con el país, el endeudamiento, falta de los valores personales, además la falta de control, fiscalización e impunidad es un factor vulnerable.</p>

	<p>Respuesta 6: son más efectivos los mecanismos de control a nivel interno del OIJ, pero a nivel judicial y estatal el control es más bajo, hay mucha impunidad.</p> <p>Respuesta 7: los mecanismos están bien establecidos.</p> <p>Respuesta 8: a nivel institucional los casos de corrupción han servido de forma positiva porque conllevan a un impacto colateral, existe un nivel de claridad y punidad a nivel judicial.</p> <p>Respuesta 9: son pocos los casos en relación a corrupción y delincuencia organizada, sin embargo esto se da más a nivel de fronteras pues los controles no son tan efectivos en esas áreas, esto genera que se establezcan células criminales que pueden influir en una mayor tentación, mayor vulnerabilidad y menor control.</p>
Oficina de asuntos internos del OIJ.	<p>Respuesta 4: a partir de la denuncia se hace una investigación preliminar, a partir de eso se realizan vigilancias, seguimientos, videos, esta investigación es administrativa, los casos de jueces o fiscales se investigan a nivel penal.</p> <p>Respuesta 5: los principios morales, ética, los valores y el compromiso moral de cada persona.</p> <p>Respuesta 6: los mecanismos son efectivos, pero pueden mejorar en tanto a mecanismos para la demostración concreta de los delitos, pues despedir un operador de justicia es difícil, los mecanismos además poseen una limitante por parte de la sala constitucional ya que la misma puede establecer a alguien nuevamente.</p> <p>Respuesta 7: los protocolos, a pesar de estar bien definidos, deberían ser más rigurosos en tanto a los despidos mediante el proceso penal.</p> <p>Respuesta 8: el ambiente se ha visto afectado de forma positiva para levantar la moral y que la gente se motive, pero también negativa porque se presta para que personas que no estén en actos propios de su función se cuiden de no ser detectados, por lo que hay que establecer nuevos proyectos para intercambiar información en miras a la prevención.</p> <p>Respuesta 9: si existe relación entre el fenómeno de corrupción y la delincuencia organizada y esta relación va en aumento.</p>
Secretaría Técnica de Ética y Valores del Poder Judicial	<p>Respuesta 5: baja capacidad de juicio moral, influencia externa, endeudamiento.</p>

	<p>Respuesta 6: "Estamos abarrotados de leyes que amarran el quehacer del funcionario", mal quehacer del proceso administrativo, los mecanismos de control para la prevención están, el problema es la mala ejecución de sus procesos, existe desconocimiento para aplicación de las herramientas del proceso administrativo, sancionan hasta la última instancia, la herramienta funciona pero no es bien aplicada, las sanciones no se aplican de igual forma para todos. Existe principio de independencia judicial que lleva al favorecimiento, la norma por sí sola no funciona.</p> <p>Respuesta 7: un protocolo debe tener estrategias de capacitación para la prevención. Es ideal prevenir y no intervenir ante una situación. La lógica de la ética es preventiva y la de la legislación es reprimir.</p> <p>Respuesta 8: el ambiente se ha visto afectado puesto que se han generado estudios para propiciar medidas y estructuras, siendo esto positivo porque genera una reacción a nivel institucional. "La gente se siente mal" surge mecanismos de mantener hermetismo y ocultar las cosas para que no salgan a la luz pública, pero se libera tensión cuando se vuelven públicos.</p> <p>Respuesta 9: funcionarios endeudados pueden ser vulnerables a situaciones de delincuencia organizada, las influencias a nivel internacional vuelven vulnerables ante la influencia a los funcionarios públicos del país, el dinero es un factor de vínculo entre ambos fenómenos. Si hay casos de esta índole, mas no se ha podido determinar qué tan alto es el índice.</p>
<p>Juez de ejecución del Poder Judicial, I circuito: San José</p>	<p>Respuesta 4: la jurisdicción del poder judicial desconoce de procedimientos ante fenómenos de corrupción. No hay capacitación para conocer cómo se atienden esos casos.</p> <p>Respuesta 5: hay dimensión de factores vulnerables, el perfil psicológico de las personas: valores y condiciones personales, es una decisión propia. "Por más buen salario, el que es corrupto, lo sigue siendo, el dinero no alcanza para quien le gusta gastar". El salario es un factor que puede afectar</p> <p>Respuesta 6: en el ámbito jurisdiccional desconoce de protocolo, ley o norma.</p> <p>Respuesta 7: la asignación de casos debe ser imparcial, el perfil del juez debe ser filtrado y eso debería establecerse, las faltas de disciplina, el resolver contra lo que la ley establece y la pena de ley para altos "delitos de cuello blanco" deben ser más rigurosas. El sistema debe tener sanciones iguales para todos.</p>

	<p>Respuesta 8: a nivel externo, causa de los medios de comunicación han generado un ambiente hostil, a nivel interno se aprende pues se denota que el sistema tiene sus reacciones. Es un problema muy grande que se puede filtrar. Desconoce cómo está catalogada la sanción por faltas disciplinarias.</p> <p>Respuesta 9: se encuentran relacionados los dos fenómenos, casos ya han salido a la luz pública, esto por el poder económico proveniente de otros países que estimula y facilita la corrupción.</p>
Magistrado del Poder Judicial	<p>Respuesta 4: toda queja de presunción de corrupción se remite a las unidades encargadas para que ellos realicen los procedimientos de investigación pertinentes.</p> <p>Respuesta 5: los valores, principalmente en el ámbito jurisdiccional, la estabilidad en el cargo, una buena formación en la carrera judicial pues un factor vulnerable lo constituye la falta de mística en el que hacer del funcionario.</p> <p>Respuesta 6: los mecanismos sí ayudan pero no radican una eficaz persecución, los mecanismos no deben ser solo represivos sino que se les debe dar seguimiento para que sean efectivos. Estrategia preventiva antes de represiva.</p> <p>Respuesta 7: la ética como prevención debe estar contenida en los protocolos, la declaración jurada también, debe haber una supervisión de la aplicación del quehacer de los jueces, los jueces deben tener algunas prohibiciones y esto debe estar contenido en alguna ley. Debe haber una extensión de dominio.</p> <p>Respuesta 8: la percepción institucional negativa se da, mas no es determinante para que otras personas incurran en actos impropios, pues la corrupción no siempre es por intereses propios sino que también se da por interés de grupo o para otros grupos.</p> <p>Respuesta 9: sí hay relación entre el fenómeno de corrupción y el fenómeno de delincuencia organizada, pues este último pretende neutralizar los órganos de control de fiscales y jueces, y así introducirse, no dejando de lado los partidos políticos garantizando ascensos (recordar que esas decisiones son discrecionales). Estos dos fenómenos juntos siempre van a representar un alto nivel de capacidad y por tanto el crimen organizado siempre intentara introducirse seduciendo los altos puestos de funcionarios públicos.</p>
Magistrada y Presidenta de la Comisión	<p>Respuesta 4: toda queja de presunción de corrupción se remite a las unidades encargadas, ya sea la fiscalía de anticorrupción o a inspección del OIJ, para que ellos realicen los</p>

<p>Anticorrupción del Poder Judicial.</p>	<p>procedimientos de investigación pertinentes, y se inicia un seguimiento.</p> <p>Respuesta 5: la falta de ética es el factor humano que siempre va estar presente, es una constante para la corrupción, los sectores son un indicador de vulnerabilidad de la corrupción.</p> <p>Respuesta 6: los mecanismos de control deben modificarse de forma que los mismos funciones como un instrumento que “detecte” dinero (rastreo de dinero como indicador de la corrupción), y según los indicadores de riesgo de corrupción. Los contratos de trabajo deben de tener incluidos estos mecanismos. Una forma de prevenir la corrupción no solo es tener el protocolo, sino deben darle seguimiento de prevención a los mismos, como capacitaciones de valores, talleres, campañas en centros educativos, entre otros, y mantener una política de “cero tolerancia”, no quedándose solo en la represión.</p> <p>Respuesta 7: se deben construir mecanismos legales para el control de lavado de dinero y esto debe estar contenido en los protocolos. Los protocolos de control deben actuar según el nivel de riesgo, entre más alto el puesto más control debe haber. Se debe priorizar: hacer un plan específico de control por zona y por puesto, en zonas más vulnerables.</p> <p>Respuesta 8: se ha visto afectado, por esa razón se está trabajando en la modificación de la estructura de control interno en el poder judicial. Esto mediante un nuevo proyecto de ejecución que está en estudios de planificación y funcionará como brazo ejecutor de la oficina de transparencia y anti corrupción.</p> <p>Respuesta 9: la delincuencia organizada sí tiene relación con la corrupción en operadores de justicia, por lo general las células de estas agrupaciones atacan la policía. En este momento hay en el país aproximadamente unos 12 o más carteles que inciden en estas prácticas a nivel nacional.</p>
<p>Fiscalía de Corredores: Il circuito de la zona sur.</p>	<p>Respuesta 3: No existe un protocolo, se basan en lo indicado por la ley y en los parámetros que al respecto posee la Fiscalía General. Existe también una fiscalía especializada a la cual se le toma parecer al momento de intervenir en un posible caso.</p> <p>Respuesta 4: Como se indicó en la respuesta anterior se toma el auge de la investigación y se decide como tramitarlo con la dirección de la Fiscalía de Probidad, dependiendo del caso puede que sea un asunto que inmediatamente intervenga la Fiscalía Especializada. No esta Fiscalía.</p>

	<p>Respuesta 5: la mayor vulnerabilidad es la pérdida de valores y principios, estos inciden en gran medida en que cada persona sea probo o no. También puede influir la limitación de recursos, al adquirirse muchas deudas con el fin de tener una calidad de vida superior a lo que realmente podemos.</p> <p>Respuesta 6: Implementar mecanismos puede ser acertado en algunas situaciones y nunca están de más, pero al no existir un precursor definido por el que una persona pueda ser vulnerable resultaría un tanto difícil y hacerlo podría conllevar encasillar a todos en una misma conducta y prejuicio sin medida.</p> <p>Respuesta 7: no solo es la implementación de un mecanismo de control, sino que en el mismo debe estar inscrito un seguimiento de las pautas.</p> <p>Respuesta 8: Obviamente los responsables de unas cosas hacen ver a los demás como iguales y precisamente crear un protocolo es decir que los demás funcionarios son y serán posibles corruptos.</p> <p>Respuesta 9: Necesariamente en algunos países la inserción de la delincuencia organizada va desde las amenazas de muerte hasta la codicia, en Costa Rica lo más certero es la codicia por la riqueza.</p>
<p>Fiscal de Golfito: II circuito de la zona sur.</p>	<p>Respuesta 3: a nivel regional los protocolos que se utilizan son los mismos que se utilizan en la Fiscalía general.</p> <p>Respuesta 4: depende del caso de corrupción que se dé, si el caso es de la zona sur pero la denuncia entra en el poder judicial del I circuito, los fiscales que tramitan la causa vienen a la zona, si se inicia en la zona la causa después de la detención, se da un seguimiento, investigación y medidas en coordinación con la Fiscalía general.</p> <p>Respuesta 5: los funcionarios con deudas pueden ser los más vulnerables a la corrupción, la falta de valores, casos muy comunes de corrupción de la zona es cuando algún familiar está involucrado en alguna causa o situación, esto hace que los funcionarios “ayuden” a sus familiares o bien, intercedan por ellos, así mismo la ley no se estaría cumpliendo a cabalidad.</p> <p>Respuesta 6: los mecanismos están establecidos, sin embargo siempre hay portillos por los cuales se puede incurrir a actos corruptivos.</p> <p>Respuesta 7: las pautas están, el problema es el seguimiento, o la parte preventiva, ahí es en donde se debe trabajar para combatir los actos corruptivos.</p>

	<p>Respuesta 8: desde el punto de vista positivo impacta en tanto a que los demás funcionarios reaccionan, pues aquellos dispuestos a cometer algún acto delictivo hace que “lo piense” y se abstenga de cometerlo, a nivel externo de la institución, afecta en tanto a la credibilidad del sistema, pues no se señala la persona que cometió el acto delictivo sino la Institución en general.</p> <p>Respuesta 9: la delincuencia organizada esta ramificado, en la zona se sabe que viene desde los puestos políticos, esto por los nombramientos, delitos como contrabando de licor, drogas, sobornos, que se dan en la frontera, denotan el vínculo entre puestos de altos funcionarios y grupos organizados y por ser funcionarios de la institución es difícil aplicarles la ley.</p>
<p>Jefe de la oficina del OIJ de la Zona Sur,</p>	<p>Respuesta 4: se debe inmediatamente intervenir para detectar la debilidad y fortalecer los procesos de control para evitar una penetración de la corrupción, abordando de inmediato el problema y buscando la solución inmediata.</p> <p>Respuesta 5: La injerencia en los procesos penales y judiciales, ya sea por amenazas personales o familiares o por pago de deudas que las personas tienen y que la delincuencia organizada lo investiga y lo utiliza para sobornar.</p> <p>Respuesta 6: Definitivamente son efectivos los mecanismos de control para prevenir los actos de corrupción, porque nos permite detectarlos a tiempo y evitar situaciones graves que pongan en peligro la seguridad y la imagen de los que trabajamos en este Poder de la República.</p> <p>Respuesta 7: debe contener evaluaciones de ingresos y egresos, justificación de capitales emergentes, una declaración de bienes muebles e inmuebles y de gastos, entre otros.</p> <p>Respuesta 8: Definitivamente si ha afectado la imagen del Poder Judicial y de los que trabajamos de forma transparente y honesta en esta gran Institución.</p> <p>Respuesta 9: de momento han sido casos aislados, los cuales el mismo sistema con sus controles establecidos los ha detectado y sacado a flote, por lo cual no creo que tengamos una penetración muy fuerte de la corrupción como en otros países cercanos, aún estamos a tiempo de evitar esos males.</p>
<p>Jefe de la delegación policial de Paso Canoas.</p>	<p>Respuesta 4: hay dos formas de llevar a cabo el proceso; por la vía administrativa, depende de la magnitud del delito, se trata a nivel disciplinario como falta leve o grave, si es grave se lleva a cabo en el ministerio de seguridad publica en el departamento legal, y se aplica la sanción necesaria según el caso o bien la suspensión; por otro lado está la vía penal también según el</p>

caso, y se lleva a cabo conjuntamente con el ministerio de seguridad pública y el poder judicial, en este caso se procesa por la vía penal y se abre una causa. Hay casos que llevan los dos procesos: administrativo y penal.

Respuesta 5: el principal factor es el económico, el endeudamiento de los funcionarios y el bajo ingreso económico, en la zona la mayoría de funcionarios no son de la zona regional por lo que la demanda de gasto es mayor y eso hace que incurran en un acto corruptivo por poca remuneración; cabe decir que la demanda de corrupción en la zona es alta, también el factor socio cultural.

Respuesta 6: la ley de control interno está bien establecida, existe el código de ética policial, pero, para poder ejercer el control es muy difícil, el control disciplinario en la zona no se ejerce a cabalidad, a los casos de la zona no se les da el interés que se les debe dar, los procesos se alargan, y solo con un hecho concreto se abre la investigación y se gestiona el control, es decir que las denuncias no se les da la importancia que se les debiera dar; para la prevención es importante capacitar a los funcionarios mediante talleres de concientización, darles a conocer las implicaciones que conlleva un acto corruptivo y que el mismo funcionario conozca el control interno y de ética policial que se les aplica; pues los desconocen.

Respuesta 7: a nivel reglamentario la corrupción se apega a la ley de enriquecimiento ilícito y a la ley general de policía, los reglamentos están bien establecidos.

Respuesta 8: a nivel interno genera temor de parte de los otros compañeros y del jefe de la delegación, y a nivel externo críticas, desconfianza; en la zona hay una radio local en la que mal informan y se da mucho el prejuicio del actuar de la policía.

Respuesta 9: en la zona la delincuencia organizada no solo se relaciona con drogas, sino también con trata de personas, contrabando de licores, paso de dinero para lavado del mismo; la delincuencia organizada es el principal proveedor de la corrupción en la zona, las bandas organizadas de la zona sobornan los policías de migración y otros para pasar todo tipo de sustancias, licores y hasta personas por la frontera de Panamá y CR; “compran” los policías; además para que se dé esto políticos deben estar involucrados; en la zona el crimen organizado está conformado por Colombianos, Panameños y Costarricenses.

Es difícil también hacer ejercer la ley, pues en la zona se está dando mucho el sicariato últimamente por parte de estos grupos y esto hace que corra peligro no solo el funcionario público sino sus familias o personas allegadas a los mismos.

	<p>Cuando se encuentra un caso relacionado a la delincuencia organizada y funcionarios públicos el tribunal local remite el caso al I circuito de San José.</p>
<p>Jefe de la delegación policial de Gofito.</p>	<p>Respuesta 4: desde el proceso administrativo se informa al jefe inmediato, y se comunica al asesor legal para que de las directrices o indicaciones en coordinación con la fiscalía, y si se da la orden se habilita la detención del funcionario con un informe para el tribunal disciplinario legal y depende del caso se remite a un proceso judicial.</p> <p>Respuesta 5: el principal factor es la poca remuneración económica por el trabajo, salarios bajos, también por el nivel de endeudamiento del funcionario, esto hace que los funcionarios accedan a cometer actos de corrupción “ayudando” otras personas por soborno.</p> <p>Respuesta 6: los mecanismos son efectivos, pero para la prevención debe haber más incentivos, un mejor seguimiento mediante capacitaciones a los funcionarios.</p> <p>Respuesta 7: debe mejorar la investigación interna en las zonas regionales que es donde quizás el nivel de corrupción es más vulnerable, no atenerse solo a los mecanismos de control generales que hay.</p> <p>Respuesta 8: a nivel interno decae la autoestima y la moral de los compañeros que no incurren en actos de corrupción y a nivel externo se genera desconfianza y esta se generaliza a nivel institucional.</p> <p>Respuesta 9: sí está vinculada la delincuencia organizada con la corrupción en los funcionarios públicos, se entiende por grupo organizado la conformación de dos o más personas para ponerse de acuerdo en un acto delictivo y en la zona se da mucho eso a nivel de la frontera y en el muelle, estos grupos organizados operan sobornando los funcionarios públicos para pasar mercancías.</p>

ANEXO 7: Delitos denunciados contra los deberes de la función pública

Tipo de delito	Total de denuncias por tipo de delito	Total	Año
Abuso de autoridad	1571	2352	2010
Cohecho propio	30		
Cohecho impropio	22		
Concusión	111		

Corrupción agravada	93		
Corrupción de jueces	3		
Denegación de auxilios	1		
Divulgación de secretos	13		
Doble representación	1		
Enriquecimiento ilícito	38		
Exacción ilegal	3		
Incumplimiento de deberes de la función pública	204		
Malversación	17		
Negociaciones incompatibles	1		
Nombramiento ilegal	8		
Ofrecimiento u otorgamiento de dádiva o retribución	1		
Patrocinio infiel	4		
Peculado	166		
Penalidad de corruptor prevaricato	28		
	45		
Abuso de autoridad	2182	3144	2011
Aceptación de dádivas por un acto cumplido	14		
Cohecho propio	37		
Cohecho impropio	26		
Concusión	155		
Corrupción agravada	71		
Corrupción de jueces	2		
Corrupción de funcionarios	20		
Divulgación de secretos	10		
Doble representación	1		
Exacción ilegal	4		
Facilitación culposa de sustracciones	1		
Incumplimiento de deberes de la función pública	146		
Malversación	30		
Negociaciones incompatibles	3		
Nombramiento ilegal	13		
Ofrecimiento u otorgamiento de dádiva o retribución	2		
Patrocinio infiel	3		
Peculado	231		
Penalidad del corruptor	47		
Prevaricato	81		
Enriquecimiento ilícito	44		
Apropiación de bienes obsequiados por el Estado	1		
Falsedad en la declaración jurada	4		
Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados	1		
Influencia contra hacienda pública	1		
Reconocimiento ilegal de beneficios laborales	2		
Sobre precio irregular			

Trafico de influencias	1		
Violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas	10		
	1		
Abuso de autoridad	2061	3050	2012
Aceptación de dadas por un acto cumplido	1		
Cohecho propio	29		
Cohecho impropio	14		
Concusión	145		
Corrupción agravada	140		
Corrupción de jueces	1		
Denegación de auxilio	1		
Demora injustificada de pagos	1		
Divulgación de secretos	14		
Exacción ilegal	4		
Facilitación culposa de subtracciones	1		
Incumplimiento de deberes de la función publica	169		
Malversación	22		
Nombramiento ilegal	13		
Patrocinio infiel	5		
Peculado	234		
Penalidad del corruptor	42		
Prevaricato	105		
Enriquecimiento ilícito	34		
Falsedad en la declaración jurada	2		
Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados	1		
Influencia contra hacienda publica	3		
Receptación, legalización o encubrimiento de bienes	4		
Reconocimiento ilegal de beneficios laborales	4		
Trafico de influencias			
Violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas	6		
	1		

Fuente: Elaboración propia. 2015. Información tomada de la Sección de Estadística, Departamento de Planificación. Poder Judicial CR